



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
ACATLÁN**

**“PROPUESTA DE ADICION DEL ARTICULO 14 DE LA LEY DE
EJECUCION DE PENAS PRIVATIVAS Y RESTRICTIVAS DE LA
LIBERTAD DEL ESTADO DE MEXICO EN LA CREACION DE
UNA PLAZA DE TECNICO DICTAMINADOR”**

TESIS

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

Licenciado en Derecho

PRESENTA

Norberto Cruz Camargo

Asesor: M.D. Jorge Abel Magaña Acosta

Marzo 2011



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICATORIAS

Dedicado especialmente a mis padres Alfonso Cruz Hernández y Juana Camargo Hernández por darme la vida, a mi esposa María del Carmen Castro Vidal y a mis dos hermosas hijas Guadalupe Cruz Castro y Maricarmen Cruz Castro por su amor, apoyo y comprensión incondicional que me han brindado a lo largo de la carrera.

Así mismo agradezco el apoyo de familiares, amigos y maestros en especial al Maestro en Derecho Jorge Abel Magaña Acosta asesor del presente trabajo de investigación, que de una u otra forma han contribuido para hacer realidad esta etapa de mi vida.

Mi más sincero agradecimiento a mis sinodales del examen profesional, por su tiempo y conocimientos aportados en el presente trabajo de investigación.

- ❖ Mtro. Der. JUAN GARCÍA**
- ❖ Mtro. Der. JORGE ABEL MAGAÑA ACOSTA.**
- ❖ Mtra. Der. ARACELI ZAMORA ROSAS**
- ❖ Lic. en Derecho RAUL SALAS FLORES**
- ❖ Lic. en Derecho JAIME ROSAS HERNANDEZ**

“PROPUESTA DE ADICION DEL ARTICULO 14 DE LA LEY DE EJECUCION DE PENAS PRIVATIVAS Y RESTRICTIVAS DE LA LIBERTAD DEL ESTADO DE MEXICO EN LA CREACION DE UNA PLAZA DE TECNICO DICTAMINADOR”

INDICE.

	Pág.
INTRODUCCIÓN.	1
Antecedentes.	3
Planteamiento del problema.	5
Justificación de la propuesta de modificación al artículo 14 de la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de México.	6
 CAPÍTULO I 	
1.- EL DERECHO.	
1.1.- El Derecho.	14
1.1.1.- Concepto.	14
1.1.1.2.- Derecho Público	15
1.1.1.3.- Derecho Privado.	16
1.1.2.- La Norma Jurídica.	17
1.1.3.- El Derecho Constitucional.	17
1.1.4.- El Derecho Penal.	19
1.1.5.- El Derecho Penitenciario.	20

	Pág.
1.1.6.- El Derecho Ejecutivo Penal.	21
1.1.7.- Concepto de Delito.	21
1.1.8.- Concepto de Punibilidad.	24
1.1.9.- Concepto de Punición.	24
1.1.10.- Concepto de Penología.	25
1.1.11.- Concepto de Pena.	26
1.1.12.- Medidas de Seguridad.	27
1.1.13.- Concepto de Prisión	28

CAPÍTULO II

2.- EL SISTEMA PENITENCIARIO MEXICANO Y LA READAPTACIÓN SOCIAL.	30
2.1.- Naturaleza Jurídica de la Libertad Anticipada.	31
2.2.- Las Modalidades de la Libertad Anticipada.	43
2.2.1.- El Tratamiento de Preliberación.	43
2.2.2.- La Libertad Preparatoria.	46
2.2.3.- La Remisión Parcial de la Pena.	63

CAPÍTULO III

3.- LA LEGISLACIÓN.	85
3.1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	85
3.2.- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.	91
3.3.- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.	93

	Pág.
3.4.- Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado De México.	95
3.5.- Código Penal del Estado de México.	103
3.6.- Código de Procedimientos Penales para el Estado de México.	108
3.7.- Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de México.	109
3.8.- Reglamento de los Centros Preventivos y de Readaptación Social del Estado.	113

CAPÍTULO IV

4.- EL CONSEJO INTERNO INTERDISCIPLINARIO.

4.1.- Concepto.	118
4.2.- Fundamento Legal.	118
4.3.- El Consejo Interno Interdisciplinario como Órgano de Consulta.	120
4.4.- El Consejo Interno Interdisciplinario como Órgano de Estudio y Diagnóstico.	121
4.5.- El Consejo Interno Interdisciplinario como Órgano de Clasificación y Tratamiento Institucional.	123
4.6.- El Consejo Interno Interdisciplinario como Órgano de Tratamiento Preliberacional.	131

	Pág.
CAPÍTULO V	
5.- EL CONSEJO TÉCNICO INTERDISCIPLINARIO.	
5.1.- Concepto.	134
5.2.- Fundamento Legal.	134
5.3.- Funcionamiento.	135
CONCLUSIONES	138
PROPUESTA	140
BIBLIOGRAFÍA	142

INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo de propuesta de adición al artículo 14 de la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de México, tema central de la investigación, comprendido dentro de sus cinco capítulos se busca dar pleno sentido a la propuesta de adición del artículo en comento. Dentro del Capítulo Uno, se estudian los diferentes conceptos que dan sentido a la presente propuesta, se abordan las diferentes figuras jurídicas que guardan relación con el tema, cada una de ellas tiene su campo de acción específico para lograr alcanzar el tan anhelado bienestar social en la convivencia humana. En el Capítulo Dos, se presenta un breve panorama del sistema penitenciario en México y la readaptación social, que obedece a un amplio estudio de personalidad que de forma individualizada se realiza a los internos por parte del Consejo Interno Interdisciplinario para que los internos que se encuentren en condiciones, puedan alcanzar las diferentes modalidades de libertad anticipada que existen, esto se considera como la readaptación social integral del interno para llevar una convivencia sana en libertad y no como un premio por haberse ceñido a las reglas de los centros de readaptación social. En el Capítulo Tres, siguiendo el modelo ideado por Hans Kelsen a través de la Teoría Pura del Derecho, y respetando la supremacía de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se abordan temas inherentes al avance que se ha suscitado en el campo de la readaptación social de aquellos sujetos que han infringido las normas jurídicas, lo que permiten mantener una convivencia en sociedad, en este orden de ideas, se presentan las diferentes legislaciones que tienen competencia local en el Estado de México mismas que constituyen el marco jurídico que sirve como base para la propuesta de adición que se presenta en el presente trabajo. En el Capítulo Cuarto, se estudia el Consejo Interno Interdisciplinario, órgano que encuentra su fundamento en los artículos 17 y 18 de la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado, en este capítulo se aborda el concepto, sus diferentes funciones como órgano de consulta; órgano de estudio y diagnóstico; órgano de clasificación y tratamiento institucional; y como órgano de tratamiento preliberacional. En esta parte del trabajo es donde se pone de manifiesto el trabajo integral que aplica el Consejo Interno

Interdisciplinario a través de sus diferentes coordinaciones a los internos que reúnen ciertos requisitos para alcanzar algún beneficio de Libertad anticipada y que es el mismo órgano que pone a consideración del Consejo Técnico Interdisciplinario para su aprobación o rechazo de la evaluación. En el Capítulo Cinco, se estudia el concepto del Consejo Técnico Interdisciplinario, su fundamento legal y su funcionamiento, jugando un papel muy importante en la toma de decisiones en lo que respecta a la aprobación o rechazo de la evaluación presentada por el Consejo Interno Interdisciplinario de los Centros Preventivos y de Readaptación Social del Estado para los internos que reúnen los requisitos de tener la posibilidad de conseguir el beneficio de cualquier modalidad de Libertad Anticipada, resaltando la importancia de este Consejo, mismo que es de gran trascendencia, por lo que resulta indispensable conocer su área de actuación, después de conocer como se llevan a cabo en la práctica real las reuniones, para definir su postura en la aprobación o rechazo de la propuesta de evaluación de personalidad del interno, se ha determinado proponer la adición al artículo 14 de la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de México, por considerar que existe la necesidad de una plaza de técnico dictaminador que auxilie y mantenga informado al Consejo Técnico Interdisciplinario sobre las evaluaciones que le serán presentadas por el Consejo Interno Interdisciplinario y de esta forma se tenga un amplio criterio que sustente sus dictámenes; finalizando el presente trabajo de investigación con las conclusiones y la propuesta de adición al artículo comentada a lo largo de la presente introducción.

EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE PENAS PRIVATIVAS Y RESTRICTIVAS DE LA LIBERTAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

Antecedentes.

El artículo 14 de la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de libertad del Estado de México, textualmente señala: “El Consejo Técnico Interdisciplinario conocerá de asuntos de alcance general para los centros, así como del tratamiento individual de los internos, particularmente en lo que atañe a la aplicación de la progresividad del mismo, conforme al orden del día que elabore la Dirección General de Prevención y Readaptación Social. El pronunciamiento que adopte el Consejo Técnico Interdisciplinario tendrá valor de Dictamen Técnico, y en su caso será notificado al interno correspondiente, previa autorización del Juez que corresponda”.

Es importante recordar que como se dijo anteriormente, que en la práctica, dentro las sesiones de Consejo Técnico Interdisciplinario, no se cumplen con las disposiciones que emanan de este precepto, puesto que es el Consejo Interno Interdisciplinario, quién aplica el tratamiento readaptatorio en todas sus fases, posteriormente la Subdirección Técnico Legal (área jurídica) y el Secretario General del Centro, son quienes determinan que internos o preliberados se encuentran listos para gozar de los beneficios que otorga la Ley y esos son los casos que son analizados en la Sesión del Consejo Técnico Interdisciplinario, enviándose posteriormente la convocatoria a la Subdirección de Readaptación Social y a la Operativa para su conocimiento.

Una vez que se conoce quienes de los internos o preliberados van a ser estudiados en sesión de Consejo Técnico Interdisciplinario, los coordinadores de las diferentes Áreas Técnicas de los Centros Eficientes, o bien técnicos de los Centros Satisfactorios y No Satisfactorios el día del Consejo, son citadas una hora u hora y media antes por los Jefes de Departamento de las distintas áreas, con los expedientes y estudios de cada interno o preliberado, y es en

ese momento que los Jefes de Departamento "estudian" el expediente, formándose su propio criterio, en muchas ocasiones distinto a los Técnicos de los Centros y de esa manera los exponen en las sesiones de Consejo Técnico Interdisciplinario.

Cuando se empieza la sesión del Consejo Técnico Interdisciplinario, el Consejo en si conformado por los Jefes de Departamento, representante del Director de Prevención y Readaptación Social, Director del Centro, Subdirector, Secretario General y Coordinadores de Áreas Técnicas, o bien, Técnicos de los Centros, escuchan la exposición por parte de las Áreas Técnicas de los Centros, del tratamiento institucional o preliberacional que le fue aplicado al interno en cuestión, así como los motivos por los cuales proponen una ampliación del tratamiento preliberacional, o la libertad condicional, escuchando también el tiempo en que le fue aplicado el tratamiento, y basados en una hora de estudio del expediente los Jefes de Departamento emiten su dictamen, que en la gran mayoría de los casos es adverso a la propuesta de las Áreas Técnicas del Centro.

Ante tal situación se puede decir que mientras no se cumpla estrictamente con las disposiciones emanadas de los artículos referentes a los Consejos Técnicos Interdisciplinarios, no se cumplirá jamás con el objetivo principal de la Readaptación Social y por consiguiente la función para lo que fueron creados, como órgano Consultivo, para la aplicación del tratamiento institucional individualizado, no será alcanzada nunca; toda vez que al trabajar con expedientes y no con internos produce una diferente concepción de la readaptación social.

En consecuencia, el interno cuya externación no fue aprobada por el Consejo Técnico Interdisciplinario, generalmente sufre un sentimiento de decepción que se traducen apatía y no colaboración con las Áreas Técnicas, llegando a la situación, que como ya no participan en su tratamiento readaptatorio se les traslada a otro Centro Preventivo y de Readaptación Social, causándoles con esto una gran desorientación al igual que a sus familias.

Planteamiento del problema.

En concreto, resulta evidente que el análisis o estudio de los casos de los internos o preliberados que se plantean ante el Consejo Técnico Interdisciplinario, no debe practicarse con un margen tan corto de tiempo como actualmente se realiza, ya que para que el Consejo se forme un criterio debidamente fundado, requiere de un lapso mucho mayor de tiempo y mas información, ya que como se ha mencionado, no es el Consejo Técnico Interdisciplinario quien aplica directamente el tratamiento técnico progresivo y gradual, sino el Consejo Interno Interdisciplinario, de ahí que sea necesario adicionar el artículo 14 de la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de libertad del Estado de México, a fin de que se contemple la existencia de un técnico dictaminador que apoye al Consejo Técnico Interdisciplinario manteniendo debidamente informados a los miembros de dicho Consejo respecto a los casos que se presenten en las sesiones, para así poder emitir criterios que se encuentren debidamente estudiados.

El artículo 14 de la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de libertad del Estado de México, que textualmente versa en los siguientes términos: “El Consejo Técnico Interdisciplinario conocerá de asuntos de alcance general para los centros, así como del tratamiento individual de los internos, particularmente en lo que atañe a la aplicación de la progresividad del mismo, conforme al orden del día que elabore la Dirección General de Prevención y Readaptación Social. El pronunciamiento que adopte el Consejo Técnico Interdisciplinario tendrá valor de Dictamen Técnico, y en su caso será notificado al interno correspondiente, previa autorización del Juez que corresponda”, *podría ser modificado en los siguientes términos*: “El Consejo Técnico Interdisciplinario conocerá de asuntos de alcance general para los centros, así como del tratamiento individual de los internos, particularmente en lo que atañe a la aplicación de la progresividad del mismo, **contando para el conocimiento de los casos de los internos o preliberados que serán analizados en las sesiones del consejo, con el apoyo de un Técnico Dictaminador que además supervisará y vigilará el tratamiento institucional que se aplica a los internos, las sesiones del Consejo se**

celebrarán conforme al orden del día que elabore la Dirección General de Prevención y Readaptación Social. El pronunciamiento que adopte el Consejo Técnico Interdisciplinario tendrá valor de Dictamen Técnico, y en su caso será notificado al interno correspondiente, previa autorización del Juez que corresponda”,

Se piensa que la creación de una plaza de Técnico Dictaminador que supervise y vigile el tratamiento institucional que se aplica a los internos de los Centros Preventivos y de readaptación Social, que mantenga periódicamente informados a los miembros del Consejo Técnico Interdisciplinario, coadyuvaría a una mejor aplicación de la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de México.

Justificación de la propuesta de modificación al artículo 14 de la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de México.

La adición que se propone al artículo 14 de la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de México, contempla la creación de una plaza de Técnico Dictaminador que supervise y vigile el tratamiento institucional que se aplica a los internos y preliberados de los Centros Preventivos y de Readaptación Social del Estado de México, siendo en todas las siguientes:

Ubicación de los Centros Preventivos y de Readaptación Social¹

El Gobierno del Estado de México cuenta con 21 Centros Preventivos y de Readaptación Social ubicados en los siguientes municipios:

¹ Información recabada de la Página Web de la Dirección General de Readaptación Social del Estado de México: http://www.qacontent.edomex.gob.mx/ase/readaptacionsocial/ubicación_de_los_centros_preventivos_y_de_readaptación_social/index.htm

- Cuautitlán
- Chalco Huitzilzingo
- Ecatepec De Morelos
- El Oro
- Ixtlahuaca
- Jilotepec
- Lerma De Villada
- Nezahualcóyotl Bordo
- Nezahualcóyotl Norte
- Nezahualcóyotl Sur
- Otumba
- Otumba
- Santiaguito
- Sultepec
- Temascaltepec
- Tenancingo
- Tenango Del Valle
- Texcoco De Mora
- Tlalnepantla De Baz
- Valle De Bravo
- Zumpango

Por lo que la labor que se encomendaría al dictaminador propuesto, sería la de mantener periódicamente informados a los miembros del Consejo Técnico Interdisciplinario, coadyuvaría con ello a la búsqueda de una mejor aplicación de la Ley mencionada, pues los casos que en el futuro fueran sometidos a su análisis, estudio y valoración, gozarían de la certeza que produce la serena revisión que de los mismos se realizaría, brindando además la oportunidad a los miembros del Consejo Técnico Interdisciplinario de entrevistarse con los integrantes de los Consejos Internos Interdisciplinarios adscritos a los Centros, quienes podrían incluso justificar detalladamente las apreciaciones directas que han tenido durante su contacto con los internos y preliberados, justificando de esta manera sus propuestas, ya que como se ha mencionado en la práctica en muchos de los casos, las recomendaciones de los Consejos Internos Interdisciplinarios no son atendidas por el Consejo Técnico Interdisciplinario, lo que repercute negativamente en el ánimo de los internos y preliberados, quienes decepcionados desatienden su trabajo en las áreas correspondientes, por otro lado la permanencia en los Centros de internos y preliberados que han cumplido con la exigencias legales significa un significativo gasto innecesario para el Estado, obstruyendo la labor despresurizadora que se pretende con la aplicación de la ley.

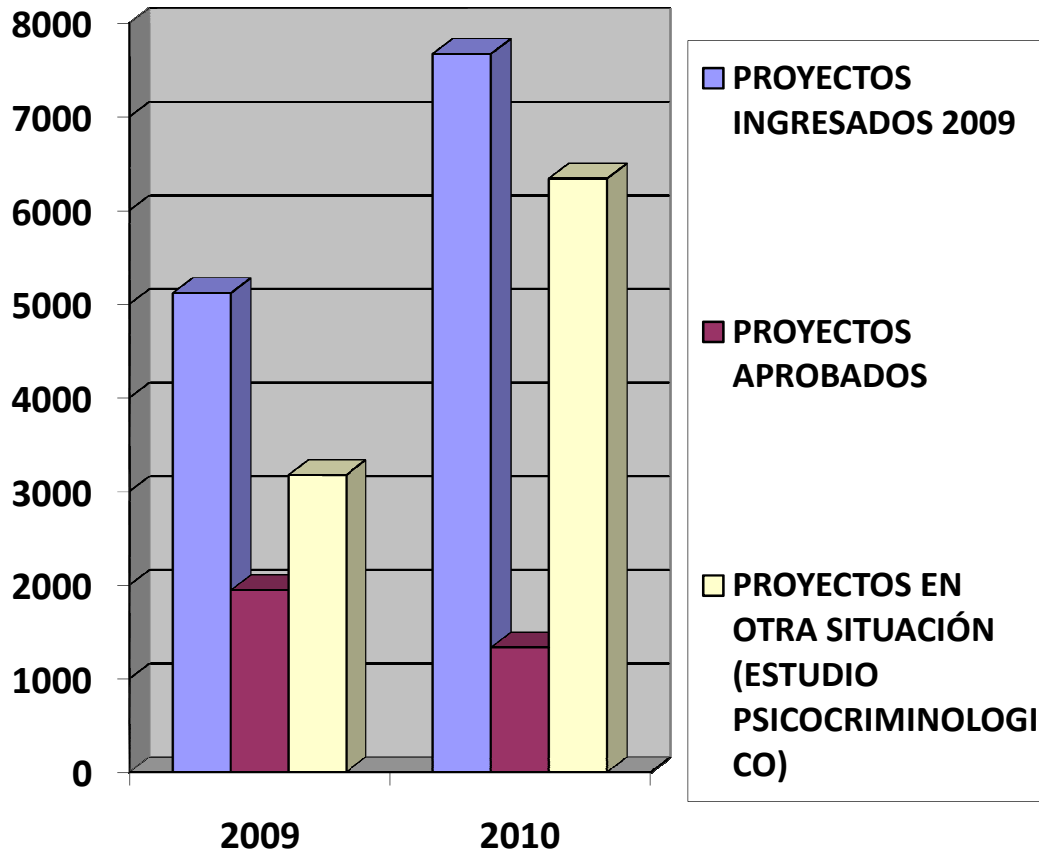
Por otro lado los internos y preliberados que han cumplido con lo dispuesto por la Ley y que han demostrado su readaptación con hechos evidenciados ante el Consejo Interno Interdisciplinario, que es el órgano encargado en la práctica de aplicar y valorar el efectivo cumplimiento del tratamiento progresivo y gradual al que han sido sometidos, no han trabajado solos o marginados, lo han hecho con el apoyo de su núcleo social y familiar, por lo que de alguna manera todos ellos cifran sus esperanzas en obtener la recomendación del Consejo Técnico Interdisciplinario para lograr la ansiada libertad anticipada, por lo que sin la existencia de una debida valoración se niega dicho beneficio y no solamente se esta afectando al individuo interno, sino que se podría perjudicar a todo el núcleo que le ha brindado su apoyo, de ahí la importancia de realizar un análisis genuino de la situación de cada una de estas personas, lo que actualmente no sucede en la especie por falta de tiempo en el estudio de los casos sometidos al Consejo Técnico Interdisciplinario como se hará mención a lo largo del presente trabajo. A fin de reforzar lo anterior descrito se muestran los siguientes cuadros y, grafica con información de lo proyectos de evaluación sometidos ante el Consejo Técnico Interdisciplinario de la Dirección General de Readaptación Social del Estado de México en el periodo comprendido del año 2009 al 18 de noviembre del año 2010:²

PROYECTOS INGRESADOS 2009	PROYECTOS APROBADOS 2009	PROYECTOS EN OTRA SITUACIÓN (ESTUDIO PSICOCRIMINOLOGICO)
5116	1943	3173

PROYECTOS INGRESADOS DE ENERO AL 18 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2010	PROYECTOS APROBADOS 2010	PROYECTOS EN OTRA SITUACIÓN (ESTUDIO PSICOCRIMINOLOGICO)
7670	1331	6639

² Información proporcionada por el Lic. Ángel Armando Hannz Sámano Jefe de la Unidad de Coordinación y Evaluación de Programas de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Estado de México, mediante oficio número DGPRS/UCEP/348/2010 de fecha 18 de noviembre de 2010.

GRAFICA No. 1



**OFICIOS TRAMITADOS ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE
READAPTACIÓN SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA LA
INFORMACIÓN ANTES DESCRITA.**



Universidad Nacional Autónoma de México
Facultad de Estudios Superiores Acatlán
Sistema Universidad Abierta y Educación a Distancia

Coordinación de Derecho SUAyED

Coordder 044/2010

Lic. Francisco Javier Eric Sevilla Montes de Oca
Director General de Prevención y Readaptación Social del Estado de México



Presente

Por medio del presente me permito informar que el C. Norberto Cruz Camargo, con número de cuenta 40310376-2, es alumno regular de esta institución en la licenciatura en derecho, actualmente se encuentra concluyendo su trabajo de investigación tesis, con el propósito de sustentar la replica oral y obtener el grado académico, por tal situación resulta necesario complementar su trabajo de investigación con información del área que usted dirige, en específico del Consejo Técnico Interdisciplinario, por lo anterior mucho agradeceré su valiosa intervención para facilitar por los medios idóneos, los datos estadísticos requeridos por el alumno en comento.

Agradezco la atención y el apoyo brindado, sin más por el momento quedo de Usted.

Atentamente
Acatlán, Estado de México 12 de octubre de 2010.
"Por mi Raza Hablará el Espíritu"

Mtro. Edgar Rafael Aguirre Peláez
Coordinador de la Licenciatura en Derecho SUAyED, Tel. 56 23 16 17.
c.c.p. Archivo



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ACATLÁN
División Sistema Universidad Abierta y Educación a Distancia

Coordinación de Derecho SUAyED

Coordder 045/2010

At'n. Lic. Ángel Armando Hannz Samano

**Jefe de la Unidad de Evaluación y Seguimiento de Programas
de las Dirección General de Prevención Readaptación Social
del Estado de México.**

Presente

Por medio del presente y con relación al oficio SRS/DP/01036/2010 de fecha 15 de octubre del 2010, por el que se solita girar oficio a esa jefatura con el propósito de facilitar la información estadístico del Consejo Técnico Interdisciplinario al alumno Norberto Cruz Camargo con numero de cuenta 40310376-2 quien para concluir su trabajo de investigación (tesis), requiere de la siguiente:

- Numero de proyectos ingresados en el consejo técnico interdisciplinario en el año 2009 y lo que va del año 2010.
- Numero de proyectos aprobados.
- Numero de proyectos en otra situación

Lo anterior con el propósito de que el alumno se encuentre en posibilidades de sustentar se examen de grado.

Sin mas por el momento y en espero de vernos favorecidos con su atención, no omito enviarle un cordial saludo.

Atentamente,
Santa Cruz Acatlán, 27 de octubre de 2010

"Por mi Raza Hablará el Espíritu"

Mtro. Edgar Rafael Aguirre Peláez
Coordinador de Derecho SUAyED
Oficina 56231617
derechosua@apolo.acatlan.unam.mx

c.c.p. Archivo



DIVISIÓN DEL SISTEMA UNIVERSIDAD
ABIERTA Y EDUCACIÓN A DISTANCIA

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO AGENCIA DE SEGURIDAD ESTATAL DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL UNIDAD DE COORDINACIÓN Y EVALUACIÓN DE PROGRAMAS	
FECHA: 28-10-10	HORA: 10:43
RECIBIDO POR: Sonia	



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

ASE
AGENCIA DE SEGURIDAD ESTATAL

"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México"

Toluca de Lerdo, México a 18 de Noviembre de 2010

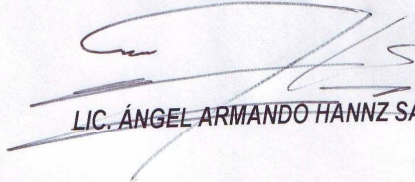
No. De Oficio: DGPRS/UCEP/348/2010

MTR. EDGAR RAFAEL AGUIRRE PELÁEZ
COORDINADOR DE DERECHO SUA y ED.
PRESENTE

En contestación a su atento diverso de fecha 27 de Octubre del año en curso, mediante el cual solicita información estadístico de los Consejos Técnico Interdisciplinario para el alumno Norberto Cruz Camargo; le informo lo siguiente: en cuanto al número de proyectos ingresados en el consejo técnico interdisciplinario del 2009 fueron 5 mil 116 y lo que va del 2010 son 7 mil 670; lo referente al número de proyectos aprobados en el 2009 fueron mil 943 y 2010 mil 331; al número de proyectos en otra situación son 9 mil 512, que se encuentran en su etapa de de estudio Psicocriminológico.

Sin más por el momento quedo a sus órdenes para cualquier información adicional al respecto, no sin antes enviarle un cordial saludo

ATENTAMENTE
JEFE DE LA UNIDAD DE COORDINACIÓN
Y EVALUACIÓN DE PROGRAMAS



LIC. ÁNGEL ARMANDO HANNZ SÁMANO



C.C.P. Lic. Eric Sevilla Montes de Oca.- Director General de Prevención y Readaptación Social.
L:AAHS



Gobierno del Estado de México
Secretaría General de Gobierno
Agencia de Seguridad Estatal
Dirección General de Prevención y Readaptación Social

Constituyentes Pte. 902,
Col. La Merced,
Toluca, Estado de Méx.
Tel: (01 722) 2-15-72-70

CAPÍTULO I

1.- EL DERECHO.

1.1.- El Derecho.

1.1.1.- Concepto.

1.1.1.2.- Derecho Público

1.1.1.3.- Derecho Privado.

1.1.2.- La Norma Jurídica.

1.1.3.- El Derecho Constitucional.

1.1.4.- El Derecho Penal.

1.1.5.- El Derecho Penitenciario.

1.1.6.- El Derecho Ejecutivo Penal.

1.1.7.- Concepto de Delito.

1.1.8.- Concepto de Punibilidad.

1.1.9.- Concepto de Punición.

1.1.10.- Concepto de Penología.

1.1.11.- Concepto de Pena.

1.1.12.- Medidas de Seguridad.

1.1.13.- Concepto de Prisión

CAPÍTULO I

1.- EL DERECHO.

1.1.- El Derecho.

1.1.1.- Concepto.

Buscando en el diccionario el significado de éste vocablo se encuentran las siguientes definiciones:

“Conjunto de las leyes y disposiciones que determinan las relaciones sociales desde el punto de vista de las personas y de la propiedad”³

Etimológicamente, la palabra <<Derecho>> deriva de la voz latina <<directus>> que significa lo derecho, lo recto, lo rígido”.⁴

Al conceptuar cualquier cosa, lo que se pretende es evidenciar las características elementales de aquello que se intenta describir con el menor número de palabras posible.

Los juristas se han encontrado seriamente limitados cuando intentan cubrir todos los elementos y características del Derecho debido a sus distintas acepciones, sin embargo, algunos estudiosos se han aventurado en la elaboración de conceptos que pretenden incluir los elementos característicos de Derecho de los cuales transcribiremos algunos con fines exclusivamente didácticos.

“El Derecho es un conjunto de normas o reglas que gobiernan la conducta externa de los hombres en sociedad.”⁵

³ García-Pelayo y Gross Ramón. *Pequeño diccionario Larousse*, Ediciones Larousse. París, 1994, pág. 300.

⁴ Martínez Esteruelas Cruz. et. al. *Diccionario jurídico espasa*. Fundación Tomás Moro, Espasa Calpe, S.A. Madrid, 1998, pág. 301.

⁵ García Trinidad. *Apuntes de introducción al estudio del derecho*. 32ª Edición, Editorial Porrúa, S.A. México, 2004, pág. 11.

“Es un conjunto de normas jurídicas que confieren facultades, que imponen deberes y que otorgan derechos con el fin de regular los intercambios y en general la convivencia social para la prevención de conflictos o su resolución, con base en los criterios de seguridad, certeza, igualdad, libertad y justicia.”⁶

“El Derecho puede definirse como un conjunto de normas bilaterales, externas, generalmente heterónomas y coercibles, que tienen por objeto regular la conducta humana en su interferencia intersubjetiva.”⁷

Como se puede apreciar, resulta imposible establecer un concepto que describa todas las características que identifican al Derecho en su totalidad baste decir que es uno de los dos temas en los que los filósofos del Derecho están de acuerdo en investigar, sin embargo, se pueden considerar como válidas las definiciones transcritas únicamente para efectos didácticos.

En este trabajo se considerará que el Derecho es el conjunto de normas y estudios jurídicos que tienen como fin regular la sana convivencia del hombre en sociedad.

1.1.1.2.- Derecho Público

La doctrina ha sostenido tradicionalmente que dentro de las ramas del Derecho Público se pueden considerar: al Derecho Constitucional, Administrativo, Internacional Público, Procesal y el Penal.

⁶ Pereznieta Castro Leonel. *Introducción al estudio del derecho*. 6ª Edición, Oxford University, México, 2009, pág. 12.

⁷ Rojina Villegas Rafael. *Compendio de derecho civil*. 37ª Edición, Editorial Porrúa, S. A. México, 2007, pág. 7.

Por Derecho Público “se entiende al sistema normativo que regula las relaciones y los intereses que privan entre el Estado con sus gobernados, mediante la creación de los órganos y procedimientos pertinentes”

El Derecho Público, se compone del conjunto de normas que regulan el ejercicio de la autoridad estatal, determinando y creando al órgano competente para ejercitarla, el contenido posible de sus actos de autoridad estatal y el procedimiento mediante el cual dichos actos deberán realizarse.

1.1.1.3.- Derecho Privado.

“En roma el *jus privatum*, comprendía las normas tanto del Derecho natural como del Derecho de gentes y del derecho civil (*jus naturales, jus gentium y jus civile*) y en concreto, regulaba las relaciones entre particulares”.⁸

“Si la norma cualquiera que fuera, contempla al Estado o a sus órganos en un plano de coordinación o de subordinación con los particulares, la norma será de derecho privado, sea cual fuere el lugar en que se encuentre.

Una norma es, por consiguiente, de derecho público o de derecho privado “según que regule relaciones de supra-subordinación o de supra-ordenación, por un lado, o de coordinación por el otro, de tal suerte que es la naturaleza misma de la materia de regulación como supuesto abstracto y, por ende, como elemento intrínseco de la norma, lo que imputa a esta cualquiera de los dos caracteres mencionados”⁹

Se considera para los fines del presente trabajo que las normas de Derecho Privado son aquellas en las que los sujetos que intervienen en el acto jurídico se encuentran colocados en un plano de igualdad, es decir ninguno de ellos interviene como autoridad.

⁸ Baqueiro Rojas Edgard y Buenrostro Báez Rosalía. *Derecho civil Introducción y personas*, Editorial Oxford, México, 2000, pág. 8.

⁹ Peniche Bolio Francisco J. *Introducción al estudio del derecho*, 19ª Edición, Editorial Porrúa, S.A. México, 2006, págs. 28-29.

1.1.2.- La Norma Jurídica.

El Diccionario de Derecho Privado, dice que “Es la regla de conducta obligatoria por imperativo de conveniencia social”.¹⁰

“La palabra norma suele usarse en dos sentidos: uno amplio y otro estricto.

Sentido amplio (*lato sensu*) se aplica a toda regla de comportamiento, obligatoria o no.

Sentido estricto (*stricto sensu*) es toda regla de comportamiento que impone deberes y confiere Derechos.

Las normas jurídicas encierran siempre una o varias hipótesis o supuestos de cuya realización depende el nacimiento de las obligaciones y de los derechos que las propias normas imponen u otorgan, por cuya razón se ha dicho que las reglas que integran el derecho positivo son imperativos hipotéticos”.¹¹

Las normas jurídicas son reglas de conducta cuyas características son: bilateralidad (impero-atributivas), exterioridad, coercibilidad y heteronomía.

1.1.3.- El Derecho Constitucional.

Para entender la naturaleza y el contenido de esta rama del Derecho se conceptualizará tomando como sustento la opinión de algunos doctrinarios quienes opinan que:

¹⁰ Pallares Eduardo. *Diccionario de derecho procesal civil*. 28ª Edición, Editorial Porrúa, S.A. México, 2005, págs. 573-574.

¹¹ Ramírez Sánchez Jacobo. *Introducción al estudio del derecho y nociones de derecho civil*. Textos Universitarios UNAM, México, 1967, págs. 39-40.

“El derecho político o constitucional es el conjunto de normas relativas a la estructura fundamental del Estado, a las funciones de sus órganos y a las relaciones de éstos entre sí y con los particulares”.¹²

“Es aquel al que le compete lo relativo a la organización fundamental del Estado, a la determinación de los órganos más importantes de su Gobierno y a la atribución de las facultades de éstos. Sus principios cristalizan en cada Estado en un conjunto de leyes supremas que integran la Constitución.”¹³

“Es un conjunto de normas dispuestas sistemáticamente con el propósito de organizar, en nuestro caso, al estado mexicano. Dichas normas son de jerarquía superior, permanentes, escritas, generales y reformables.”¹⁴

“Al Derecho constitucional compete lo relativo a la organización fundamental del Estado, a la determinación de los órganos más importantes de su gobierno y a las atribuciones de las facultades de éstos.”¹⁵

“Es un conjunto de normas que tienen por objeto la organización del Estado y el funcionamiento de sus poderes.”¹⁶

¹² García Máynez Eduardo. *Introducción al estudio del Derecho*. 60a Edición, Editorial Porrúa S.A. México, 2008, pág. 137.

¹³ Orizaba Monroy Salvador. *Diccionario jurídico*, Editorial SISTA, México, 2004, pág. 142.

¹⁴ Arteaga Nava Elisur. *Derecho constitucional*, 3ª Edición, Editorial Oxford, México, 2008, pág. 3.

¹⁵ García Trinidad. *op. cit.*, pág. 36.

¹⁶ Moreno, D. *Derecho constitucional mexicano*, 12ª Edición, Editorial Porrúa, México, 1993, pág. 1.

“El derecho constitucional o derecho político, ya que indistintamente se le designa de las dos maneras, es de interés preponderante en el derecho público de un país y tiene por objeto el estudio de la organización del Estado, de la determinación de los órganos más importantes de su gobierno, y de las facultades de esos órganos.”¹⁷(Ramírez, 1967, pág. 57).

Como se aprecia en las definiciones transcritas, la tarea encomendada al Derecho Constitucional queda circunscrita a la estructura del Estado, en él se establecen las funciones de los órganos de gobierno, su relación entre ellos y con los particulares. Tal como lo establece el maestro García Máynez, cuya definición se tomará como base en este trabajo.

1.1.4.- El Derecho Penal.

Si se encuentra el lector de acuerdo, dentro de la definición de Derecho, se ha comentado que se trata de un conjunto de normas jurídicas, entre otras cosas, esas normas jurídicas, deben agruparse sistemáticamente de acuerdo con la materia que rigen de ahí que una de las ramas del Derecho se encuentra constituida por el Derecho Penal que a decir de los doctos se puede definir de la siguiente manera:

“77. DERECHO PENAL.- El criminalista español Eugenio Cuello Calón lo define como el “conjunto de normas que determinan los delitos, las penas que el Estado impone a los delincuentes y a las, medidas de seguridad que el mismo establece para la prevención de la criminalidad”.¹⁸

Para el destacado jurista Fernando Castellanos el derecho penal tiene todavía una connotación más profunda pues para él no sólo reglamenta lo relativo a los delitos, las penas y las medidas de seguridad y prevención, sino que su finalidad, es decir su objeto fundamental es la conservación del orden

¹⁷ Ramírez Sánchez Jacobo. *op. cit.* pág. 57.

¹⁸ Eugenio Cuello Calón. *op. cit.* , pág. 141.

social como a continuación se transcribe:“.....el Derecho Penal es la rama del Derecho público interno relativa a los delitos, a las penas y a las medidas de seguridad, que tienen por objeto inmediato la creación y la conservación del orden social.”¹⁹

Por lo que respecta a la acepción de Derecho Penal, este se entenderá como la rama del Derecho que se ocupa de los delitos, las penas, las medidas de seguridad y la prevención del delito, teniendo como objetivo principal la conservación del orden social.

1.1.5.- El Derecho Penitenciario.

El maestro Jiménez de Asúa menciona que se utilizó por primera vez este término en la revista “Derecho Penitenciario” fundada por Novelli, quien definió esta rama del Derecho como: “El conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución de las penas y de las medidas de seguridad, desde el momento es ejecutivo el título que legitima su ejecución”.²⁰

Para el maestro García Ramírez, el Derecho Penitenciario “es el conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución de las penas privativas de libertad.”²¹

Emma Mendoza Bremauntz, es “El estudio de la normatividad y la doctrina relativa a la ejecución de las penas y medidas de seguridad impuestas por una autoridad competente.”²²

¹⁹ Castellanos Fernando. *Lineamientos elementales de derecho penal*, Editorial Porrúa, 49ª edición, México 2010, pág. 19.

²⁰ Jiménez de Asúa Luis. *La ley y el delito*, Editorial Sudamericana, Argentina, 1990, pág. 23.

²¹ García Ramírez Sergio. *Manual de prisiones, 5ª Edición*, Editorial Porrúa, S.A. México, 2004, pág. 27.

²² Mendoza Bremauntz Emma. *Derecho penitenciario*, Editorial Mc. Graw Hill, México, 1998, pág. 9.

Ojeda Velásquez opina que “es el conjunto de disposiciones legislativas o reglamentarias que disciplinan la privación de libertad, desde que el individuo es detenido y puesto a la disposición del Ministerio Público, convalidado su estado de detención por el órgano jurisdiccional y puesto a la disposición de custodia de la autoridad administrativa, hasta la total compurgación de la pena que le fue impuesta.”²³

1.1.6.- El Derecho Ejecutivo Penal.

El Derecho Ejecutivo Penal, esta constituido por el conjunto de normas que se relacionan con los diferentes sistemas de penas, sus procedimientos de aplicación, ejecución o cumplimiento, custodia y tratamiento, organización y dirección de las instituciones y establecimientos que cumplen con los fines de prevención y rehabilitación del delincuente, tomando en consideración incluso aquellos organismos de ayuda social que tienen por objetivo apoyar a los internos y liberados.

Esta parte de la ciencia del Derecho se puede definir como el conjunto de normas jurídicas que reglamentan la forma de ejecución de las diversas penas o medidas de seguridad impuestas por la autoridad judicial.

1.1.7.- Concepto de Delito.

La palabra deriva del verbo latino *Delinquere*, que significa abandonar, apartarse del buen camino, alejarse del sendero señalado por la ley. Esta definición etimológica contempla una dualidad de direcciones éticas, por

²³ Ojeda, Velásquez Jorge. *Derecho de ejecución de penas*, Editorial Porrúa, S.A. México, 1985.

referirse a un acto negativo (consumado o en fase comisiva) y otro, en el sentido de lo bueno y lo malo.

El delito se concibe como aquella acción que produce una lesión o peligro de lesión, a un bien jurídicamente protegido mediante la advertencia de una sanción penal. La acción se conduce positiva, de un hacer, o negativa como lo es una omisión ante un deber hacer.

“Francisco Carranca – principal exponente de la Escuela Clásica –, quien lo define como: *“La infracción de la ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso.”*²⁴

La noción jurídico-sustancial del delito es sostenida en el siguiente concepto: “Por su parte Jiménez de Asúa textualmente dice: *“Delito es el acto típicamente antijurídico o culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal.”*²⁵

El Código Penal del Estado de México, en el Capítulo I, intitulado “EL DELITO Y SUS CLASES” también define y clasifica al delito al tenor de los artículos 6, 7 y 8 de la siguiente manera:

Artículo 6.- El delito es la conducta típica, antijurídica, culpable y punible.

Artículo 7.- Los delitos pueden ser realizados por acción y por omisión.

En los delitos de resultado material, también será atribuible el resultado típico producido al que omita impedirlo, si tenía el deber jurídico de evitarlo. En estos casos se estimará que el resultado es consecuencia de una conducta omisiva, cuando se acredite que el que omita impedirlo tenía el deber de actuar para ello, derivado de la ley, de un contrato o de su actuar precedente.

Artículo 8.- Los delitos pueden ser:

I. Dolosos;

²⁴ Castellanos Fernando. *Lineamientos elementales de derecho penal*, 49ª Edición, Editorial Porrúa, S.A., México, 2010, pág. 125.

²⁵ *Ibid*, pág. 129.

El delito es doloso cuando se obra conociendo los elementos del tipo penal o previendo como posible el resultado típico queriendo o aceptando la realización del hecho descrito por la ley.

II. Culposos;

El delito es culposo cuando se produce un resultado típico que no se previó siendo previsible o confiando en que no se produciría, en virtud de la violación a un deber de cuidado, que debía y podía observarse según las circunstancias y condiciones personales.

III. Instantáneos;

Es instantáneo, cuando la consumación se agota en el mismo momento en que se han realizado todos sus elementos constitutivos.

IV. Permanentes;

Es permanente, cuando la consumación se prolonga en el tiempo.

V. Continuados.

Es continuado, cuando existe unidad de propósito delictivo, pluralidad de conductas e identidad de sujeto pasivo y se viola el mismo precepto legal.

Como se puede apreciar grandes pensadores de la materia penal han aportado sus discernimientos sobre éste tópico, sin haber conseguido establecer una definición universal, aplicable en todos los tiempos y lugares. Para los efectos del presente trabajo se asume como apropiada la definición supra citada del maestro Jiménez de Asúa por lo que se considera como delito: *al acto típicamente antijurídico o culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal.*

1.1.8.- Concepto de Punibilidad.

“Es punible una conducta cuando por su naturaleza amerita ser penada se engendra entonces la conminación estatal para los infractores de ciertas normas jurídicas.”²⁶

La punibilidad consiste en una amenaza de privación o restricción de bienes, que queda plasmada en la ley para los casos de desobediencia al deber jurídico penal.

La punibilidad por lo tanto es, la posibilidad de sancionar al sujeto que realiza algo prohibido (acción) o que deja de hacer algo (omisión) ordenado por la ley. Se considera que la finalidad de la punibilidad es la Prevención General, que consiste en evitar determinadas conductas antisociales gracias a la intimidación que produce la amenaza contenida en la norma penal.

1.1.9.- Concepto de Punición.

La punición consiste en determinar la pena exacta al sujeto que ha resultado responsable por un delito concreto, es decir, se conoce como punición a la actividad del juzgador para determinar la pena, apegándose al arbitrio judicial y contemplando las circunstancias de variabilidad de la pena.

Cuando se esta ante la punición, es por que nos encontramos en la fase judicial, el arbitrio judicial consiste en la determinación de la pena que hace el juzgador dentro del mínimo y el máximo establecido por la ley como pena para el delito respectivo, las circunstancias de variabilidad de la pena, quedan comprendidas en aquellas que son valoradas por el juez, influyen su criterio hacia la disminución o aumento de la pena, por ejemplo, cuando el juzgador encuentra la existencia de circunstancias atenuantes o agravantes del delito.

²⁶ Página Web:

<http://www.unimundo.edu.mx/asesoria/derechopenal/punibilidad.ppt#257,6,PUNIBILIDAD>

“La punición es la fijación de la concreta privación o restricción de bienes del autor del delito, es decir, es la concreción de la punibilidad al caso individual, y da al infractor la calidad de merecedor de la sanción correspondiente, en función de haber realizado la conducta típica. Ahora bien, la punición se da en la instancia judicial, por ser el juez quien dictamina que el sujeto es merecedor de la privación o restricción de bienes, la finalidad de la punición es el reafirmar la prevención general, es decir, demostrar que la amenaza contenida en la punibilidad no era vana, que era cierta.”²⁷

1.1.10.- Concepto de Penología.

Para Cuello Calón, la Penología es: “El conjunto de investigaciones relativas a todas las penas y medidas de ejecución”²⁸

Este autor considera que además esta parte de la ciencia del Derecho, estudia los diversos medios de represión y prevención directa del delito, incluyendo a las penas y medidas de seguridad, sus métodos de aplicación y de la actuación penitenciaria; de igual forma contempla todo genero de sanción, pena o medida de sentido retributivo o de finalidad reformadora o de aspiración defensiva, cualesquiera que sea su clase y sus medios de ejecución.

Por su parte el maestro Luís Rodríguez Manzanera, se refiere a la penología como “el estudio de la reacción y el control social que se produce contra personas o conductas que son captadas por la colectividad (o por una parte de ella) como dañinas, peligrosas o antisociales.”²⁹

²⁷ Rodríguez Manzanera Luís. *Penología*, Editorial Porrúa, S.A., México, 2004, pág. 92.

²⁸ Bernarldo de Quiroz Constancio. *Lecciones de derecho penitenciario*, Editorial Textos Universitarios, México, 1953, pág. 9.

²⁹ *Ibid*, pág. 2

La penología auxilia al Derecho Penitenciario básicamente por la relación que tiene con la pena de prisión, por ser uno de los múltiples temas de los que se ocupa, uno más de dichos temas se encuentra en las alternativas de prisión, los tratamientos en libertad y semilibertad, los sustitutivos de la misma, los beneficios y perjuicios de estas alternativas que se reflejan en la sociedad.

Se puede concluir este apartado señalando que la penología es la parte de la ciencia jurídica que se encarga del estudio de las penas, su finalidad y su ejecución.

1.1.11.- Concepto de Pena.

La pena se distingue desde dos puntos de vista, el primero de ellos la concibe como la esencia coercitiva de la norma penal. En tanto el segundo, capta a la pena como una sanción individualizada, determinada a un caso concreto.

La pena encuentra su legalidad en la sentencia condenatoria, ya que basta que el juzgador dicte su resolución para que la pena sea legal, sin embargo su ejecución encuentra su sustento en el Derecho Ejecutivo Penal.

La pena es un tratamiento que el Estado impone al sujeto que ha cometido una acción antisocial o que presenta una peligrosidad social pudiendo ser o no un mal para el sujeto y teniendo por fin a la defensa social.”³⁰

La pena tiene como finalidad el corregir, el proteger, intimidar y ser una medida ejemplar, todo ello encaminado a la prevención especial, busca impedir que el activo reincida lo que le justifica como un instrumento de repersonalización del individuo.

³⁰ Carranca y Trujillo Raúl. *Derecho penal mexicano*, Editorial Porrúa, S.A., México, 2004, pág. 712.

Como acertadamente lo expresa el maestro Rodríguez Manzanera “La pena es la privación o restricción de bienes jurídicos, impuestos conforme a la ley por los órganos jurisdiccionales competentes al cumplimiento de una infracción penal.”³¹

1.1.12.- Medidas de Seguridad.

Para Manzini, “las medidas de seguridad son providencias de policía, jurisdiccionalmente garantizadas, con las cuales el Estado persigue un fin de tutela preventiva de carácter social, sometiendo a determinadas personas, imputables o inimputables, punibles o no punibles, a la privación o a la restricción de su libertad o a la prestación de una garantía patrimonial o a la confiscación, a causa de la peligrosidad social de las mismas personas o de las cosas que tienen relación con sus actividades, peligrosidad relevada con la comisión de uno o más hechos que la ley contempla como infracciones penales, o que las infracciones penales tienen algún elemento, en previsión de la probabilidad de ulteriores manifestaciones de su actividad socialmente nociva.”³²

García Iturbide, considera que “las medidas de seguridad son medios tendientes a prevenir la delincuencia mediante el combate de la peligrosidad social encontrada en sujetos que han llevado a cabo ciertos actos de carácter antisocial (delito), con la finalidad de obtener la adaptación de los sujetos a la vida libre.”³³

Se debe entender que las medidas de seguridad son aquellos especiales medios de prevención del delito o de corrección del delincuente, que se

³¹ Rodríguez Manzanera Luís. *Introducción a la penología*, UNAM, México, 1973, pág. 12.

³² Manzini Vincenzo. *Tratato di diritto penale italiano*, 4ª Edición, Editorial Torino, Italia, 1961, pág. 213.

³³ García Iturbide Arnoldo. *Las medidas de seguridad*, Universidad Central de Venezuela, Caracas, 1967, pág. 35.

imponen con apego a la ley por el órgano jurisdiccional competente a individuos imputables o inimputables, para proteger a la sociedad.

1.1.13.- Concepto de Prisión

Por prisión se entiende al lugar donde se encierra y asegura a los presos, es decir, es una construcción o edificio que se destina a asegurar a ciertos individuos que han realizado conductas delictivas.

La constitución general considera a la prisión como el establecimiento destinado a la extinción de la pena corporal. Tal pena corresponde a la privación de la libertad y no al castigo que se impone en el cuerpo del infractor para ocasionarle dolor o graves molestias físicas.

En nuestro sistema existen diferentes tipos de prisiones tales como; cerrada, que es considerada como una privación de la libertad y consiste únicamente en arrestos que pueden ir desde un día, su organización difiere de los reclusorios y penitenciarías, ya que sólo son un área o departamento de la prisión; los reclusorios, que dentro de nuestro sistema penitenciario se denominan Centros Preventivos de Readaptación Social, y son lugares en donde se ejecuta la pena privativa de libertad a los sentenciados, y las; penitenciarías o presidios, que son los lugares en donde se da cumplimiento efectivo a las penas impuestas por el órgano judicial, en estos lugares ya no existe ningún acto procesal de los que se practican en los reclusorios, en ellos se agudiza lo referente al estudio y clasificación del sujeto a tratamiento penitenciario con el fin de lograr su rehabilitación y readaptación social del delincuente.

En esta tesis se entiende por prisión el sitio en donde se ejecuta la sentencia de un sujeto condenado a condena privativa de libertad corporal, por haber cometido un delito.

CAPÍTULO II

2.- EL SISTEMA PENITENCIARIO MEXICANO Y LA READAPTACIÓN SOCIAL.

2.1.- Naturaleza Jurídica de la Libertad Anticipada.

2.2.- Las Modalidades de la Libertad Anticipada.

2.2.1.- El Tratamiento de Preliberación.

2.2.2.- La libertad Preparatoria.

2.2.3.- La Remisión Parcial de la Pena.

CAPÍTULO II

2.- EL SISTEMA PENITENCIARIO MEXICANO Y LA READAPTACIÓN SOCIAL.

Mucha tinta se ha utilizado para tratar el problema que implica la función primordial del sistema penitenciario mexicano, se habla de readaptación social, adaptar, socializar, resocializar, rehabilitar, reeducar, reincorporación social, etc., se cree sin embargo que el objetivo es reintegrar a la persona que ha delinquirido al seno de la sociedad, a quien además se le han de procurar los medios indispensables para poder subsistir dentro de ella, sin tener más la necesidad de volver a realizar actos reprochables.

Se percibe que en este intento de reintegración no ha habido avances y lejos de visualizar mejoría en la población de los centros de readaptación social, los internos se corrompen al entrar en contacto entre si, de ahí que cualquier esfuerzo tendiente al logro del fin último del sistema penitenciario beneficiará invariablemente a la sociedad.

La readaptación social implica volver apto al sujeto activo para que pueda vivir en sociedad, evitando la reincidencia delictiva, esto presupone diversas condiciones, que el sujeto antes de cometer el ilícito se encontraba adaptado a la sociedad, que por alguna circunstancia se desadaptó y cometió el delito, la violación del deber jurídico-penal implica desadaptación social, que al Estado le corresponde tratar al sujeto activo para que vuelva a adaptarse.

Los presupuestos mencionados, tendrían que acreditarse, es decir, probar que el sujeto estuvo antes de cometer el ilícito socializado o adaptado, luego se desadaptó y finalmente el Estado volverá a socializarlo. Esto resulta realmente diverso a la realidad ya que la inmensa mayoría de los delincuentes nunca estuvieron adaptados ni socializados, ya que provienen de subculturas criminógenas o padecen notables disturbios psicológicos.

Se considera que el sistema penal debe tener exactamente el mismo objetivo que tiene la educación en la familia y en la escuela, tiene necesariamente que servir para preparar al individuo reinsertándolo en la sociedad dotándolo de las herramientas suficientes para convivir armónicamente con sus semejantes y subsistir mediante el trabajo. Esta visión es considerada por la maestra Mercedes Peláez, quien destaca al referirse a las denominaciones referentes a la readaptación que: “tienen como objeto la de preparar al individuo que delinquiró para posteriormente reintegrarlo a la sociedad a la que pertenece. La finalidad de la readaptación social es procurar en el interno el desarrollo de sus capacidades físicas e intelectuales para lograr una participación social colectiva, en beneficio de él mismo, de su familia y de la sociedad”.³⁴

2.1.- Naturaleza Jurídica de la Libertad Anticipada.

El marco jurídico de la libertad anticipada, esta constituido por el Derecho Penitenciario o de Ejecución Penal, se trata de una rama del Derecho Penal de reciente estructuración, ya que en etapas anteriores, la ejecución penal era considerada como una actividad discrecional de las autoridades responsables, con tendencias represivas o correccionales, pero más de carácter administrativo que jurídico. Era notable la escasez normativa, sólo se contaba con los Códigos Penal y de Procedimientos Penales, existiendo apenas algunos reglamentos que regulaban algunas instituciones.

La desastrosa situación de los prisioneros dentro de las cárceles, dio origen a legislar cada vez con mayor detalle la ejecución penal, muy particularmente la ejecución de la pena en la prisión, planteamiento que surge con intensidad en el orden internacional a partir del primer congreso de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente celebrado en 1955.

³⁴ Peláez Ferrusca Mercedes. *Algunas reflexiones sobre readaptación social*, Revista Criminalia, Editorial Porrúa, S.A., año LXIII, Número 2, mayo-agosto, 1997, pág. 97.

La proyección de los planteamientos de la ONU en la legislación interna de México, además de las inquietudes de los juristas mexicanos desde el siglo pasado, se hace palpable en el texto del artículo 18 constitucional y en sus reformas.

Es a mediados del siglo XIX cuando seriamente se empieza a legislar respecto a La ejecución de la pena en prisión, sin dejar de apreciar que existía entonces una línea doctrinal piadosa, como resultado de los diversos criterios que sentaron precedente los cuales se retomaron como base al redactar el artículo 18 constitucional, cuyo primer antecedente histórico se remonta al artículo 297 de la constitución Política de la Monarquía Española, promulgada en Cádiz el 19 de marzo de 1812 en donde se establecía: “Se dispondrán las cárceles de manera que sirvan para asegurar y no para molestar a los presos; así el alcalde tendrá a estos a buena custodia y separados los que el juez mande a tener sin comunicación, pero nunca en calabozos subterráneos ni malsanos”;

Un segundo antecedente se encuentra en el Decreto Constitucional para la Libertad de América Mexicana, del 22 de octubre de 1814, aprobado en Apatzingan, mismo que en su artículo 21 dice textualmente:” Solo las leyes pueden determinar los casos en que debe ser acusado, preso o detenido algún ciudadano”;

Otro antecedente más es el contenido en lo dispuesto por el artículo 72 del Reglamento Provisional Político del Imperio Mexicano, promulgado el 18 de diciembre de 1822 en la Ciudad de México que señala: “Ningún mexicano podrá ser preso por queja de otro, sino cuando el delito merezca pena corporal y conste en el mismo acto, o el quejoso se obligue a probarlo dentro de seis días, y en su defecto a satisfacer al arrestado los atrasos y perjuicios que se le sigan de aquellas providencias”.³⁵

³⁵ Página Web: Reglamento Provisional Político del Imperio Mexicano:
<http://www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/08145285611981673087857/p0000001.htm>

Es de destacar el antecedente que constituye el hecho de que la previsión que contiene el texto constitucional vigente, en cuanto a la procedencia de la prisión, solo en los casos en que se tenga prevista pena corporal por el delito de que se trate, conteniendo además una cuestión de reparación del daño, que en caso de no ser probada la acusación, merecerá el acusado.

Otro antecedente lo constituye el Reglamento del Proyecto de Constitución que se formuló en 1823 por José Joaquín Fernández de Lizardi (El Pensador Mexicano), concedor personal de la prisión, por haberla sufrido en carne propia y que resulta interesante por implicar una descripción de la situación verdadera de las prisiones y de las condiciones en que vivían los internos de la época, se apuntaban no solo normas para el mejoramiento de las prisiones sino también principios para la organización del trabajo penal y enseñanza de oficios, como se puede apreciar en algunos sus artículos que indican:

“Artículo 31. Debiendo ser las cárceles no unos depósitos de perdidos, semilleros de vicios y lugares para atormentar a la humanidad, como por desgracia son las nuestras, sino casas correccionales de donde los hombres salgan menos viciosos de lo que han entrado, se dispondrán en adelante en edificios seguros, pero capaces, sanos y bien ventilados.

“Artículo 32. En todas ellas habrá departamentos de oficios y artes mecánicas, dirigidos por profesores hábiles, no delincuentes.

“Artículo 33. Si el preso tuviere algún oficio, como sastre, zapatero, etc., se pondrá con el respectivo maestro, quien lo hará trabajar diariamente y de lo que gane el preso se harán dos partes, uno para el fondo de la misma cárcel y otro para él para que pueda socorrer a su familia si la tuviere.

“Artículo 34. Si el preso no tuviere ningún oficio se le dejará a su elección que aprenda el que quiera y puesto con el maestro respectivo, no

saldrá de la cárcel hasta no estar examinado de oficio; esto aun cuando no haya compurgado el delito por el que entro.

“Artículo 35. Por ningún motivo se permitirá en las cárceles naipes, dados, licores, ni armas cortas, siendo de la responsabilidad de los directores de oficios el recoger y guardar diariamente los instrumentos de estos.

En el México independiente, en 1826, se estableció el trabajo como obligatorio y que ningún recluso podía estar en la cárcel si no cumplía con los requisitos que para ello estableciera la constitución; para la separación de los presos, se destinó en 1834 la Cárcel de la Ciudad para sujetos en proceso y la de Santiago Tlatelolco para los sujetos a presidio o destinados a trabajar en obras públicas.

En 1848 el Congreso General ordenó la edificación de establecimientos de detención y prisión preventiva de corrección para jóvenes delincuentes y de asilo para liberados, y fue encomendada la creación de un Reglamento de Prisiones.

Otro antecedente aparece en el artículo 31 del Proyecto de Constitución Política de la República Mexicana de 16 de junio de 1856 que señala: Solo habrá lugar a prisión por delitos que merezcan pena corporal. En cualquier estado del proceso en que aparezca que el acusado no se le puede imponer tal pena, se pondrá en libertad bajo fianza. En ningún caso podrá prolongarse la prisión o la detención por falta de pago de honorarios o de cualquier otra administración de dinero.

Un antecedente más esta constituido por el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 5 de febrero de 1857.

Artículo 18. Solo habrá prisión por delitos que merezcan pena corporal. En cualquier estado del proceso que aparezca que al acusado no se le puede imponer tal pena, se pondrá en libertad bajo fianza. En ningún caso podrá

prolongarse la prisión o la detención por falta de pago de honorarios o de cualquier otra administración de dinero.

La historia de la prisión en México, al igual que el resto del mundo se encuentra ligada al horror, al sufrimiento y a la constante violación de los derechos humanos de los reclusos, así una costumbre europea que se extrapoló a nuestro país, entre muchas otras, fue la deportación de presos a lugares remotos, alejados de poblaciones, en México a partir de 1860 se practicó el traslado penal a rateros y vagos a Yucatán, y posteriormente a Valle Nacional –valle de la muerte- en Oaxaca, entre otras formas de deportación, y fue hasta 1905 que en el Decreto del General Porfirio Díaz, se destinó a las Islas Marías para el establecimiento de una Colonia Penitenciaria dependiente del Gobierno Federal.

Como parte de estos antecedentes también se puede mencionar al artículo 18 contenido en el proyecto de Venustiano Carranza, presentado el primero de diciembre de 1916 al Congreso Constituyente en la ciudad de Querétaro que decía:

“Solo habrá lugar a prisión por delitos que merezcan pena corporal o alternativa pecuniaria y corporal. El lugar de prevención o prisión será distinto y estará completamente separado del que se destinare para la extinción de penas.

Toda persona que haya sido condenada a más de dos años de prisión se le hará efectiva en colonias penales, presidios que dependerán directamente del gobierno federal, y que estarán fuera de las poblaciones. Debiendo pagar los Estados de la Federación los gastos que correspondan por el número de reos que tuvieren en dichos establecimientos”.

Es en la Constitución de 1917 donde se marcaron lineamientos más claros para la operación del sistema penitenciario, se limitó la prisión preventiva al procedimiento por delito que merecía pena corporal o alternativa pecuniaria y corporal, y ordenó la completa separación entre procesados y condenados, estipuló que toda pena de más de dos años de prisión se hiciese efectiva en colonias penales o presidios que dependieran directamente del Gobierno

Federal y que estarían fuera de las poblaciones debiendo pagar los Estados a la Federación los gastos que correspondieran por el número de reos que tuvieran en dichos establecimientos.

Con 155 votos a favor y 37 en contra, fue aprobado el 27 de enero de 1917, el artículo 18 de nuestra Carta Magna vigente, el cual quedo en los siguientes términos:

"Solo por delitos que merezcan pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de esta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados".

Los gobiernos de la Federación y de los Estados, organizaran en sus respectivos territorios, el sistema penal, colonias, penitenciarias o presidios sobre las bases del trabajo como medio de regeneración.

Todos los anteriores preceptos permiten seguir con toda claridad la evolución del pensamiento, de los penitenciaristas y su proyección en los organismos legislativos y permite así mismo ver como los avances en el régimen penitenciario con frecuencia provienen de personas que han tenido un contacto directo con la institución penitenciaria, muchas veces como víctima de estas y otras como parte del personal penitenciario.

El artículo de referencia ha sido reformado varias veces en sucesivas ocasiones, y publicadas estas reformas en el Diario Oficial de la Federación. La **última reforma hecha al artículo en comento fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de septiembre del año 2008**, para quedar de la siguiente forma:

Artículo 18. Solo por delitos que merezcan pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de esta será distinto del que se destinara para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

El sistema penitenciario se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres purgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

La Federación, los Estados y el Distrito Federal podrán celebrar convenios para los sentenciados por delitos del ámbito de su competencia extingan las penas en establecimientos penitenciarios dependientes de una jurisdicción diversa.

La Federación, los Estados y el Distrito Federal establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia que será aplicable a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, en el que se garanticen los derechos fundamentales que reconoce esta constitución para todo individuo, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos. Las personas menores de doce años que hayan realizado una conducta prevista como delito en la ley, solo serán sujetos a rehabilitación y asistencia social.

La operación del sistema en cada orden de gobierno estará a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializados en la procuración e impartición de justicia para adolescentes. Se podrán aplicar las medidas de orientación, protección y tratamiento que amerite cada caso, atendiendo a la protección integral y el interés superior del adolescente.

Las formas alternativas de justicia deberán observarse en la aplicación del sistema, siempre que resulte procedente. En todos los procedimientos seguidos a los adolescentes se observará la garantía del debido proceso legal, así como la independencia entre las autoridades que efectúen la remisión y las que impongan las medidas. Éstas deberán ser proporcionales a la conducta

realizada y tendrán como fin la reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades. El internamiento se utilizará solo como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda, y podrá aplicarse únicamente a los adolescentes mayores de catorce años de edad, por la comisión de conductas antisociales calificadas como graves.

Los sentenciados de nacionalidad mexicana que se encuentren compurgando penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas con bases en los sistemas de reinserción social previstos en artículo, y los sentenciados de nacionalidad extranjera por delitos del orden federal o del fuero común, podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los tratados internacionales que se hayan celebrado para su efecto. El traslado de los reclusos solo podrá efectuarse con consentimiento expreso.

Los sentenciados, en los casos y condiciones que establezca la ley, podrán compurgar sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio, a fin de propiciar su reintegración a la comunidad como forma de reinserción social. Esta disposición no aplicará en caso de delincuencia organizada y respecto de otros internos que requieran medidas especiales de seguridad.

Para la reclusión preventiva y la ejecución de sentencias en materia de delincuencia organizada se destinarán centros especiales. Las autoridades competentes podrán restringir las comunicaciones de los inculpados y sentenciados por delincuencia organizada con terceros, salvo el acceso a su defensor, e imponer medidas de vigilancia especial a quienes se encuentren internos en estos establecimientos. Lo anterior podrá aplicarse a otros internos que requieran medidas especiales de seguridad, en términos de la ley.

Del contexto anterior se puede observar que no han sido modificaciones propiamente dichas las que se han verificado en el artículo que fundamenta el sistema penitenciario y la Libertad Anticipada en México, sino son agregados que ha permitido definir y precisar cada vez más el régimen de la readaptación

social (reinserción social) y la forma en cómo ha de fundamentarse la libertad Anticipada. En este sentido es necesario diferenciar el significado de readaptar y reinsertar, para lo cual la maestra Mercedes Pelaez sostiene que la denominación referente a la readaptación que “tiene como objeto la de preparar al individuo que delinquiró para posteriormente reintegrarlo a la sociedad a la que pertenece. La finalidad de la readaptación social es procurar en el interno el desarrollo de sus capacidades físicas e intelectuales para lograr una participación social colectiva, en beneficio de él mismo, de su familia y de la sociedad”. En tanto nuestra Constitución General lo denomina como la reinserción social del individuo. Por lo que difiero con esta denominación en razón de que la reinserción es la colocación del individuo a la sociedad y lo correcto sería lo que sostiene la maestra Mercedes Pelaez con la readaptación, porque la readaptación social es el trabajo que el Estado realiza con el individuo y la reinserción es el resultado de ese trabajo, que es colocarlo como un individuo de bien a la sociedad colectiva. Por lo que los efectos jurídicos de ambos son en mi apreciación personal distintos, en razón de que se entiende en la readaptación el individuo es preparado para posteriormente reintegrarlo a la sociedad, sin embargo en la reinserción se entiende que sin la preparación el individuo es simplemente colocado a la sociedad. A fin de darle un mayor realce a la readaptación social se transcribe lo señalado al respecto por la Dirección General de Readaptación Social del Estado de México:

Readaptación y Reinserción Social³⁶

La aplicación del tratamiento readaptatorio es progresiva, técnica e individualizado, el cual es aplicado por un equipo interdisciplinario en base a un trabajo concientizador de normas, valores, conocimientos, hábitos y habilidades desde la especificidad de cada una de las áreas involucradas en el tratamiento readaptatorio: Psicología, Trabajo Social, Medicina, Servicios Educativos, Laboral y Vigilancia, además de la participación de grupos de la sociedad civil.

El diagnóstico readaptatorio, que es el pilar de un tratamiento eficaz, se basa en el conocimiento de la personalidad del interno, de sus intereses, aptitudes, valores, motivaciones, siendo éste, integrado por un grupo interdisciplinario. Por lo que a través del tratamiento a nivel individual, grupal y familiar, se coadyuva a una relación adecuada y constructiva del interno con su medio social, asimismo a modificar sus tendencias antisociales.

³⁶ Información y fotografía recabada de la Página Web de la Dirección General de Readaptación Social del Estado de México:
<http://www.qacontent.edomex.gob.mx/ase/readaptacionsocial/index.htm>



De igual forma se ha agregado la referencia a la salud y el deporte, además del trabajo, capacitación para el mismo y la educación, como medios para lograr la reinserción social del sentenciado y en consecuencia la concesión los beneficios de la Libertad Anticipada.

En efecto el párrafo segundo del artículo en comento, instituye las bases para la aplicación del régimen progresivo técnico en el tratamiento penitenciario, así como aquellas bases para el otorgamiento de los beneficios de Libertad Anticipada, con la finalidad de garantizar una reinserción social. Dichas bases consisten en el trabajo y la educación, con los cuales se busca que el interno se aleje de la vida delictiva, es decir, evitar su reincidencia y se reincorpore a la sociedad como persona de bien, productiva y a su familia.

De igual manera existen otros artículos constitucionales que regulan la ejecución penal y en consecuencia parte de la Libertad Anticipada, ejemplo de



esto lo es el Artículo 22, el cual prohíbe las penas históricas de mutilación, e infamia, las marcas, los azotes, palos, tormentos, multas excesivas, confiscación de bienes y cualesquiera otra pena inusitada y trascendental, esto es muy importante que se evite en el tratamiento del interno, toda vez que si existiera alguna de estas formas de castigo, el reo tendría menos oportunidad para lograr su readaptación.

La Libertad Anticipada, (libertad preparatoria) por largo tiempo estuvo reglamentada en los códigos penales, tanto de la Federación, que regia en cuanto al fuero común por ser materia de jurisdicción local respecto a los delitos del fuero común.

Es así como queda en los códigos penales, básicamente, la reglamentación de la Libertad Anticipada, y no es sino, hasta, avanzado el siglo XX, cuando se da la más importante reforma penitenciaria en México, en la década de los setentas, cuando se genera una reglamentación sobre el tema, inspirada en los principios propuestos en las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Sentenciados de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), posteriormente el Estado de México crea su propia legislación penitenciaria en la cual le da forma y fundamento a la Libertad Anticipada.

Los orígenes de la Libertad Anticipada en México aparecen en la Ley de Normas Mínimas Sobre la Readaptación Social de Sentenciados, la cual fue promulgada el 8 de febrero de 1971 y publicada en el Diario Oficial de la Federación en 19 de mayo de ese mismo año y entro en vigor el 19 de junio de 1971, en donde se demuestra una generosa tentativa de readaptar al interno, así como organizar el sistema penitenciario en México.

Luís Echeverría Álvarez, en su primer informe dio a conocer la promulgación de la de Normas Mínimas, con un carácter Federal y Local para el DF, y como una propuesta modelo para los Estados de la Federación, los cuales deben organizar su propio sistema penitenciario. De ahí que el ámbito de territorialidad de dicha ley se había concretizado al DF y territorios Federales, en este sentido el penalista Sergio García Ramírez manifestaba que

"no se trata de un ordenamiento con efectos federales, sino con un propósito federal o con fines generales".³⁷

De lo anterior es necesario mencionar la preocupación por parte de los legisladores al tomar en consideración que cuando se trate de delitos considerados como graves no se concederán los beneficios de tratamiento preliberacional y libertad preparatoria; sin embargo deja abierto el beneficio de remisión parcial de la pena, para que el sentenciado que haya cometido delito grave, pueda aspirar a ser candidato de obtener dicho beneficio; esto es así ya que anteriormente no se concedía ningún tipo de beneficio de libertad anticipada a quien en incurriera en los delitos antes señalados.

Para despresurizar los centros penitenciarios y evitar que se conviertan en reales escuelas de delincuentes, las autoridades del Estado de México han planeado un tipo de Libertad anticipada misma que tendrá como fin que el beneficiado no cometa con tanta facilidad nuevos delitos los cuales se sujetaran al control y vigilancia que ejerza sobre ellos la autoridad.

Los beneficios de libertad anticipada son una forma de liberación que otorga el Gobierno del Estado a los sentenciados por delitos del fuero común, siempre y cuando hayan demostrado una verdadera readaptación social. Estos beneficios no son un premio al reo que se ha apegado a los lineamientos del centro penitenciario, sino más bien es parte de un tratamiento a que son sujetos los sentenciados para reintegrarlos a la sociedad como personas de bien, y útiles para su familia y comunidad.

³⁷ García Ramírez, Sergio. *Legislación penitenciaria y correccional comentada*, Editorial Cárdenas Editor y Distribuidor, México, 1978, pág. 82.

2.2.- Las Modalidades de la Libertad Anticipada.

2.2.1.- El Tratamiento de Preliberación.

En la práctica día con día se observa un alarmante incremento en la población de los Centros de Readaptación Social del Estado de México, es notorio que la prisión se ha vuelto innecesaria, inadecuada y sobre todo nociva. Se ha demostrado que la reintegración del interno a la sociedad puede lograrse con amplio margen de éxito sin necesidad de que compurgue toda la sentencia recluido en los establecimientos penales, en ese sentido se puede evidenciar que de ser posible una parte de la sentencia la puede cumplir en prisión y otra en libertad, para poder implementar esto, se requiere no dejar al libre albedrío del condenado, se hace necesario ayudarlo y darle asistencia para encaminarlo hacia una vida honesta, alejada del peligro latente de reincidir cometiendo un nuevo delito, asimismo, no apartarlo de las normas habituales de vida separándolo de su familia, que se convierte en un factor determinante en la reintegración del interno a la sociedad, ya que al contar con su apoyo, su esfuerzo incide directamente en la conducta del sentenciado, para que tenga un aliciente o un motivo por el cual sus comportamiento este encaminado al progreso dentro de la institución. Resulta también conveniente alejar al interno del ambiente nocivo que existe en todas las cárceles, para poder llevar a cabo su asistencia y vigilancia.

El tratamiento de preliberación es el beneficio que se otorga al sentenciado, después de cumplir una parte de la sanción que le fue impuesta, quedando sometido a las formas y condiciones del tratamiento y vigilancia que se establezca.

“Es una preparación del interno para la libertad que en breve plazo puede obtener y que se trata de capacitarlo para enfrentar un sistema de vida diferente del que ha tenido durante los años de su condena, en el que tendrá que enfrentar un medio diferente, tanto de prisión como del que dejó en el exterior al ser internado.”³⁸

³⁸ Mendoza, Bremauntz Emma. *op. cit.*, pág. 9.

Es el tratamiento preliberacional que otorga el Gobierno a los sentenciados que son sometidos al tratamiento penitenciario y que se les reintegran a la sociedad de forma paulatina con la finalidad de que sean personas de bien.

Las bases del tratamiento preliberacional se encuentran en los sistemas progresivos en donde se beneficia a los internos en el cumplimiento de sus condenas, estimulándolos con diversas etapas en el cumplimiento de aquellas, para hacerlas más llevaderas, reconociendo su buena conducta, el buen desempeño de su trabajo concediéndoles cada vez mayores beneficios.

Este tratamiento fue ideado y experimentado por el Coronel Manuel Montesinos, militar español jefe del presidio de Valencia en 1835, quien estableció un sistema de descomposición de la pena en cuatro fases: la primera era denominada "De los Hierros", consistía en poner en el pie del reo una cadena, con el fin de recordarle su condición, se le rapa, identifica y asea, se le da un uniforme gris y se entrevista con Montesinos, quien le explicará en que consiste el sistema; la segunda llamada "la Brigada de Depósito" en el que el reo aún encadenado, es sometido a los trabajos más rudos y desagradables, sin tener ningún privilegio; la tercera conocida como "Del Trabajo" en la que se iniciaba al reo en el trabajo organizado y educativo, obtenía beneficios como poder fumar, tener algún dinero, etc.; por último la etapa que más interesa que es el resultado de la anterior, era la libertad intermedia, en la que el detenido podía salir durante el día para emplearse en diversos trabajos en el exterior, debiendo regresar por las noches a prisión.

Actualmente en el Estado de México el Juez Ejecutor de Sentencias con fundamento en lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, elabora y emite las resoluciones judiciales apoyándose en los dictámenes que emitan los Consejos Interno y Técnico Interdisciplinarios, de todos aquellos internos con sentencia que ha causado ejecutoria y que estén en posibilidad de obtener los beneficios que establece la Ley, respecto de las medidas preliberacionales, la remisión parcial de la pena y la libertad

condicional, sin perjuicio de ordenar la repetición, ampliación o desahogo de éstos, Solicitar a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social dictamen del Consejo Técnico Interdisciplinario en relación a la aplicación de las medidas de preliberación, remisión parcial de la pena y libertad a las cuales se hará referencia en los siguientes apartados.

En el caso de la preliberación se informará y orientará al interno sobre los aspectos personales y prácticos de su vida en libertad, se le concederá una mayor libertad dentro del Centro Preventivo y de Readaptación Social, se le aplicará tratamiento socioterapéutico y psicoterapias colectivas así como todas aquellas técnicas que le auxiliien para lograr una mejor integración social y se le trasladará a una Institución abierta.

Este beneficio se podrá otorgar dos años antes del cumplimiento de las tres quintas partes de la pena de prisión impuesta tratándose de delitos dolosos, o Dos años antes del cumplimiento de las dos cuartas partes de la pena de prisión impuesta en el caso de los delitos culposos, este beneficio se aplicará tomando en cuenta el beneficio de la remisión parcial de la pena.

El Juez Ejecutor de Sentencias concederá este beneficio atendiendo a los dictámenes emitidos por el Consejos Interno y Técnico Interdisciplinarios correspondientes.

Las modalidades de la prelibertad son las siguientes:

- ✓ Salida del Centro Preventivo y de Readaptación Social de dos días a la semana;
- ✓ Salida diurna, reclusión nocturna y de sábados y domingos;
- ✓ Salida diurna y reclusión nocturna;
- ✓ Salida diurna y reclusión nocturna con salida de sábados y domingos;
- ✓ Reclusión de dos días a la semana;
- ✓ Presentación semanal al Centro Preventivo y de Readaptación Social; y
- ✓ Presentación quincenal al Centro Preventivo y de Readaptación Social.

Al ser concedida la prelibertad, en cualquiera de sus modalidades, es un deber del Juez Ejecutor de Sentencias del Centro Preventivo y de Readaptación Social correspondiente, advertir al preliberado que tendrá que asistir a la Institución que le haya sido señalada para hacer sus presentaciones; con la obligación de informar de sus cambios de domicilio; de desempeñar actividades lícitas; así como la prohibición de ir a los lugares que se haya determinado en la resolución respectiva, observar una conducta intachable para con los demás y consigo mismo y cumplir con las demás medidas terapéuticas que se le hayan señalado.

2.2.2.- La libertad Preparatoria.

“Los antecedentes de la Libertad Preparatoria en el mundo, se pueden encontrar en el siglo XIX , en el cual se vinculan dos objetivos que parecían distantes pero que a la postre en la actividad penitenciaria se unirían; por una parte la asistencia post penitenciaria al egresado de la cárcel y por otra, los sistemas de control de conducta de quienes habían sido beneficiados con alguna forma de ejecución de la pena extramuros o con la suspensión de aquella, tanto en el caso del adulto como en el del menor o del joven adulto. De los precursores más sobresalientes de la Libertad Preparatoria en el mundo, encontramos a principios del siglo XIX a Jeremías Bentham, a Carlos Lucas y a Bonneville de Marsangy. Este último, al proyectar otras instituciones complementarias del régimen penitenciario, describe un sistema completo al que denomina Libertad Preparatoria, según apunta el autor Isidoro Debenedetti. Dicho autor reconoce como antecedente práctico los sistemas de la Casa Refugio de Nueva York, iniciados en 1825 y el régimen especial para menores que entro en vigencia en 1832 en la penitenciaria de la Petite Roquette en Francia.

Otro antecedente practico lo encontramos en el llamado Sistema de Montesinos aplicado a partir de 1835 por el comandante del presidio Correccional de Valencia, el Coronel Manuel Montesinos y Molina, quien sin una base reglamentaria dio origen a la organización de un régimen progresivo

que terminaba con la libertad intermedia a la que se accedía merced a la buena conducta y con la libertad definitiva para aquellos presos que además demostraran contar con una forma o medio de vida honrada y de buena fama. Se llegaba a reducir hasta en un tercio el monto de la sanción cuando se daba cumplimiento a los supuestos de referencia.

No obstante, el precedente efectivo en el mundo para Aparicio Julio Enrique de lo que hoy se denomina la libertad condicional o libertad preparatoria es el que surge en Oceanía y su creador es el Capitán Alejandro Maconochie, el cual fue comisionado a dirigir el penal de la isla de Norfolk, lugar en donde eran enviados los criminales más peligrosos de Inglaterra. Este personaje ideó un sistema denominado "Mark System" o sistema de marcas, de trabajo o de ticket, consistía en medir la duración de la pena por una suma de trabajo y de la buena conducta abreviada por el interno, esta suma se hallaba representada por un determinado número de vales o marcas que se iban abonando en beneficio del reo, por consecuencia este sabía perfectamente que su libertad la tenía en sus propias manos, pues al llegar a determinado número de puntos o marcas, podía "comprar" su libertad".

Al cesar las deportaciones, este sistema se extendió a Inglaterra donde con modificaciones se integró como última etapa del Sistema Penitenciario Progresivo. El sistema del Capitán Maconochie también fue adoptado dentro del llamado Sistema Progresivo Irlandés o Sistema Crofton que modificaban el sistema Inglés creando una prisión intermedia entre la cárcel y la liberación. Tanto en el sistema inglés como el irlandés se recogió la idea de llegar a una liberación anticipada en cuya obtención inicia la evolución penitenciaria. El sistema de Crofton fue efímero pero tuvo influencia en muchos países europeos.

Otro antecedente mundial de la Libertad Preparatoria, es el que encontramos en Ámsterdam, Holanda con las Casas de Trabajo; una de estas casas era conocida como "Raspghuis" por que la actividad fundamental que desarrollaban los detenidos varones, era raspar con una sierra una cierta madera, hasta hacerla polvo del cual las tintorerías obtenían el pigmento que

servía para teñir los hilados. El “Sinp-huis”, era otra casa de trabajo también con sede en Ámsterdam, destinada a las mujeres vagabundas o prostitutas ociosas, cuyo trabajo era el de teñir los hilados que las industrias holandesas requerían para venderlas en el mercado interno y/o externo.

Esto obedecía a que la duración de la pena podía, al menos dentro de ciertos límites, ser determinada por la misma administración penitenciaria, según la conducta del prisionero. Por ejemplo un detenido que había sido condenado a doce años de prisión podía serle reducida a ocho años si su conducta hubiera sido satisfactoria no causando algún tipo de problema. Hacia 1763, en Milán bajo la dominación Austriaca, se construyó una casa de corrección, constituida por veinticinco celdas para mujeres y veinte para hombres, en las cuales el aislamiento no era continuo y el trabajo de los prisioneros se efectuaba en grandes estancias comunes a todos ellos. En esta casa de corrección, se aplicó el principio de que por un día de privación de la libertad en dicha casa, se descontaban dos días de pena.

La Casa de corrección fue otro antecedente de la Libertad Preparatoria, la cual se encontraba en el Hospicio de San Juan Miguel, en roma, dirigida sobre la base de un Motu Proprio, del Papa Clemente XI de 1703, estaba destinada para jóvenes. Con éste, el Papa ordenaba que todos los jóvenes menores de veinte años que fueran condenados a la cárcel se les disminuyeran las penas, con el fin de huir de la corrupción del ambiente penitenciario, en la nueva institución”.³⁹

Para Rodríguez Manzanera el antecedente mundial básico de la Libertad Preparatoria es francés, toda vez que se aplicaba a menores de edad desde el año de 1832; Bonneville de Marsangy, Procurador del Rey la propone en su “Traité des Diverses Institutions Complementaries del Régimene Penitenciaire”, de 1847.

³⁹ Aparicio Julio Enrique, *Criminología, Proceso y Ejecución Penal*, Editorial Dimas, Córdoba Argentina, 1985.p.24-25

Definiéndola como: El derecho que tendría la administración, con el permiso previo de la autoridad judicial, de poner en libertad condicional, después de un tiempo suficiente de expiación, y mediante ciertas condiciones, al condenado completamente corregido, reintegrándole a la prisión a la menor queja fundada.

Al margen de los fundamentos doctrinarios, de los antecedentes institucionales y de los sistemas y organización, la aparición de la Libertad Preparatoria también obedeció a factores de gran importancia como lo son la sobre población de los centros de reclusión, los costos que ello implicaba y a la incapacidad o la imposibilidad de sostener en esas condiciones los regímenes penitenciarios. Desde entonces hasta ahora podremos reconocer excusas económicas y materiales en todo el proceso de dulcificación del Derecho Penal y el régimen penitenciario en particular.

La Libertad condicional o Libertad Preparatoria se incorpora en Francia en 1853 para condenados menores. Para presos adultos, en 1853 en Inglaterra; en 1866 en Australia; en 1873 en Dinamarca; en 1881 en Holanda; en 1885 en el código Francés; en 1888 en Bélgica; en 1889 en Uruguay; en Argentina en 1891 y en 1893 en Portugal.”⁴⁰

En México el precedente más importante de la Libertad Preparatoria se encuentra en el artículo 232 del código Penal para el Distrito Federal de 1929, el cual la definía como: "La que con calidad condicional y revocable y con las restricciones que expresan los artículos respectivos, se concede al reo que lo merezca por una buena conducta justificada por hechos positivos, que demuestre que ha contraído hábitos de orden, de trabajo y de moralidad y muy particularmente que ha dominado la pasión o inclinación viciosa que lo condujo al delito".

Dicho artículo señala que la libertad preparatoria no se otorga indistintamente, toda vez que se concedía sólo a quienes habían obtenido

⁴⁰ Rodríguez Manzanera Luís. *op. cit.* pág. 33.

determinados hábitos como, desarrollar un trabajo, tener una buena conducta y una buena moral, así mismo, haber dominado o eliminado aquella pasión o inclinación que lo condujo a cometer un delito. En este sentido la Ley le otorga su libertad al interno de forma más pronta a cambio de que demuestre una readaptación social más rápida y efectiva.

Cualquier interno podía aspirar a obtener la libertad preparatoria una vez que hubiera cubierto cada uno de los requisitos de referencia. Por lo que hace a la reparación del daño causado, este se hacía por medio de la entrega a la víctima, del objeto material del delito o de una cantidad de dinero, en cuanto a su conducta esta tenía que ser buena estableciendo relaciones amistosas con sus familiares vecinos y compañeros para no tener altercados o fricciones con ellos y que fuera causa para desviar su conducta, y sobre todo, tener, presumir, conservar y emplear buenas costumbres ante la sociedad. También tenía que expresar su arrepentimiento ante la autoridad y ante la persona ofendida comprometiéndose a no volver a cometer otra conducta ilícita. Dentro de los centros de reclusión en los que estuviera, tenía que respetar y obedecer todo lo que se le ordenaba con apego a los reglamentos vigentes de esos lugares, toda omisión a dichas disposiciones por parte del reo, le podían afectar para la obtención del beneficio; además tenía que justificar con hechos propios y positivos ante la autoridad, que había obtenido hábitos de buena conducta, de emplear una moralidad decente, así mismo aprender un oficio o trabajo lícito que pudiera ejercer fuera de la prisión, pero uno de los más importantes requisitos que debía de cumplir, era que tenía que demostrar el haber dominado y eliminado aquella pasión o inclinación que lo condujo a la comisión del delito, de lo contrario no se podía estar seguro de que el interno tuviera capacidad y sobre todo fuera apto para obtener su libertad lo más pronto por medio del beneficio, por lo que el individuo representaba un gran peligro para la sociedad en el supuesto de que no hubiera superado esa pasión o inclinación delictiva, y todo intento de readaptación sería inútil.

Del mismo modo otra persona tenía obligaciones que cumplir relacionadas al beneficio otorgado al reo, pero para llevar a cabo esto debía cubrir ciertas características antes, entre las cuales se encontraba: tener

solvencia económica, es decir, tener recursos monetarios suficientes para no pasar pobreza alguna; otra de las características que debía tener era que fuera honrada, lo cual quería decir que dicha persona contará y practicará buenas costumbres, así mismo tener un trabajo de buena fama y lícito, y sobre todo no poseer conducta viciosa. Dentro de las obligaciones a que estaba sujeta esta persona era la de vigilar la conducta del liberado sin dejar de informar sobre esta misma, también mantenía la imposición de presentarlo cuando la autoridad lo requiriera, así mismo sostenía la exigencia de pagar la fianza que se le impuso al interno al concederle la libertad preparatoria, cuando este no cumpliera con dicha remuneración.

En el caso de que el preso no pudiera dar cumplimiento a la fianza que se le impuso al concedérsele el beneficio por causa de insolvencia económica, o falta de bienes de un buen valor económico o por carencia de persona alguna que tuviera las características idóneas para que fuera su fiador, la autoridad debía perdonarle dicha fianza.

Otra de las obligaciones a las que tenía que dar cumplimiento la persona beneficiada con la Libertad Preparatoria era que debía residir en un lugar o domicilio que señaló en principio, en el caso de que cambiara de residencia sin previo aviso se suponía que se estaba evadiendo de la realización de sus deberes, esto estaba supeditado al hecho de que consiguiera un trabajo lícito y de buena fama en el lugar donde establecería su domicilio, y sobre todo que su permanencia en dicho lugar no fuera un factor determinante para que desviara su conducta a la comisión de un hecho ilícito y en consecuencia no conseguir su enmienda.

Por lo que corresponde a la revocación el beneficio de la Libertad Preparatoria esta se podía activar por diversas causas como tener y desarrollar una mala conducta, con familiares, amigos y sociedad lo cual se entendía como la omisión por entablar relaciones amistosas, emprender fricciones o altercados.

El Consejo Supremo de Defensa y Prevención social tenía la potestad de vigilar y cuidar de aquella persona que gozaba del beneficio de Libertad Preparatoria, pero para poder llevar a cabo esta facultad se apoyaba en una persona solvente, honrada, de buena fama y de arraigo, que se diera la tarea de custodiar directamente e informar de la conducta, medios de vida y domicilio de aquellos, con la finalidad de obtener una eficaz readaptación social del sujeto por medio del otorgamiento de dicho beneficio.

La Libertad Preparatoria es uno de los últimos momentos del tratamiento penitenciario, en particular del régimen progresivo. Cuando el sentenciado aparece reformado, la pena ya no tiene aparentemente para él finalidad alguna y debe ser puesto en libertad y si hubiera medios humanos para comprobar, sin temor a equivocarse, su presunta corrección, así se le concedería la libertad definitiva, mas como puede ser esta aparente o simulada por el reo para conseguir la liberación antes de la expiración del plazo de la condena, se otorga con la condición de que el sentenciado durante un periodo determinado se apegue a ciertos lineamientos de conducta.

Durante largo tiempo se concedió la libertad Preparatoria por razones de economía o para atenuar la enorme sobrepoblación de las prisiones, y también ha sido considerada como un favor o un beneficio dispensado al penado. Pero actualmente las concepciones acerca de su finalidad han experimentado un cambio importante, hoy en día ha perdido su sentido benévolo, y se conceptúa como una prolongación del tratamiento penitenciario encaminada a la readaptación del recluso a la vida social. Por otra parte, la posibilidad de su revocación y el retorno del liberado al establecimiento penal dan a esta medida una considerable fuerza intimidatoria, por parte de la autoridad al beneficiado.

Es en realidad, un período de transición entre la prisión y la vida libre, periodo intermedio absolutamente necesario para que el sentenciado se habitúe a las condiciones de vida en el exterior y así vigorice su capacidad de resistencia a sus atractivos y sugerencias peligrosas y quede reincorporado de forma estable y definitiva a la comunidad.

La Libertad Preparatoria es el aprendizaje de la vida en libertad.

La Libertad Preparatoria es organizada sobre la base de un régimen de asistencia y vigilancia del beneficiado durante cierto plazo y con el factor condicionante de que al momento de demostrar mala conducta existe la posibilidad de que el beneficiado reingrese de nueva cuenta a prisión, conforme a este sistema la liberación el sentenciado cumple el tiempo de su condena una parte en prisión y la otra parte en libertad el mismo día, como si la hubiese compurgado en su totalidad dentro del interior del centro de reclusión; haciendo notar la diferencia que existe cuando un sentenciado compurga en su totalidad la pena de prisión impuesta ya que se abren para el "las puertas de prisión" recibiendo bruscamente la libertad absoluta y definitiva, sin ninguna orientación, cuidado o vigilancia encontrándose en el supuesto que "nadie se ocupa de él" quedando totalmente abandonado y en la mayoría de las veces sin un hogar y sin familia, sin amigos que realmente lo apoyen, careciendo de trabajo y de medios de subsistencia, por lo que recurre a personas que se encuentren peor que él y que en la mayoría de los casos se convierten en compañeros de delito.

Estos peligros se evitan con la aplicación de la Libertad Preparatoria que se encuentra regida por un control y vigilancia sobre todos aquellos que gozan de ésta.

El sentenciado se halla asistido y vigilado, el régimen de vida que se le impone será una vida recta, alejándolo de los atractivos y tentaciones delictuosas, se le facilita el trabajo, albergue y otras posibilidades de readaptación social.

En el momento de la salida de la prisión es cuando el reo requiere de mayor asistencia, de esta dependerá principalmente su futura conducta, para vivir dentro de la ley o reingresar a prisión por haber incurrido en nuevos delitos.

La Libertad Preparatoria es uno de los correctivos más importantes, los otros son el tratamiento preliberacional y la remisión parcial de la pena al sistema de penas previamente determinadas, en calidad y en cantidad, por la autoridad judicial.

En efecto a través de la libertad preparatoria se valora el progreso del tratamiento penitenciario sobre el sentenciado y se ajusta en forma relativa a dicho progreso la duración del encarcelamiento, es una de las instituciones fundamentales de derecho de ejecución penal en su especialidad penitenciaria. En la actualidad se mantiene la denominación de Libertad Preparatoria, por respeto a su origen, en el código de 1871, pero lo que más se utiliza con mayor frecuencia la intitulada libertad condicional.

Ahora bien, dado que la Libertad Preparatoria opera sin perjuicio de los otros dos beneficios de la Libertad Anticipada, las penas pueden verse considerablemente abreviadas.

La libertad preparatoria tiene una gran importancia al igual que el Tratamiento Preliberacional, es por ello que el legislador la ha contemplado dentro de la Libertad Anticipada, es una vías o camino con el que cuenta el sentenciado para poder recobrar su libertad de manera anticipada, y no esperar al total compurgamiento de la pena impuesta en la sentencia, una vez que ha cumplido esforzándose por demostrar que se ha readaptado socialmente.

Puede ser entendida como aquel beneficio de Libertad Anticipada, mediante el cual el sentenciado obtiene su liberación más pronto, una vez que ha cumplido con las tres quintas partes de su sentencia, y haya observado buena conducta, trabaje y acredite estar rehabilitado socialmente.

La Libertad Preparatoria, es la liberación provisional de reclusos que se le otorga a título de prueba, después de haber cumplido una parte de la condena impuesta, permaneciendo el preliberado durante cierto plazo, sometido a determinadas condiciones de vida y conducta.

La Libertad Preparatoria se otorga al sentenciado que cumpla con las tres quintas partes de su condena tratándose de delitos dolosos o la mitad de la misma tratándose de delitos culposos.

Por regla general el sentenciado no puede ser liberado hasta que haya transcurrido el tiempo fijado por la ley. Tanto en nuestro país como en algunos otros países se establece una pena fija, y en los casos de estar en presencia de una sentencia indeterminada, no es posible la liberación antes del plazo señalado por la ley o del plazo legal mínimo.

A consecuencia de todo esto se le da al sentenciado la posibilidad de que él mismo conquiste su libertad; de ahí la fijación de términos mínimos y máximos, entre los cuales el sentenciado puede alcanzar su libertad y la sociedad satisfacer sus intereses. A causa de ello se retoma la idea del punto anterior, en cuanto a la controversia, que existe en cuanto a las sentencias indeterminadas y las determinadas.

Las sentencias determinadas son aquellas donde no se puede modificar ni en condición ni en tiempo, en este sentido, se dice que las sentencias tienen esta característica por que la pena, se afirma, debe ser cierta, debe estar decidida de antemano y de modo fijo en la ley. De ahí que las sentencias determinadas o predeterminadas, como también se les conoce, carezcan de flexibilidad para acotarse aun en el caso de que existieran factores que demuestren la readaptación social del preso. No debemos confundir este tipo de sentencias con las indefinidas, toda vez que las primeras, tienen una duración fija en la ley, pero de igual manera, que aquellas, no dependen de condición y tiempo aunque se presentara el supuesto que el sentenciado muestre una readaptación social.

En cambio las sentencias indeterminadas son aquellas que su duración esta sujeta a una condición o tiempo determinado. Este tipo de sentencias poseen una flexibilidad para que sean modificadas, y el sentenciado no tenga que estar sujeto a un parámetro.

Con motivo de lo anterior, se concluye, que con la Libertad Preparatoria, el sentenciado alcanza su liberación con el cumplimiento de las tres quintas partes de su pena tratándose de delitos dolosos o la mitad del mismo cuando se tratan de delito culposos. Por lo cual se puede decir que este beneficio forma parte de una sentencia determinada, toda vez que queda fija, pero en cambio la pena privativa de libertad es indeterminada toda vez que se desconoce el tiempo con exactitud, en el cual deberá obtener su libertad, de acuerdo al mínimo fijado en la ley.

Así mismo se establece una diferencia entre los porcentajes para la obtención del beneficio, en razón de peligrosidad del delincuente. Si el delito cometido fue intencional, o sea que el sentenciado haya tenido conocimiento del resultado del mismo y los aceptó, entonces tendrá que esperar más tiempo para aspirar a la Libertad Preparatoria, a diferencia de aquel sentenciado que cometió una conducta ilícita sin prever el resultado o si los previo teniendo la esperanza de que no sucedieran, es decir, cometió un delito imprudencial, el tiempo será mas corto.

De igual forma el sentenciado debe cumplir con algunos requisitos para obtener dicho beneficio como el haber acreditado niveles de instrucción y actividades culturales durante el tiempo en reclusión, su participación en el área laboral, cubrir o garantice en su totalidad la reparación del daño o de manera proporcional, cuando haya sido condenado en forma solidaria y mancomunada y sea determinada dicha reparación, debe contar con una persona conocida, que se comprometa y garantice a la autoridad ejecutora, el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el preliberado, comprobar fehacientemente contar en el exterior con oficio, arte o profesión o exhiba las constancias que acrediten que continua estudiando.

Un gran número de países consideran que la Libertad Preparatoria es una recompensa a la buena conducta del sentenciado, que se hace depender de su comportamiento en la prisión y si este es satisfactorio, en cuanto que ha dado cumplimiento con todo lo que señala la ley se encuentra en el supuesto

de que se le otorgue su libertad, es decir, será candidato a obtener dicho beneficio.

La buena conducta en la prisión es un elemento de juicio que debe ser tomado en cuenta, pero no es suficiente. Pues es bien sabido, que los que poseen alguna experiencia penitenciaria, que los criminales más peligrosos, los habituales y los profesionales, son los mejores presos o internos modelo, por lo anterior es preciso no confundir la "adaptación a la vida penal" como consecuencia de frecuentes estancias en las prisiones, con "la readaptación social". Así la cuestión de su posible liberación, no debe plantearse de modo exclusivo, sobre las bases de su buen comportamiento en la prisión.

La creencia de que la Libertad Condicional sólo debe ser aplicada a los sentenciados que tienen buena conducta, proviene de la antes arraigada idea que la consideraban como un favor otorgado al condenado, pero dicha concepción, en la actualidad, va perdiendo esa fuerza. La liberación se reservaba antes para cierta clase de presos, mientras que actualmente existe la tendencia a aplicarla a todos.

Una de las obligaciones que tiene el interno, es que este deberá observar buena conducta, para ello en el sistema penitenciario existe un régimen disciplinario, es decir, reglas de conducta que los reclusos tienen que obedecer durante el tiempo que se encuentren privados de su libertad, así mismo se debe establecer en dicho régimen recompensas y sanciones a las que se pueden hacer acreedores los reos por su comportamiento, apegándose a las disposiciones establecidas de la institución penitenciaria.

Dichas reglas se refieren principalmente a las relaciones interpersonales, es decir, a las relaciones con el personal penitenciario, como lo es la subordinación y el respeto que los reos deben tener; y en general a la obligación que ellos tienen de respetar las normas que regulan la vida penitenciaria en sus múltiples aspectos, con el fin de que sea garantizado el orden en la vida interna de la institución.

La conducta del interno debe de depender de un régimen disciplinario que establezca sus relaciones en armonía y no tenga fricciones con sus compañeros.

Este régimen disciplinario no debe ser muy estricto, pero tampoco debe ser muy flexible.

La aprobación del examen de personalidad es otro de los requisitos para la obtención de este beneficio. Con el examen de personalidad se da pauta a la intervención de la llamada "Clínica Criminológica", que sin duda es una materia importante como técnica científica.

La finalidad del examen de personalidad, es demostrar la "readaptación" hasta donde sea posible, asegurando de alguna manera, que el liberado no volverá a delinquir. Sin embargo, se trata de respuestas relativas, pero sobre ellas habrá que apoyarse el ejecutor penal para una adecuada defensa social. Todo esto es con la existencia del resultado de los estudios interdisciplinarios que analizan la personalidad del interno, a través de Consejos Técnicos Interdisciplinarios, que se llevan a cabo en los diferentes centros de reclusión, en reuniones de sesión, ya que la finalidad de estos es tener funciones de carácter consultivo y necesario, para encontrarse en condiciones de resolver respecto a la propuesta de la Libertad Preparatoria.

El examen de personalidad, también es conocido en la práctica como estudios de personalidad; se entiende por examen de personalidad aquel conjunto de aportaciones o estudios que se realizan en diversas áreas como pedagogía, psicología, sociología, trabajo social y la jurídica al sentenciado, con la finalidad de conocer el grado de readaptación social que muestra.

El Consejo Técnico Interdisciplinario el cual aplicará entre otras cosas, el sistema progresivo y recomienda los beneficios de Libertad Anticipada. Es por ello que el régimen progresivo técnico busca un respaldo sobre las bases del conocimiento de la personalidad integral del preso, es decir, la esfera biopsicosocial del individuo.

De todo lo anterior se llega a la conclusión que los estudios de personalidad tienen un gran valor, cuya función es la de demostrar si en verdad el preso presenta una readaptación social en todos los aspectos de estudio, para así poder obtener el beneficio de libertad preparatoria, y que por lo tanto una vez que salga de prisión, éste no represente un problema ni un peligro para la comunidad, por el contrario sea una persona útil para su vida, familia y sociedad.

Otro de los requisitos que deberá ser tomado en cuenta por la Autoridad Ejecutora para conceder el Beneficio de la Libertad Preparatoria, es que el sentenciado haya participado en el área laboral. Como ya sabemos hasta el momento no se encuentra regulado en algún ordenamiento legal que el trabajo y estudio sea obligatorio para todos los internos dentro de los diferentes centros de reclusión, siendo en caso, que el legislador acertadamente contempló, señalar como uno de los requisitos para la obtención de este beneficio, el haber participado en el área laboral, y así convertir a ésta de cierto modo obligatoria, para todos aquellos sentenciados que deseen gozar de este beneficio.

El interno que trabaja, dedica las mejores horas del día a una actividad laboriosa que absorbe gran parte de sus energías físicas y mejor todavía, sus energías intelectuales, distrayéndolo de nocivas meditaciones y de inútiles conversaciones.

Además el trabajo, reduce la mortificación del ámbito penitenciario, en cuanto hace más llevaderas las condiciones de vida del interno, contribuyendo con su esfuerzo a su mejoramiento material y moral, lo anterior le ayuda espiritualmente a tener confianza en su propia existencia.

Podemos decir, que el trabajo constante crea un hábito que el interno llevará consigo al momento de ser puesto en libertad, este es el resultado más importante, en virtud que se proyecta más allá de la vida penitenciaria. El hábito del trabajo es el presupuesto indispensable para la readaptación social del sentenciado a la vida libre, si llegara a faltar este, sería inútil todo esfuerzo

de buena voluntad por parte del interesado, y al mismo tiempo se le negaría el derecho de gozar de éste beneficio.

Por lo que hace a la reparación del daño causado, siendo el caso de que si el sentenciado fue condenado a pagar dicha reparación del daño, esta deberá encontrarse cubierta, garantizada o declarada prescrita. Esta es indispensable para el otorgamiento del beneficio en estudio, puesto que de ninguna manera es conveniente, que un sentenciado goce de dicho beneficio sin antes haber reparado el daño material a las víctimas, puesto que no sería bien visto por la sociedad.

Se considera a la reparación del daño como una sanción pecuniaria que comprende, según la naturaleza del delito que se trate el restablecimiento de las cosas en el estado en que se encontraban antes de cometerse el delito,. La restitución de la cosa obtenida por el delito, incluyendo sus frutos y accesorios y, si no fuese posible, el pago de su valor actualizado. Si se trata de bienes fungible, el juez podrá condenar a la entrega de un objeto igual al que fuese materia del delito sin necesidad de recurrir a prueba pericial, la reparación del daño moral sufrido por la víctima o las personas con derecho a la reparación, incluyendo el pago de los tratamientos curativos que, como consecuencia del delito, sean necesarios para la recuperación de la salud psíquica y física de la víctima, el resarcimiento de los perjuicios ocasionados y el pago de salarios o percepciones correspondientes, cuando por lesiones se cause incapacidad para trabajar en oficio, arte o profesión.

La reparación del daño tendrá que pagarse a la víctima y el ofendido, a falta de la víctima o el ofendido, sus dependientes económicos, herederos o derechohabiente, en la proporción que señale el derecho sucesorio y demás disposiciones aplicables.

Para que los sentenciados se encuentren con la posibilidad de reparar el daño se ha establecido un fondo para la reparación del daño de las víctimas, el importe de la multa y sanción económica impuestas se destinará preferentemente a la reparación del daño ocasionado por el delito, pero si éstos

se han cubierto o garantizado, su importe se entregará al fondo para la reparación del daño a las víctimas del delito.

En el caso de la prescripción de la reparación del daño operará en un tiempo igual al fijado en la condena pero no podrá ser inferior a tres años.

Y por lo que respecta a la potestad para ejecutar las penas que no tengan temporalidad y de la reparación del daño, prescribirán en dos años.

Los plazos de prescripción serán contados a partir de la fecha en que cause ejecutoria la resolución, de ahí que el interno, en caso de que haya sido condenado al pago de la reparación del daño, debe satisfacerla garantizarla o promover su prescripción para poder ser aspirante al beneficio de Libertad Anticipada. Actualmente para cubrir este requisito y obtener el beneficio mencionado, se le pide al interno que realice el pago correspondiente y de esta manera se pueda agilizar su trámite o en su defecto que solicite al juez la prescripción, cumpliendo de esta manera con dicho requisito.

En lo que se refiere al Aval Moral, es la denominación que se da a la persona con que debe contar el preliberado, para que garantice el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de la Libertad Preparatoria, tiene como finalidad, que el preliberado cumpla con sus obligaciones, a través de la vigilancia ejercida sobre él, para que no evada sus obligaciones contraídas con motivo de la concesión del beneficio de referencia, el cargo debe recaer en algún familiar del preliberado, toda vez, que es más fácil que sus propios familiares se hagan cargo de él, ya que la vigilancia será más estrecha por vivir bajo el mismo techo, y estos serán los más interesados de que el preliberado cumpla y no de motivo para que la Autoridad revoque el beneficio otorgado. Por último se le solicita al sentenciado que es candidato a obtener la Libertad Preparatoria, que cuente con un trabajo, o fuente de ingresos económicos de carácter lícito o en su caso continúe estudiando; la oferta de trabajo que se le solicita al sentenciado para obtener el beneficio en comento, es muy importante puesto que es una forma de asegurar que el sentenciado, una vez que recobre su libertad, va a dedicarse a una actividad lícita, que no lo encamine a delinquir

de nueva cuenta y se logre así, su readaptación social, sin que se le presente obstáculo alguno, esto tiene como finalidad encaminar a las empresas y personas que ofrecen trabajo a hacer conciencia, para que brinden una oportunidad al sentenciado que va a obtener su libertad, y con el fin de que el sujeto no cometa nuevas conductas ilícitas, perjudicando con ello a la sociedad, por falta de una oferta laboral.

Es por ello que se ha creado el Patronato de ayuda para la Prevención y Readaptación Social el cual tiene como una de sus finalidades, proporcionar un trabajo a aquellas personas que están a punto de obtener el beneficio de Libertad Preparatoria. Así mismo respecto a las ofertas de trabajo, el propio patronato será quien podrá proporcionarlas, o en su caso, cualquier persona conocida del sentenciado que cuente con algún negocio o empresa donde pueda contratarlo para que desempeñe una actividad laboral, para que al salir de la prisión pueda dedicarse a alguna actividad laboral de carácter lícito.

En el caso de que el sentenciado, desee seguir estudiando y cuente con persona alguna la cual lo apoye económicamente, éste deberá demostrar por medio de constancias, que acrediten que seguirá estudiando y que por el momento no trabajará en alguna actividad laboral. Por lo anterior, tanto el trabajo como el estudio van a ser dos actividades que complementan la readaptación social del sentenciado que gozará de la Libertad Preparatoria y éste no representara un peligro más para la sociedad.

En conclusión se dice que la Libertad Preparatoria, es otra de las modalidades de Libertad Anticipada, que se aplica en atención al régimen progresivo técnico, el cual tiene el propósito de que el tratamiento que se brinda en prisión, se siga continuando una vez que el sentenciado obtenga su libertad con el apoyo y vigilancia de la Autoridad Ejecutora. Toda vez que a diferencia del Tratamiento Preliberacional, el liberado que goza de la modalidad de libertad preparatoria, éste no tendrá la obligación de internarse parcialmente, en el centro de asistencia post penitenciario, sino que por el contrario podrá convivir mayor tiempo con su familia, amigos y sociedad, esto es con el propósito de que se habitúe más pronto a la sociedad.

Así mismo se deduce que para obtener el beneficio de la Libertad Preparatoria, es necesario que el sentenciado, compurgue en reclusión el tiempo fijado en la ley, además deberá mostrar buena conducta, con el apego a las disposiciones de los centros de reclusión, de igual manera deberá manifestar buenos resultados en lo que respecta a su educación, trabajo, salud, actividades deportivas y relaciones humanas etc. Y que repare el daño causado, en el caso de haber sido condenado a ello.

De lo anteriormente mencionado, se concluye que este beneficio, representa un gran avance en el sistema penitenciario, ya que se le otorga a todos aquellos sentenciados, que demuestren una readaptación social, que evidencien su intención de no volverán a delinquir. Si el sentenciado no puede o no quiere someterse al beneficio del Tratamiento Preliberacional, puede optar por la modalidad de Libertad Preparatoria que le concede más facilidades para reincorporarse a la sociedad.

2.2.3.- La Remisión Parcial de la Pena.

La palabra remisión proviene de remitir y a su vez esta tiene origen en el vocablo latín *remittere*⁴¹, que significa parar, alzar, eximir o liberar de una obligación. Significa también, dejar, diferir, suspender, ceder o perder una cosa parte de su intensidad.

Existen precedentes importantes sobre la Remisión Parcial de la Pena.

Hacia 1763, en Milán bajo la dominación Austriaca, se construyó una casa de corrección, constituida por veinticinco celdas para mujeres y veinte para hombres, en las cuales el aislamiento no era continuo y el trabajo de los prisioneros se efectuaba en grandes estancia comunes a todos ellos. En esta casa de corrección, se aplicó el principio de que por un día de privación de la libertad en dicha casa, se descontaban dos días de pena.

⁴¹ García-Pelayo y Gross Ramón. *op. cit.*, pág. 776.

Otro antecedente lo es desde luego el Código Español de 1822 y varios ordenamientos, algunos de ellos mexicanos que le siguieron, los cuales captaron ciertos sistemas de reducción penal en aras del arrepentimiento y de la enmienda, conceptos que funcionaron en su momento, pero hoy abandonados.

Moderadamente se ha elaborado un método de redención de penas por el trabajo en España y se cuenta con algunos procedimientos similares de reducción, remisión o redención en varios países.

El sistema técnico de la Remisión Parcial de la Pena, surgió con el mismo nombre, en la ley y en la práctica fue adoptada en la República Mexicana, no sin dejar a un lado ciertos antecedentes de los que es pionero el Estado de México, en 1968, Posteriormente fue recibida y difundida por la Ley de Normas Mínimas por conducto del artículo 16, que constituyó el Capítulo V; en toda la República y en el D.F., en donde se muestra una generosa tentativa de readaptar al interno, así como la organización del sistema penitenciario en México.

El trabajo o las actividades laborales que se realizan en el interior de los centros de reclusión del Estado de México, así como programas, cursos y empresas que participan, actualmente son las siguientes:

Industria Penitenciaria⁴²

Industria Penitenciaria del Estado de México, fue creada como tal en el año de 1985, precisamente el año en que entro en vigor la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado. Anterior a su creación, el método de readaptación social de los internos dentro de los Centros Preventivos se basaba principalmente en los aspectos educativos, en manualidades artesanales y como último el aspecto laboral.

Los artículos 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 44 bis de la Ley para la Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado, establecen que los Gobiernos de la Federación y de los Estados organizan el Sistema Estatal en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley.

⁴² Información y fotografías recabadas de la Página Web de la Dirección General de Readaptación Social del Estado de México: http://www.qacontent.edomex.gob.mx/ase/readaptacionsocial/industria_penitenciaria/index.htm

La finalidad inmediata del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, será la de modificar las tendencias e inclinaciones antisociales de los internos, así como facilitar la adquisición de conocimientos que puedan serles útiles en su vida libre, por lo que el interno deberá participar de las actividades deportivas, culturales y educativas que se le asignen.

La Reforma Penitenciaria Nacional, puesta en marcha en nuestra entidad hace más de 40 años; da pauta a la primera experiencia de un proceso terapéutico ocupacional en una institución de reclusión en el país, con base en métodos y técnicas innovadoras.

¿Qué es la Industria Penitenciaria?

Es el Departamento de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, el cual está encargado de brindar laborterapia a los internos, mediante la capacitación y el adiestramiento con el apoyo de empresarios y particulares, los cuales obtienen un beneficio en el proceso productivo.

Objetivos:

- Fortalecer la Industria Penitenciaria en los Centros Preventivos del Estado de México, lo que permitirá a los empresarios gozar de beneficios en la reducción de costos de producción.
- Generar mano de obra calificada, a través de la capacitación para el trabajo, impulsando con ello el desarrollo de actividades laborterapéuticas que beneficien a los internos.
- Fomentar en la población penitenciaria una cultura de participación laboral activa, incorporándose al régimen ocupacional con el apoyo de diversas empresas.
- Brindar a los internos la oportunidad de una laborterapia remunerada y digna que permita contribuir al gasto familiar.
- Formar un fondo de ahorro que será entregado al interno al momento de obtener su libertad.



Programa de Laborterapia⁴³

La Laborterapia es el efecto benéfico que la ocupación y la actividad laboral tiene en la población interna, permitiéndoles acceder a un sistema productivo y remunerado; en la Industria Penitenciaria del Estado de México comprende tres vertientes las cuales son:

- Terapia Laboral en Talleres
- Elaboración de Artesanías
- Prestación de Servicios Generales

El proceso de Laborterapia es trascendental para el tratamiento de los internos, ya que además de modificar tendencias antisociales y de facilitar su inclusión a las actividades productivas en su vida libre, coadyuva a su sostenimiento en los Centros

⁴³ Información y fotografías recabadas de la Página Web de la Dirección General de Readaptación Social del Estado de México: http://www.qacontent.edomex.gob.mx/ase/readaptacionsocial/industria_penitenciaria/programa_de_laborterapia/index.htm

Preventivos y de Readaptación Social y se amplía la capacidad laboral en éstos.

Terapia Laboral en Talleres

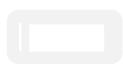
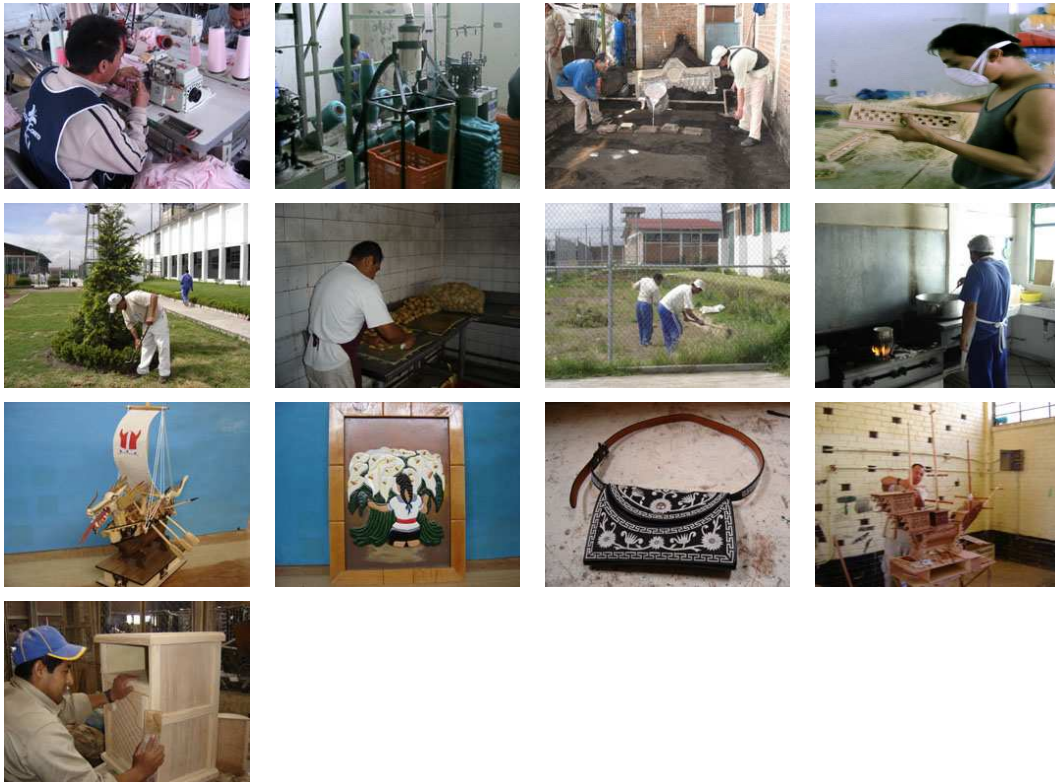
El trabajo y la capacitación para el mismo, deberá fundamentalmente, significar tratamiento, siendo asignado a los internos tomando en consideración sus aptitudes y habilidades, en correlación con las fuentes ocupacionales que ofrezca cada Centro.

Elaboración de Artesanías

En los Centros Preventivos y de Readaptación Social del Estado de México, se promoverá y facilitará que los internos organicen y realicen actividades de elaboración de artesanías, las cuales comercializan a través de sus familiares y en las expoferias regionales y estatales en las que participa Industria Penitenciaria.

Prestación de Servicios Generales

En este rubro se encuentran ubicados los internos que participan en actividades de limpieza, cocina, jardinería y de mantenimiento en el Centro Preventivo donde están reclusos.



Cursos de Capacitación y Adiestramiento⁴⁴

El Ejecutivo, proporcionará de acuerdo a sus posibilidades en esta materia a los internos, la capacitación y formación técnica necesaria para desarrollar sus habilidades y aptitudes a juicio de las áreas técnicas, de tal modo, que puedan dedicarse a un oficio, arte o actividades productivas en su vida de libertad.

En lo que se refiere al programa de capacitación que se proporciona a los internos, se lleva a cabo a través de Instituciones Publicas como son:

El Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial (I.C.A.T.I.)

Impartir cursos de capacitación a los internos de los Centros Preventivos del Estado de México, los cuales son:

- Electricidad Residencial
- Plomería
- Corte y Confección
- Corte de Cabello y Peinado
- Panadería
- Computación
- Refrigeración
- Reparación de Aparatos Electrodomésticos

Procuraduría Federal del Consumidor en sus Delegaciones Ecatepec, Nezahualcóyotl y Toluca.

Impartir tecnologías domésticas, a los internos de los Centros Preventivos del Estado de México, las cuales consisten en la elaboración de:

- Confeitería (Trufas de Chocolate, Palanqueta de Cacahuate y Gelatinas)
- Conservas de Frutas y Verduras (Mermeladas, Chiles Chipotles y Chiles en Escabeche)
- Lácteos (Yoghurt, Leche Condensada, Leche Fermentada y Cajeta)
- Panificación (Donas y Pan)
- Pescados (Ceviche)
- Productos de Limpieza (Pino, Cloro, Suavitel, Jabones y Gel para lavar trastes)
- Productos de Uso Personal (Gel, Cremas, Talco, Shampoo y Pasta Dental)

⁴⁴ Información recabada de la Página Web de la Dirección General de Readaptación Social del Estado de México: http://www.qacontent.edomex.gob.mx/ase/readaptacionsocial/industria_penitenciaria/cursos_de_capacitacion_y_adiestramiento/index.htm



Empresas que participan ⁴⁵

C.P.R.S. ECATEPEC

- Chemicals and Manufacturing de México S.A. de C.V. (Elaboración de Fibras)
- Grupo para Promover la Educación el Desarrollo Sustentable, A.C. (Elaboración de bolsas de etiqueta)
- Fábrica de Brochas "PERFECT" S.A. de C.V. (Selección de Fibra de Lechuguilla)
- Corporación Empresarial Martínez, S.A. de C.V. (Albañilería)
- EXPORTAP, S.A. DE C.V. (Costura)

C.P.R.S. JILOTEPEC

- BARECE Y FUCHO (Costura de Balón de Fútbol)

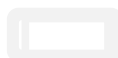
C.P.R.S. NEZA BORDO

- José Luis Calva Mar (Armando de Pinzas de Plástico)

C.P.R.S. OTUMBA TEPACHICO

- Alma Idalia Salgado (Costura)
- Chemicals and manufacturing de México S.A. de C.V. (Empacado de fibras)

⁴⁵ Información recabada de la Página Web de la Dirección General de Readaptación Social del Estado de México: http://www.qacontent.edomex.gob.mx/ase/readaptacionsocial/industria_penitenciaria/empresas_que_participan/index.htm



- Fábrica de Brochas "PERFECT" S.A. de C.V. (Elaboración de Brochas)

PENITENCIARIA NEZA MODELO

- Jorge Meyer y José Luis Calva Mar (Armado de Pinzas de Plástico)

C.P.R.S. SANTIAGUITO

- Diseño Tecnológico, S.A. de C.V. (Fundición)
- Vicky Form (Costura de Lencería)

C.P.R.S. TEMASCALTEPEC

- Redes Deportivas Ramírez y Faustino Arvizu (Costura de Balón de Fútbol)

C.P.R.S. DE TENANGO DEL VALLE

- DIF Municipal del Municipio de Santiago Tianguistenco (Comercialización de Artesanías)

C.P.R.S. TEXCOCO

- Ovalle Plastic S.A. de C.V. (Armado de Pinzas de Plástico)
- Productos de Madera VIZA (Carpintería)
- Pelotas Máxima S.A. de C.V. (Fabricación de Artículos de Beisbol)
- Natalia Cruz (Costura)

C.P.R.S. TLALNEPANTLA

- Creacones Jocelyn
- Clini-can
- Saul linder A.
- Aga Carpetas

C.P.R.S. VALLE DE BRAVO

- Elias Tapia y Faustino Arvizu (Costura de Balón de Fútbol)
- DHADAS y DESEOS S.A. de C.V. (Costura de Muñecas)

Por lo que no es algo nuevo en nuestros días, puesto que esta actividad a lo largo de la historia ha conocido diferentes etapas entre las cuales podemos destacar, la etapa primitiva, la cual consistía principalmente en elaborar artesanías, mismas que se venían realizando de manera monótona y solitaria, ya que era considerada un forma de entretenimiento dentro de aquel encierro solitario, al que era sometido el detenido en los sistemas imperantes en la etapa medieval.

Hoy en día, aunque el sistema penitenciario ha cambiado, el trabajo artesanal juega un papel relevante en las cárceles de México y permite a los sentenciados que lo realizan ganar un poco de dinero para la manutención de ellos mismos, y en algunos casos de su familia.

La remisión significa para el sentenciado que es trabajador una doble remuneración: el salario que debe percibir y la reducción de la pena; para nuestra sociedad, representa la productividad y la capacitación del recluso; para el sistema penitenciario, es un aliciente necesario que fomenta un mayor orden y actividad ocupacional en los penales; para el criminalista es el cumplimiento de una misión, consistente en procurar que aquellos que

permanezcan en prisión sean los que verdaderamente deben ser segregados de la sociedad, pues el propósito no es vaciarlas.

Se observa en este beneficio que por cada dos días de trabajo se hará remisión de uno de prisión, siempre que el recluso observe buena conducta, participe regularmente en actividades educativas que se organicen en el establecimiento y revele por otros datos efectiva readaptación social. Esta última, será en todo caso, el factor determinante para la concesión o negativa de la remisión parcial que no podrá fundarse exclusivamente en los días de trabajo, en la participación en actividades educativas y el buen comportamiento del sentenciado.

La remisión funciona en forma independiente de la libertad preparatoria. Para este efecto, el cómputo de los plazos se hará en el orden que más beneficie al reo.

El cómputo en ningún caso quedará sujeto a normas reglamentarias de los establecimientos de reclusión o a disposición de las autoridades encargadas de la custodia y de la readaptación social.

La autoridad al conceder la Remisión Parcial de la Pena, establecerá las condiciones que deberá cumplir el sentenciado que debe acreditar que se ha cubierto la reparación del daño.

Como se ha mencionado este beneficio opera independientemente de la libertad preparatoria, que se otorga una vez que el interno ha compurgado las tres quintas partes de su condena o la mitad de ella según el tipo de delito. La institución no se basa exclusivamente en el trabajo sino teniendo en cuenta particularmente la readaptación social del individuo, la conducta, la educación, etc.

Se puede mencionar que la concesión de este beneficio, obedece al trabajo realizado dentro de la institución que juega un papel muy importante para poder otorgarlo, pero no solo se toma en cuenta la actividad laboral, la

principal condición para que se otorgue este beneficio, consistirá en mostrar por otros medios una efectiva readaptación social.

La actividad laboral realizada dentro de los diferentes centros de reclusión, en cuanto a este beneficio se refiere, se ha establecido que por cada dos días de trabajo se hará remisión de uno de prisión, es decir, que será uno de los factores principales para la concesión de éste, pero como se ha mencionado no será de ninguna manera el más importante, ya que además el candidato a obtenerlo deberá cumplir con las diferentes actividades que se realicen en el centro de reclusión, llámese estas recreativas, deportivas, educativas, culturales, etc., además de observar buena conducta y que resulte apto para este beneficio al practicarle sus estudios de personalidad, basados en las diferentes áreas de criminología, pedagogía, psicología y trabajo social, las que revelarán la efectiva readaptación del sentenciado.

Los internos que trabajan, dedican las mejores horas del día a una actividad laboral, que les absorbe gran parte de sus energías físicas y una parte todavía mejor de sus energías intelectuales, distrayéndolos de nocivas meditaciones y de inútiles conversaciones. Además, el trabajo reduce la mortificación del ámbito penitenciario, en cuanto hace más llevadera las condiciones de vida del interno, contribuyendo con su esfuerzo a su mejoramiento material y moral. Lo anterior le ayuda espiritualmente, así como también le hace sentir confianza en su propia existencia.

Los fines específicos del trabajo en la cárcel se pueden distinguir de la siguiente manera:

- Preparar en un oficio a quien no lo tiene
- Buscar la especialización del que haya tenido uno,
- Sirve como un requisito para obtener la remisión o algún otro beneficio de Libertad Anticipada.

Debe evitarse la explotación de la mano de obra y la remuneración ha de ser acorde a: las horas de trabajo, garantizándose la asistencia médica del interno y su familia, para pagar la reparación del daño causado, por

consecuencia del delito cuando así proceda, y el resto será ahorrado para afrontar sus gastos.

Se buscará que sentenciado adquiera el hábito del trabajo y sea una fuente de autosuficiencia personal y familiar, tomando en cuenta su interés, vocación, aptitudes, capacidad laboral y la oferta de trabajo.

En las actividades laborales se observaran las disposiciones contenidas en el artículo 123 constitucional, en lo referente a las jornadas de trabajo, días de descanso, higiene, seguridad y a la protección de la maternidad."El trabajo se organizará previo estudio del mercado a fin de favorecer la correspondencia entre la demanda de éste y la producción penitenciaria con vista a la autosuficiencia económica de cada institución".

Este precepto busca que el interno tenga el deseo y propósito de laborar en alguna actividad dentro del centro de reclusión con el fin de que obtenga los recursos económicos suficientes para su manutención y para la de su familia, es decir, que no represente una carga para sus familiares económicamente, sino una vía más de ingresos monetarios; pero dicha actividad que realice en la prisión será de acuerdo a varios perfiles como son: el que tenga interés y vocación para realizar la actividad, además aptitudes y sobre todo una capacidad laboral para ello. De igual manera su labor va a estar regulada por el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que los internos que trabajen dentro de los centros de reclusión cuenten con garantías sociales, como la determinación en las jornadas de trabajo, el señalamiento de los días de descanso, higiene y seguridad, tanto en su persona como en el trabajo, tratándose de mujeres internas que se les otorgue una protección maternal.

Por último, este artículo ordena que el trabajo deba organizarse con previo estudio del mercado, esto es, que debe de producir lo que se pueda vender con facilidad para que exista una buena demanda y la producción sea suficiente de acuerdo a los recursos que existan en la prisión y se obtengan favorables utilidades y así se alcance una autosuficiencia económica en la institución, al

mismo tiempo que se busca que el interno adquiriera el hábito del trabajo penitenciario, existen excepciones para no realizar trabajo alguno en la prisión. Quedan exceptuados a realizar trabajos dentro de los centros de readaptación social quienes presenten alguna imposibilidad, las mujeres durante cuarenta y cinco días antes y después del parto.

De lo anterior se deduce que el trabajo penitenciario no es indispensable cuando se presenten las anteriores circunstancias, ya que estas pueden durar por todo el tiempo que este el interno en prisión, o solo sean por un tiempo determinado.

Así mismo, tendrá una ocupación adecuada a su situación, todas aquellas personas discapacitadas o incapacitadas para el trabajo, de acuerdo a las recomendaciones técnicas del caso en concreto.

En esos casos la remisión no opera tan fácilmente, es bien cierto que la actividad laboral no es un punto clave para la concesión de dicho beneficio, pero si es un base principal, porque de acuerdo a los días laborados se obtendrá el porcentaje requerido de la pena de prisión que debe cumplir el reo para obtener la libertad por medio del beneficio de referencia. Es por ello que, si solicitara un beneficio de Libertad Anticipada, algún reo que se encuentre en los supuestos anteriores, se le podría resolver de dos formas: la primera seria, otorgándole el Tratamiento Preliberacional o la Libertad Preparatoria; y la segunda consistiría en negarle dicho beneficio, por carecer de actividad laboral. De acuerdo a lo anterior se puede concluir, que el trabajo penitenciario realizado por alguno de los sentenciados es una de las columnas importantes que sostienen e integran al beneficio de la remisión parcial de la pena, toda vez que si el interno tiene una vida productiva laboral en dicha institución, se le descontará por cada dos días de trabajo uno de prisión.

Esto impulsa al sentenciado a que trabaje, y no se concentre en perder el tiempo planeando conductas ilícitas o molestando a sus demás compañeros. Además, obtendrá una capacitación en algún arte u oficio que pueda

desarrollar cuando obtenga su libertad y así de esta forma alejarse del camino ilícito para empezar con una nueva forma de vida.

Es bien cierto que hoy en día el sistema penitenciario mexicano no cuenta con el presupuesto suficiente, para que todos los presos que laboren, y reciban una remuneración monetaria reconocida por el centro de reclusión, es por ello que actualmente se busca la participación del sentenciado en dicha tarea, con la promesa de que obtendrá una remisión en su pena, y así poder lograr su anhelada libertad, evitando se convierta antipático al trabajo penitenciario. Esto es, que con el trabajo, el sentenciado puede obtener tres cosas: capacitación laboral, remuneración económica y la más importante la concesión del beneficio de la remisión parcial de su pena.

En cuanto al buen comportamiento del reo, es considerado en la mayoría de los sistemas penitenciarios del mundo, como un elemento necesario para la obtención de la Remisión Parcial de la Pena. Pues depende del comportamiento del sentenciado en prisión, teniendo que ser este satisfactorio, aspirando con ello a la obtención de dicho beneficio. La buena conducta en la prisión es un elemento de juicio que debe ser tomado en cuenta, pero no es suficiente.

Es bien sabido por los que poseen alguna experiencia penitenciaria, que los criminales más peligrosos o habituales y los profesionales, son los mejores presos, es preciso no confundir la adaptación a la vida penal, como consecuencia de frecuentes estancias en las prisiones, con la readaptación social.

Así la cuestión de su posible liberación no debe plantearse de modo exclusivo sobre las bases de su buen comportamiento en la prisión. La creencia de que la Remisión Parcial de la Pena, sólo debe ser aplicada a los reos que tiene buena conducta, proviene de la antes arraigada idea que la consideraban como un favor otorgado al condenado, pero dicha concepción en la actualidad, va perdiendo fuerza. La liberación se reservaba antes para cierta

clase de presos, mientras que actualmente existe la tendencia de aplicarla a todos.

La buena conducta que el interno debe observar en prisión, tiene que estar sujeta a un régimen disciplinario, o sea reglas de conducta, que los reclusos deben de obedecer durante el tiempo que se encuentren privados de su libertad, así mismo se debe establecer en dicho régimen recompensas y sanciones a las que se puedan hacer merecedores los sentenciados por su buen comportamiento, y las segundas por no apegarse a las disposiciones establecidas de la institución penitenciaria.

Las reglas de régimen disciplinario hacen referencia principalmente a las relaciones interpersonales, es decir, a las relaciones de cordialidad que deben sostener con el personal penitenciario como lo es la subordinación y el respeto que los sentenciados deben tener; y en general a las obligaciones que ellos tienen el de respetar las normas que regulan la vida penitenciaria en sus múltiples aspectos, con el fin de que sea garantizado el orden en la vida interna de la institución.

La conducta del interno debe depender de un régimen disciplinario para que establezca sus relaciones en armonía y no tenga fricciones con sus compañeros y autoridades. El régimen disciplinario no debe ser muy estricto pero tampoco debe ser muy flexible.

La conducta del interno va a dar la pauta del debido respeto a su trato y clasificación en prisión, De lo anterior se puede deducir que el sentenciado debe observar un buen comportamiento para que sea tomado en cuenta al momento de solicitar alguno de los beneficios de Libertad Anticipada, logrando con esto que la relación con sus compañeros sea más llevadera y con esto se pueda demostrar una readaptación social, la cual será muy importante para la concesión del beneficio de la remisión parcial de la pena.

La educación es otro de los elementos que se requiere para que se pueda otorgar la remisión. Esta es fundamentalmente conocida como la

instrucción alfabética, y que además se encuentra comprendida respecto a la formación el individuo llámese ético, moral, religioso, etc.

La educación penitenciaria debe ser múltiple y especializada, lo segundo deriva de las características, verdaderamente singular de los individuos a los que se destina. Tratar a estos del mismo modo que a los menores de edad o cursantes de la instrucción primaria, sería un error. En realidad, el contraste es doble, además requiere especialización: por tratarse de adultos que son delincuentes. Así la educación para adultos difiere superlativamente, de la que pudiera ser dirigida a niños, tampoco puede ser idéntica a la que se dedica a los adultos sin problemas de conducta.

Esta deberá ser también múltiple, con rigor y orientación con el propósito de formar una diversidad de vertientes de educación, encaminados verdaderamente al factor reformador de esta. Las facetas son: académicas, laborales, físicas, estéticas, higiénicas, cívicas y sociales. Quizá esta última absorba a las restantes del todo o en proporción, mas lo cierto es que a ella debe atribuirse invariablemente, el carácter fundamental puesto que se trata de la socialización o resocialización del individuo, nada menos que con el propósito integral de aplicarlo durante el tiempo que se encuentre privado de su libertad.

El interno tiene que participar regularmente en actividades educativas. En la historia penitenciaria, la educación ha tenido gran importancia, a lo largo del tiempo se venía pensando que instruir al delincuente era proporcionarle una readaptación social, toda vez que se pensaba que el comportamiento criminal del delincuente tenía su origen en la ignorancia e incultura del mismo, por lo que se pensaba que analfabetismo y delincuencia tenían mucha relación. En la actualidad, se han realizado estudios de las ciencias criminológicas, mismas que han demostrado que no se puede seguir compartiendo la misma opinión pues se ha elevado en exceso el número de delitos cometidos por aquellas personas que cuentan con instrucción académica y profesional, ejemplo de ello son los delitos considerados como delitos de cuello blanco.

La educación que se imparte en las instituciones del sistema penitenciario del Estado de México se ajusta a los programas oficiales, teniendo especial atención en el desarrollo armónico de las facultades humanas y en fortalecer los valores consagrados en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como se muestra en la siguiente información:

Educación Penitenciaria⁴⁶

En los 21 Centro Preventivos y de Readaptación Social, Escuela de Reintegración Social para Adolescentes y Penitenciaria Modelo, se proporciona a la población interna educación:

- Primaria,
- Secundaria,
- Propedéutico de preparatoria,
- Preparatoria Abierta
- Talleres académicos multidisciplinarios

La educación que se imparte, tiene como objetivo que los internos adquieran los conocimientos necesarios que les permitan acreditar y certificar de carácter obligatorio su educación básica.

Cabe destacar que la documentación que acredita los estudios, no menciona el lugar de reclusión y son de validez oficial.

Otro de los objetivos de la educación penitenciaria es contribuir a la integración constructiva de la persona a través de la reeducación en la asimilación de normas, la práctica de valores universalmente aceptados, la adquisición de hábitos positivos y el desarrollo de habilidades para lograr su crecimiento personal; procurando con esto generar en el individuo emociones positivas que lo conlleven a reincorporarse a la sociedad.

En la actualidad este sistema educativo, cuenta con una plantilla de 140 docentes, mismos que tienen la encomienda de operar el “Modelo de Educación Penitenciaria Estado de México” en cada una de las aulas.

⁴⁶ Información y fotografías recabadas de la Página Web de la Dirección General de Readaptación Social del Estado de México: http://www.qacontent.edomex.gob.mx/ase/readaptacionsocial/readaptacion_social/modelo_de_educacion_penitenciaria_estado_de_mexico/index.htm

“Modelo de Educación Penitenciaria Estado de México”.

Propósitos ha alcanzar con los programas del MEPEM	
Afectivo	Permite que la persona se descubra a sí misma; su contenido parte de las actitudes y valores que la experiencia del sujeto trae, para luego replantearlas y transformarlas en un proyecto de vida nuevo.
Cognitivo	Este representa la naturaleza escolar del modelo; el carácter académico de la educación penitenciaria se expresa en este espacio al garantizar y certificar estudios desde alfabetización hasta preparatoria, lo que exige que se apege a los contenidos de los planes y programas oficiales de la SEP.
Conativo	En este programa se tiene como objetivo descubrir y desarrollar las habilidades de los internos de carácter cívico, cultural, recreativo, artístico y deportivo.

Bajo el contexto de los programas del MEPEM, y con el fin de fomentar la convivencia social al interior de las instituciones penitenciarias, se promueve y desarrollan durante todo el año con la población interna eventos de carácter cívico, deportivo, recreativo, culturales y artísticos, que les permita fomentar principalmente el respeto a los valores humanos, símbolos patrios y tradiciones de nuestro país. En este rubro se destacan los siguientes eventos:

Eventos que promueve y desarrolla el área educativa			
Cívicos	Ceremonias cívicas todos los días lunes.	Concursos	Escoltas, Himno Nacional, Himno del Estado de México.
Culturales	Ofrendas del día de muertos, escenificación de diversas obras teatrales,	Concursos	Poesía, Canto, Declamación, Teatro, Cuento, Ortografía, Rally de conocimiento, Matemáticas.
Recreativos	Festivales alusivos al día de reyes, día del niño, día de la madre, día del padre. Posadas decembrinas, proyección de películas.	Torneos	Ajedrez, Maratón, Jenga, Domino, Damas chinas.
Artísticos	Muestra de bailes regionales, papiroflexia, elaboración de piñatas, juguetes tradicionales.	Concursos	Pintura, Baile, Música.

Deportivos

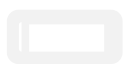
Torneos de Futbol, volibol, ajedrez, maratón, basquetbol, mañanas deportivas, rally,

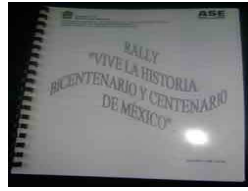
En el presente Ciclo Escolar 2010-2011 se atienden a 9661 internos de los cuales 1684 son procesados 7728 sentenciados y 249 adolescentes.

Durante el mes de septiembre en las instituciones penitenciarias de la entidad, se llevaron a cabo 225 eventos, destacando las ceremonias cívicas conmemorativas al bicentenario de la independencia de México, ceremonia en donde los directores de los Centros Preventivos de la Entidad dieron el tradicional grito de independencia.

Como resultado de las convocatorias para participar en el 13° Concurso Nacional de Teatro Penitenciario, 16° Concurso Nacional de Poesía "Salvador Díaz Mirón", 17° Concurso Nacional de Cuento "José Revueltas" el pasado 30 de septiembre el departamento de servicios educativos de la Dirección General, concentro las participaciones de la población interna a los citados concurso.

Con la finalidad de incidir en la preservación de la salud de la población interna se ha puesto en práctica en los Centros Preventivos, escuela de reintegración Social para adolescentes y Penitenciaria Modelo el programa de Activación Física.





Es por ello que la educación en el sistema penitenciario está garantizada y regulada por una norma constitucional, con el propósito que el interno pueda mejorar su nivel académico, el cual se realiza a través de programas encaminados al desarrollo de las facultades humanas y con esto se pretende alejarlo de los perfiles criminales.

Actualmente se está tratando de impulsar a la educación, con los pocos recursos existentes, esto es con el propósito de que el sentenciado que no tiene un nivel de instrucción académico, tenga la oportunidad de prepararse para que al momento de obtener su libertad pueda aspirar a mayores oportunidades de las que no se le proporcionaron antes de ingresar a prisión. A consecuencia de lo anterior, se establece que la educación en el sistema penitenciario es muy importante, por ello la educación es tomada como un requisito para obtener la remisión parcial de la pena. El interno tiene que optar por ella, para dar cumplimiento a dicho requisito, con el fin de que se garantice que su reincorporación a la sociedad va a ser de utilidad y por lo consiguiente se alejara de la vía delincencial y sobre todo aprovechará la oportunidad que se le brinda al obtener dicho beneficio de Libertad Anticipada.

La documentación de cualquier tipo que expidan los centros escolares de los Reclusorios no debe contener referencia o alusión alguna a estos últimos.

En conclusión se puede decir que las actividades educativas son importantes porque mantienen ocupado al interno sin dejarlo en el ocio, además lo preparan para que su reincorporación a la sociedad sea de provecho, dichas actividades son un requisito importante para la obtención de la remisión parcial de la pena.



Un factor determinante para la concesión de la remisión parcial de la pena, lo será la readaptación social que muestre el sentenciado, es decir, que el sentenciado revelará por otros datos la efectiva readaptación social. Tales datos se pueden encontrar en los estudios de personalidad, los cuales están constituidos por un conjunto de aportaciones que se realizan en diversas materias como son: criminología, pedagogía, psicología, sociología, trabajo social, derecho, medicina, deporte y psiquiatría.

Todos los resultados de los estudios y evaluaciones que le realizan al interno en las materias de referencia, van a demostrar si en verdad está readaptado socialmente y listo para obtener su libertad.

“Por lo anterior, se le da más valor a los estudios de personalidad, que demuestren la readaptación social del sentenciado, que al trabajo realizado por él, toda vez que el trabajo puede llevar o no, a una verdadera readaptación alejada del delito.

Para Rodríguez Manzanera existen dos tipos de remisión parcial de la pena: el automático y el condicionado:

El automático consiste en perdonar una parte proporcional de pena, por un determinado tiempo de trabajo.

Por el contrario, en el sistema condicionado, no basta el trabajo o la asistencia a actividades educativas, o la simple buena conducta, pues todo ello cuenta siempre y cuando exista una efectiva readaptación social.

Así mismo, señala que en México se sigue el sistema condicionado, toda vez que se requiere en primer lugar el trabajo, ya que por cada dos días de trabajo se remite uno de prisión" ⁴⁷

⁴⁷ Rodríguez Manzanera Luís. *op. cit.*, pág. 187

En segundo lugar aparece la asistencia de actividades educativas, y en tercer lugar, la buena conducta.

Pero el punto de referencia de todo lo anterior es la efectiva readaptación social, a juicio del Consejo Técnico Interdisciplinario.

Se dice que la remisión funcionará independientemente de la Libertad Preparatoria, para cuyo efecto se ha de computar los plazos en el orden que más beneficie al reo, mediante la regulación de la autoridad ejecutora y no de los establecimientos de reclusión, ni de las autoridades ejecutoras se le da la facultad de poder decidir en cuanto al porcentaje que deban cubrir los sentenciados para obtener su libertad, en lo que respecta a este beneficio. Ahora bien, la Subsecretaría de Gobierno (órgano ejecutor) tiene la facultad para decidir qué porcentaje se aplica a la remisión parcial de la pena de prisión. En la actualidad dicha institución está concediendo el beneficio de referencia con el 67% de la pena compurgada. Este porcentaje es tomando en cuenta con base, en donde el interno al trabajar durante casi dos terceras partes de su condena, va a tener más oportunidad para emprender una readaptación social. Con esto se demuestra que el trabajo va a dar la pauta para que el interno tenga un convencimiento de que su antigua conducta y/o forma de vida era errónea

Por lo tanto la autoridad ejecutora, es la única encargada de realizar el cómputo respectivo de la pena de prisión que se debe cumplir, por cuanto hace a este beneficio, tratándose de delitos del fuero común; esto obedece a que si cada centro de reclusión estableciera un criterio en el porcentaje, entonces la remisión se obtendría en algunos reclusorios con facilidad y en otros, con dificultad.

Con este porcentaje la remisión parcial de la pena, es el último beneficio que concede la autoridad ejecutora, o a la que aspira el sentenciado que no pudo obtener los dos anteriores beneficios.

El sentenciado tiene que demostrar una verdadera readaptación social, la cual será en todo caso, el factor determinante para la concesión o negativa de la remisión, que no podrá fundarse exclusivamente en los días de trabajo, pareciera una contradicción que menciona que la remisión parcial de la pena se hará por cada dos días de trabajo se remisionará uno de prisión.

Ahora bien, tal imprecisión deja una gran puerta abierta para conceder o negar a remisión parcial de la pena, ésta permite demasiada discrecionalidad para las autoridades, tomando una decisión sólida y razonada sobre la concesión o negativa de éste beneficio.

En la práctica, con frecuencia el criterio que se toma para la concesión de la remisión parcial de la pena, será el tomando en cuenta solamente el resultado de sus estudios de personalidad que reflejaran su readaptación y el número total de días trabajados que haya realizado dentro del centro de reclusión.

En conclusión se dice que el beneficio de la remisión parcial de la pena, se fundamenta no sólo en el trabajo, sino también en la readaptación social del sentenciado, lo cual es muy importante toda vez que si este trabaja, podrá alcanzar una readaptación social más profunda.

CAPÍTULO III

3.- LA LEGISLACIÓN.

3.1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

3.2.- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

3.3.- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

3.4.- Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado De México.

3.5.- Código Penal del Estado de México.

3.6.- Código de Procedimientos Penales para el Estado de México.

3.7.- Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de México.

3.8.- Reglamento de los Centros Preventivos y de Readaptación Social del Estado.

CAPÍTULO III

3.- LA LEGISLACIÓN.

En el presente estudio resulta indispensable analizar el marco jurídico que constituye el andamiaje sobre el que se ha construido el régimen penitenciario de la república, en atención a lo sobresaliente del método jurídico plantado por el jurista Hans Kelsen, en este apartado se abordarán en primer término las disposiciones constitucionales para con posterioridad analizar la normatividad secundaria.

3.1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.⁴⁸

El fundamento jurídico de las prisiones y en general del sistema penitenciario se puede entender como la base o cimiento sobre el que estriba el Derecho Penitenciario, es la razón principal y motivo último en el que se asienta, afianza y asegura el mundo penitenciario.

Al hacer referencia al ámbito constitucional, se ubica en el ámbito jurídico, por lo que se entiende que existen conductas humanas que deben preverse en los cuerpos normativos.

⁴⁸ Página Web: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Página Web de la Cámara de Diputados: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley.htm> Última reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2009

En orden jerárquico y de manera enunciativa el fundamento jurídico del sistema penitenciario en México se encuentra en la Carta Magna, se reglamenta en los diversos cuerpos normativos locales que en este apartado se comentarán como son la Constitución Particular del Estado de México, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de México, el Código Penal para el Estado de México, el Código de Procedimientos Penales para el Estado de México y el Reglamento de los Centros Preventivos y de Readaptación Social del Estado de México.

El artículo 18 constitucional es considerado el eje supremo del sistema penitenciario mexicano, sin embargo como lo menciona el Maestro García Ramírez, “Las constituciones pasadas sean de una estructura remota o reciente, se han preocupado por fijar un sistema de garantías para el prisionero, el principal punto es “el de asegurar un trato digno al encausado y al encarcelado”, es decir, se trata de una expresión un tanto humanitaria, que destierre de las cárceles el trato brutal, la violencia, el tributo, la exacción y se requiere reconocer en el preso u un ser humano que merece condiciones dignas las cuales son inderogables por el hecho del aprisionamiento”.⁴⁹

La Constitución contempla al sistema punitivo desde un triple enfoque, el material, el procesal y el ejecutivo, esto es lo que comúnmente se conoce como las “Garantías Individuales”, así es como la ley suprema gobierna los principios del Derecho Penal, del Procedimiento Penal y de manera abundante la “Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.

El artículo 18, en su párrafo primero dice: “Sólo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva.” Se entiende como en innumerables veces se ha mencionado que la expresión “pena de prisión” se refiere a la pena privativa de la libertad.

⁴⁹ García Ramírez, Sergio. *Legislación penitenciaria y correccional comentada*, Editorial Cárdenas Editor y Distribuidor, México, 1978, pág. 7-8.

La prisión preventiva de encuentra reglamentada en la misma Constitución por los artículos 18, 19 y 20 el artículo 19, aún va más allá en virtud de que precisa el deslinde entre las medidas cautelares de la detención y de la prisión preventiva. El artículo 20 se ocupa de este tema en sus fracciones I, VIII y X. la fracción I, se refiere a la “libertad caucional”. Las fracciones VIII y X contienen limitaciones para la duración del proceso que es a lo que hace referencia la prisión preventiva.

La Constitución de 1857 consideró en su artículo 23 la abolición de la pena de muerte, hoy en día el artículo 18 contiene un amplio conjunto de principios conectados con la pena de prisión.

En el mismo párrafo primero del artículo 18 textualmente se lee: “El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.” Mediante esta disposición el legislador constituyente previó ante todo que la prisión preventiva y aquella en que la que había de extinguirse una pena privativa de la libertad, obedecen a causas distintas, la prisión preventiva a diferencia de la pena, no es sino una medida de seguridad prevista en la constitución que subsiste en tanto que el individuo no sea condenado o absuelto por un fallo ejecutorio que constate la existencia o inexistencia de la comisión de un delito y la plena culpabilidad penal del sentenciado, es por ello que se toman en consideración que la medida sea llevada a cabo en lugares diversos para la detención de procesados y sentenciados, varones o mujeres, niños y adultos, con esto se establece que se deba alojar a los sujetos en edificios totalmente distintos, ya que resultaría impracticable en este medio, de ahí que deban de albergarse y tratarse en unidades independientes y autónomas.

El párrafo segundo del citado numeral establece que: “El sistema penitenciario se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir...” es claro que el objetivo de la privación de la libertad es con la intención de reinsertar al sentenciado a la sociedad, con lo que queda de

manifiesto la constante disyuntiva de si se realiza con el sentido de retribución, ejemplaridad, expiación o readaptación, entre otros muchos términos, para el legislador queda entendido que la finalidad de la prisión es la reinserción o resocialización del activo, es decir, readaptarle para la vida social común, mediante el respeto a los valores que son medios importantes para la comunidad y con los cuales el sujeto tendrá más posibilidades de lograr una vida digna y de provecho para la sociedad, son el trabajo, la capacitación, la educación, la salud y el deporte, constituyen los medios idóneos para lograr el objetivo consistente en reinsertar al delincuente sentenciado a la sociedad, sin embargo estos no son las únicas herramientas que provee la constitución para el logro del objetivo, también intervienen otros factores previstos por el legislador constituyente como son las relaciones con el exterior y la asistencia social.

El hecho de que los propósitos de la pena y de los medios para conseguirlos se encuentren inscritos en un precepto incorporado, a su vez, dentro de los derechos públicos subjetivos, revela la necesidad que existe de otorgar a las personas que han cometido un ilícito un tratamiento a cargo de Estado que permita al delincuente mediante el tratamiento que recibe dentro de los centros de reclusión la preparación necesaria para la vida en común, ese es el verdadero sentido de readaptación que ha inspirado al legislador.

El tercer párrafo del artículo en comento, alude al cumplimiento o extinción de la condena, después de que el procesado ha sido sentenciado. En el entendido de que un reo que se encuentra en un centro preventivo al ser juzgado y sentenciado, podrá ser trasladado a otro diferente para que extinga su condena, previo convenio entre las autoridades ejecutivas de los diversos estados o del Distrito federal o la federación dependiendo de cada caso.

El párrafo cuarto del ordenamiento en consulta establece las bases para el tratamiento que habrán de recibir los menores que realicen conductas que reencuentren tipificadas como delitos, a quienes se les procurará un tratamiento distinto de debilitación y tratamiento de asistencia social, asimismo,

establece el siguiente párrafo la obligación de las autoridades ejecutivas de reglamentar las formas alternativas de justicia para estos casos.

El quinto párrafo del numeral en análisis contempla el principio de reciprocidad, sujetándose a los tratados internacionales que el Estado mexicano haya celebrado, los reos de nacionalidad mexicana que se encuentren cumpliendo penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República Mexicana para que se cumplan sus condenas con base en los sistemas de readaptación social

Un importante avance que sirve de apoyo a la readaptación social se encuentra constituido en el sexto párrafo del artículo constitucional en análisis ya que dispone que los sentenciados podrán cumplir sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio, lo que sirve de gran apoyo en su reintegración a su comunidad, lo que se traduce en la reinserción del reo a su núcleo social, disposición que encuentra su limitante respecto a los casos de delincuencia organizada y respecto a otros internos que requieran medidas especiales de seguridad.

El artículo 5º constitucional en su párrafo tercero establece que ninguna persona puede ser obligada a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, con la salvedad del trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, sin embargo aún el trabajo impuesto en estos casos se deberá ajustar a lo establecido por el artículo 123 constitucional respecto a la jornada máxima de trabajo que deberá de ser máximo de ocho horas y en el caso del trabajo nocturno será de siete horas.

Quedan además prohibidas: las labores insalubres o peligrosas, el trabajo, nocturno industrial y todo trabajo después de las diez de la noche a los menores de dieciséis años.

En este apartado el constituyente alude al trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, que se traduce en una excepción al principio de libre actividad que el mismo dispositivo constitucional consagra.

Cuando el juzgador impone la pena de prisión, la aplica con todas sus consecuencias, entre ellas la obligación y el derecho de trabajar, pero no se trata de una labor forzada, aplicada con violencia, sino por el contrario la intención es proporcionar al reo la necesaria capacitación para el trabajo desde el punto de vista resocializador que inspira el espíritu constitucional.

El artículo 19 constitucional además de ocuparse de las cuestiones referentes al auto de formal prisión o de sujeción al proceso, de las medidas cautelares de la detención y de la prisión preventiva entre las que dicho auto constituye una frontera, consagra la línea humanitaria en el orden de las prisiones.

La Carta Magna considera la Declaración de los Derechos Humanos al adoptar medidas humanitarias que mejoren la suerte del prisionero sujeto a un tratamiento progresivo y gradual con bases científicas tendiente siempre al fin resocializador de la pena propiciando los medios fundamentales para que se lleve a cabo.

El artículo 20 constitucional inciso B, fracción IX, que establece dentro de otras prerrogativas que en todo juicio del orden criminal tendrá el acusado las siguientes garantías: “En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención, por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquiera otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo”. Tampoco podrá prolongarse la prisión preventiva por más tiempo del que como máximo fije la ley al delito que motive al proceso, disponiendo además que en la pena de prisión que imponga una sentencia, se tomara en cuenta el tiempo de la detención, es decir estas garantías de libertad consideran que no se deberá extender la prisión por causas económicas como puede ser la falta de pago de honorarios a los defensores o a la cobertura de responsabilidades civiles, lo que no implica que dentro de los límites previstos para la pena, el juez de la causa tome en cuenta si se reparo el daño o los perjuicios causados a la víctima para efecto del otorgamiento de alguna de las formas libertarias.

Una elemental garantía de equidad es la que dispone que la prisión preventiva, esto es; la que opera durante el transcurso del proceso, no debe de ser mayor al tiempo máximo de la pena fijada por el delito que da lugar al juicio.

También queda establecido constitucionalmente que el lapso por el cual una persona ha estado detenida, mientras se desahoga su proceso, se considera como parte de la pena impuesta; de otro modo se cometerían graves injusticias. Esto significa que si por ejemplo, a una persona se le imponen tres años de prisión y el juicio ha durado un año, durante el cual el procesado ha estado privado de su libertad, se entenderá que cumplirá con la sentencia purgando dos años más de prisión.

El artículo 22 constitucional prohíbe la pena de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales, señala además que toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado, se trata sin duda de la aplicación práctica de la humanización de las penas, tratos y castigos, la intención es preservar la integridad y la dignidad que deben de ser aseguradas para todo ser humano, máxime cuando se encuentra privado de su libertad por motivo de una sentencia condenatoria, quedando prohibida todos aquellos castigos que pudieran afectar a todo individuo ajeno al delito cometido, incluye este precepto en primer lugar la prohibición de la pena de muerte privilegiando el derecho a la vida, que implica el respeto a la integridad humana.

3.2.- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.⁵⁰

⁵⁰ Página Web: Gobierno del Estado de México, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México: <http://www.edomex.gob.mx/portal/page/portal/legistel/leyes> .

Así como para el orden jurídico nacional existe un documento supremo del que emana el espíritu al que habrán de supeditarse todas las leyes aplicables en el territorio mexicano, en el caso de las entidades federativas existe a su vez un instrumento jurídico rector, es decir una constitución local, para el caso, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México rige en jurídicamente el territorio de Estado, su aplicación de observancia general, contiene dentro de sus hipótesis normativas, principios de organización y funcionamiento de los centros de readaptación que se encuentran establecidos dentro del ámbito geográfico de la entidad, así en su artículo 7º, establece que las de las normas jurídicas que rijan dentro de su territorio, no podrán contener sanciones que priven de la vida a ningún individuo, es decir que reencuentra prohibida la pena de muerte, así como la prisión perpetua y la confiscación de bienes.

Otro importante criterio respecto a es aquel que reencuentra contenido en su artículo 30, que dispone los casos en que se suspenderán las prerrogativas de los ciudadanos del Estado, mencionando que se suspenderán dichos derechos a aquellos ciudadanos que se encuentren sujetos a un proceso penal por delito que merezca pena privativa de libertad, a contar desde la fecha del auto de formal prisión hasta que cause ejecutoria la sentencia que los absuelva o se extinga la pena; los prófugos de la justicia desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal. Y de manera relevante para el presente estudio, dispone este numeral que la Ley determinará los casos en que se suspenden los derechos de ciudadano y la forma de su rehabilitación, afirmación esta, que fija el principio que fundamenta la actividad de los centros de retención que tendrán como meta fundamental la rehabilitación de aquellos que hayan realizado conductas reprochables.

El artículo 77 de la Constitución Particular del Estado de México dispone que es facultad y obligación del ejecutivo del Estado hacer que las sentencias ejecutoriadas dictadas por los tribunales en materia penal sean debidamente ejecutadas, es decir que corresponde al Gobernador del Estado dictar las medidas necesarias para la creación y funcionamiento de los lugares en donde han de ejecutarse las sentencias emitidas por los órganos del Poder Judicial,

propiamente dicho, le corresponde al Gobierno del Estado la creación y organización de los Centros de Readaptación Social de la entidad.

Resulta entonces obvio en atención a lo anteriormente expresado que quien emite las sentencias que habrá de ejecutar el ejecutivo es el poder judicial de la entidad mismo que se encuentra integrado por un órgano colegiado denominado Tribunal Superior de Justicia, el cual funcionará en Pleno, Sala Constitucional, Salas Colegiadas y Unitarias Regionales, juzgados de primera instancia y de cuantía menor, que conocerán y resolverán las controversias que se susciten en el Territorio de la Entidad, aplicando las leyes federales que establezcan jurisdicción concurrente y de las locales en materia penal, civil, familiar, así como tratados internacionales previstos en la Constitución Federal.

Una figura que guarda singular importancia en el presente trabajo es la de los jueces ejecutores de sentencias quienes durarán en su encargo seis años y únicamente podrán ser suspendidos y destituidos en sus funciones conforme a la ley, en la que se determinarán asimismo los mecanismos de ratificación.

Resulta altamente trascendente en este estudio la figura de los jueces ejecutores de sentencia, pues son como se verá más adelante, los encargados de otorgar los beneficios concedidos por la ley a los internos de los Centros de Readaptación Social del Estado.

3.3.-. Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México. ⁵¹

⁵¹ Página Web: Gobierno del Estado de México, Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, <http://www.edomex.gob.mx/portal/page/portal/legistel/leyes>

Bien sabido es que el objetivo de una ley orgánica, es estructurar las funciones de las dependencias que constituyen la administración pública, en el caso concreto, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, reglamenta cuestiones singularmente importantes para la presente investigación ya que en ella se encuentra el fundamento para el ejercicio de las de las instituciones encargadas de ejecutar las sentencias emitidas por el órgano judicial en materia penal como se había mencionado con antelación, así pues, en primer término esta ley establece la organización y funcionamiento de las dependencias de la administración pública centralizada y para estatal.

En su artículo 3º, faculta al ejecutivo para delegar sus facultades en el despacho de los asuntos de su competencia en las dependencias que señala la constitución particular y las demás disposiciones jurídica del Estado, una dependencia del ejecutivo local que en este trabajo resulta de vital importancia es la Secretaría General de Gobierno a la que más adelante se hace referencia.

El artículo 8º de la ley en cita otorga al Gobernador del Estado la facultad reglamentaria, de la cual deriva la posibilidad de emitir el reglamento correspondiente a los Centros de Prevención y Readaptación Social que se encuentren en el territorio estatal.

El artículo 9º confiere al gobernador la facultad de nombrar y remover libremente a los funcionarios y empleados del Poder Ejecutivo, de ahí que corresponda al gobernador nombrar a los secretarios de estado que le auxiliarán en su gabinete.

La fracción I, del artículo 19 de la Ley en comento, establece el fundamento que faculta al ejecutivo a auxiliarse de una Secretaría General de Gobierno que dentro de otras muchas funciones y para los fines del presente trabajo le corresponde elaborar y ejecutar los programas de readaptación social de los infractores, a través de la Agencia de Seguridad Estatal, administrar los centros de readaptación social y tramitar por acuerdo del Gobernador las solicitudes de extradición, amnistía, indultos, libertad anticipada y traslado de reos, a través

de la Agencia de Seguridad Estatal, así como Vigilar el establecimiento de instituciones y la aplicación de la norma en materia de Justicia para Adolescentes, a través de la Agencia de Seguridad Estatal.

Como se puede apreciar, es a la Secretaría de Gobierno a través de la Agencia de Seguridad Estatal, la dependencia a la que le corresponde la administración de los centros de readaptación social, así como conocer de las solicitudes de libertad anticipada requeridas por los internos de dichos centros.

3.4.- Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado De México.⁵²

De singular importancia en el presente estudio resulta el Título Décimo Cuarto, intitulado “Del Juez Ejecutor De Sentencias”, ya que se trata en este apartado de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México todo lo referente a la función del órgano de estado de aplicar los referente a la aplicación de los beneficios de la preliberación otorgados por los distintos marcos normativos y encomendando la tarea al órgano unipersonal denominado juez executor de sentencias, a quien la ley le otorga la prerrogativa de gozar con el auxilio y apoyo de todos los cuerpos de seguridad pública del Estado.

Le corresponde al Consejo de la Judicatura la creación, organización, dirección y administración de los juzgados ejecutores de sentencias, la expedición y vigilancia del cumplimiento de la normatividad reglamentaria, vigilar que los Jueces Ejecutores otorguen de oficio a los internos los beneficios o el tratamiento a que se hagan acreedores en los términos de la ley, supervisar la vigilancia a que estarán sujetas las personas que gozan de los beneficios contenidos en esta Ley, auxiliándose en su caso de la Dirección de Prevención

⁵² Página Web: Gobierno del Estado de México, Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, <http://www.edomex.gob.mx/portal/page/portal/legistel/leyes>

y Readaptación Social del Estado, coordinarse con la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, para establecer medidas eficaces dentro del marco legal que permitan reducir el índice de población penitenciaria, establecer los procedimientos técnico jurídicos para que se otorguen los beneficios o el tratamiento señalados en la Ley, vigilar que los jueces ejecutores de sentencias revisen oficiosamente y de manera periódica los expedientes de los internos con sentencia ejecutoriada, como se puede apreciar, el Consejo de la Judicatura cumple con su misión de control sobre los órganos dependientes del Poder Judicial, lo que implica un significativo avance en régimen penitenciario del Estado, pues resulta altamente eficiente que esta tarea sea representada por un órgano profesional que reencarga de la aplicación de los beneficios que otorga la ley a los sentenciados.

Dentro de las funciones de los jueces ejecutores de sentencias se encuentran entre otras: la de brindar orientación a quien lo solicite, respecto a los beneficios y tratamiento preliberatorio que otorga ésta Ley, analizar los estudios técnico jurídicos periódicamente, respecto de la situación individualizada de la población penitenciaria con sentencia que ha causado ejecutoria, elaborar y emitir las resoluciones judiciales apoyándose en los dictámenes que emitan los Consejos Interno y Técnico Interdisciplinarios, de todos aquellos internos con sentencia que ha causado ejecutoria y que estén en posibilidad de obtener los beneficios que establece ésta Ley, respecto de las medidas preliberacionales, la remisión parcial de la pena y la libertad condicional, sin perjuicio de ordenar la repetición, ampliación o desahogo de éstos, solicitar a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social dictamen del Consejo Técnico Interdisciplinario en relación a la aplicación de las medidas de preliberación, remisión parcial de la pena y libertad condicional, resolver sobre el otorgamiento del tratamiento preliberacional, apoyándose en los dictámenes técnicos e informes emitidos por los Consejos Técnico e Interno Interdisciplinarios correspondientes, resolver sobre la remisión parcial de la pena, apoyándose en los dictámenes técnico jurídicos e informes emitidos por los Consejos Técnico e Interno Interdisciplinarios correspondientes, resolver sobre el otorgamiento de la libertad condicional, apoyándose en los dictámenes técnicos jurídicos e informes emitidos por los Consejos Técnico e Interno Interdisciplinarios correspondientes, resulta indispensable en el presente

estudio comentar la notoria importancia que tienen los dictámenes emitidos tanto por el consejo interno interdisciplinario y por el consejo técnico, ya que se trata de las opiniones emitidas por los miembros de dichos órganos las que servirán de sustento para que el juez ejecutor de sentencias emita o niegue los beneficios de ley a los internos de ahí que tendrían que establecerse con claridad los criterios que asumen la determinación, lo que obligaría a que existiera un procedimiento adecuado para tomar tan importante decisión en la existencia de quienes han realizado alguna conducta reprochable.

Ha quedado dentro de este cuerpo normativo la reglamentación referente al otorgamiento de los beneficios de la preliberación, así por cada dos días de trabajo del interno se hará remisión de uno de prisión, siempre que observe buena conducta, participe regularmente en las actividades educativas y recreativas que se organicen en el centro preventivo y de readaptación social y que a juicio del Juez Ejecutor de Sentencias, revele otros datos de efectiva resocialización. Este último criterio será en todo caso factor determinante para la concesión o negación de la remisión parcial de la pena, por parte del Juez Ejecutor de Sentencias, es decir, como se ha comentado con antelación, por disposición del legislador, no solo se califica la voluntad del interno de cumplir con el área laboral, sino que aún más importante resulta que demuestre con hechos que se ha resocializado.

A los internos que por falta de ocupación laboral asistan regularmente a la escuela le serán tomadas en cuenta dichas actividades para el efecto de la remisión parcial de la pena y cualquier otra medida tendiente a su reincorporación social.

Como se había comentado en anteriores apartados esta ley no concede la remisión parcial de la pena en los casos de internos a disposición del Ejecutivo del Estado, que hayan sido sentenciados por los delitos de secuestro, homicidio doloso con modificativas que lo califiquen o lo agraven, violación y robo que ocasione la muerte.

Otro aspecto importante para el presente estudio es el que trata el artículo 197 de la Ley en comento que indica que el tratamiento preliberacional comprenderá: la información y orientación al interno sobre los aspectos personales y prácticos de su vida en libertad, la concesión de mayor libertad dentro del Centro Preventivo y de Readaptación Social, la aplicación de técnicas socioterapéuticas y psicoterapias colectivas y de todas aquellas que coadyuven a lograr una mejor integración social, el traslado a la Institución abierta y el régimen de prelibertad.

Como se ha comentado la prelibertad se podrá otorgar dos años antes del cumplimiento de las tres quintas partes de la pena de prisión impuesta tratándose de delitos dolosos, o dos años antes del cumplimiento de las dos cuartas partes de la pena de prisión impuesta en el caso de los delitos culposos.

Esta ley reglamenta las siguientes modalidades de la prelibertad:

- Salida del Centro Preventivo y de Readaptación Social de dos días a la semana;
- Salida diurna, reclusión nocturna y de sábados y domingos;
- Salida diurna y reclusión nocturna;
- Salida diurna y reclusión nocturna con salida de sábados y domingos;
- Reclusión de dos días a la semana;
- Presentación semanal al Centro Preventivo y de Readaptación Social; y
- Presentación quincenal al Centro Preventivo y de Readaptación Social.

Un avance importantísimo es el establecido en el artículo 207 de la Ley que ordena al Juez Ejecutor de Sentencias programar un sistema de oficio, para la revisión de los expedientes de todos los internos para verificar si se encuentran en el término legal para la obtención de su libertad condicional, en base al principio de no discriminación y al respeto íntegro de los derechos humanos.

Otro importante avance contenido en la ley es la posibilidad de interponer contra los actos y resoluciones que nieguen o revoquen algún beneficio o

tratamiento el recurso de reconsideración ante el propio juez, dentro de los cinco días hábiles siguientes al en que tengan conocimiento de esa determinación, bastando con señalar la resolución impugnada y las cuestiones de hechos y de derecho que en su concepto les generen agravio.

Resulta evidente que el legislador ha encomendado al Poder Judicial mediante los Jueces Ejecutores de Sentencias el otorgamiento o negación de los beneficios preliberatorios que la ley otorga a los sentenciados que se encuentren en los Centros de Readaptación Social, desde luego se trata de un significativo avance el encargar esta función a un profesional con conocimientos jurídicos, que se encuentra preparado para interpretar las leyes ya que anteriormente dichas determinaciones eran asumidas por el órgano interdisciplinario quien además tenía una carga descomunal de trabajo lo que impedía que la aplicación de los beneficios preliberacionales fuera eficiente.

En este orden de ideas, resulta importante citar el Reglamento Interior de los Juzgados de Ejecución de Sentencias que reglamenta en lo tocante a los jueces ejecutores de sentencias previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, mismo que desde su Capítulo Segundo se puede apreciar lo relacionado a los jueces, en tal tenor el artículo 5 menciona que una de las atribuciones de los jueces ejecutores de sentencias será de instaurar los procedimientos que se requieran para resolver sobre el otorgamiento de los beneficios y del tratamiento, a los internos sentenciados que tengan derecho a ellos, sin perjuicio de las facultades reservadas al Ejecutivo del Estado en materia de readaptación y de ejecución de sentencias; mismos que serán integrados de conformidad al artículo 6 del ordenamiento en cita por: un juez, un secretario y demás personal que determine el Consejo de la Judicatura del Estado de México; así mismo es de gran importancia transcribir de manera literal los artículos 8 al 57 del Reglamento Interior de los Juzgados de Ejecución de Sentencias⁵³, en razón que para tener una mayor

⁵³ Página Web: Gobierno del Estado de México, Reglamento Interior de los Juzgados de Ejecución de Sentencias del Poder Judicial del Estado de México, <http://www.edomex.gob.mx/portal/page/portal/legistel/leyes>

comprensión en la labor que desempeña un juez ejecutor en sus actuaciones dentro del procedimiento para negar o aprobar algún beneficio, así como la forma de llevar a cabo las ejecuciones de las resoluciones emitidos por los ellos mismos, y la revocación de los beneficios y del tratamiento que en cualquier momento puede incurrir el interno al no cumplir con sus deberes, obligaciones o condiciones impuestos en la resolución correspondiente y en aquellos casos en los que la Ley Orgánica así lo determina; así como para conocer sobre el recurso de reconsideración que se puede interponer ante el juez ejecutor cuando se haya negado algún beneficio al interno, por lo cual y para mejor proveer se transcribe de manera literal el siguiente articulado:

“...Artículo 8. La competencia territorial de los Jueces será la que determine el Consejo, según su adscripción. Será competente para resolver sobre los beneficios, el tratamiento o la extinción de las penas que establece la Ley Orgánica, el Juez adscrito al Centro donde el interno se encuentre al momento de cumplir con los requisitos que para tales derechos señala la ley; o bien, el Juez adscrito al Centro del cual, el interno haya sido trasladado a un Centro Preventivo Federal o de otra entidad federativa. Para la revocación de los beneficios o tratamiento que la Ley Orgánica establece, será Juez competente el que los haya concedido. El Consejo decidirá cualquier duda o conflicto sobre competencia.

Artículo 9. El Consejo podrá realizar visitas de inspección a través de cualquiera de los Consejeros, a los Juzgados y formulará las indicaciones necesarias para la eficacia del servicio.

Artículo 10. Son obligaciones genéricas de los Jueces:

I. Informar anualmente o cuando se le requiera, de las actividades que realice, específicamente estadísticas de los casos resueltos y de los que se encuentren en trámite;

II. Brindar orientación a los internos que obtengan los beneficios o tratamiento que otorga la Ley Orgánica, sobre las obligaciones y deberes a su cargo;

III. Ordenar la realización de estudios técnico jurídicos de los internos condenados a pena privativa de la libertad por sentencia ejecutoriada; y

IV. Las demás que se desprendan de la Ley Orgánica y otras disposiciones legales.

Artículo 11. Son obligaciones específicas de los Jueces:

I. Rendir un informe mensual al Presidente del Tribunal por conducto del Consejo, de las actividades realizadas;

II. Enviar de la misma manera un informe estadístico de los beneficios otorgados en ese lapso, las características de los mismos y de los negados, así como de los asuntos que se encuentren en trámite;

III. Formar a cada interno en aptitud de obtener los beneficios o tratamiento que concede la Ley Orgánica, su expediente particular, integrado con la copia de la sentencia ejecutoriada que le impuso la pena privativa de libertad y demás documentos, dictámenes y datos que sean necesarios para resolver sobre aquellos;

IV. Cumplir en lo que les sea aplicable, lo dispuesto por el artículo 84 de la Ley Orgánica; y

V. Las demás que les señale la normatividad correspondiente.

Artículo 12. Son atribuciones del Juez en materia de ejecución de sentencias, las previstas en el artículo 189 de la Ley Orgánica y las demás que le señale el Consejo.

Artículo 13. Toda resolución que emita el Juez, deberá fundarse y motivarse debidamente.

Artículo 14. Son obligaciones del Secretario las siguientes:

- I. Autorizar con su firma los acuerdos y resoluciones del Juez;*
- II. Llevar un Libro de Gobierno en el que se registren los expedientes formados a los internos con derecho a los beneficios y tratamiento que establece la Ley Orgánica;*
- III. Llevar una base de datos que contenga información relativa a cada interno con derecho a beneficios o tratamiento y que le proporcione la Dirección; y*
- IV. Las que establece el artículo 89 de la Ley Orgánica y las demás que le señale el Juez.*

CAPÍTULO TERCERO ACTUACIONES

Artículo 15. Las promociones y actuaciones constarán por escrito.

Artículo 16. El Juez estará asistido de Secretario y en ausencia de éste, por dos testigos de asistencia.

Artículo 17. El Secretario hará constar el día y hora en que se reciban informes, dictámenes, promociones y cualquier otra documentación, dando cuenta al Juez a más tardar al día siguiente.

Artículo 18. El Juez mantendrá el orden en las diligencias que se practiquen, imponiendo en su caso las correcciones disciplinarias que establece el Código de Procedimientos Penales para el Estado.

Artículo 19. Cuando tenga que practicarse alguna diligencia o actuación fuera de la circunscripción territorial del Juzgado, se encomendará a otro de la misma materia en ese territorio. Si tuviera que practicarse fuera del Estado, se encomendará a otra autoridad de la materia.

Artículo 20. Los oficios de colaboración o auxilio para autoridades, contendrán las inserciones necesarias según el objeto de los mismos.

Artículo 21. Las resoluciones que con el carácter de definitivas dicten los Jueces, contendrán:

- I. Lugar y fecha en que se pronuncien;*
- II. El nombre y apellidos del interno a que se refieran;*
- III. Un extracto de los hechos y antecedentes;*
- IV. Las consideraciones que las motiven y fundamentos legales que las sustenten;*
- V. Los puntos resolutive que contengan el beneficio o tratamiento que se otorgue al interno o la negativa al mismo; y*
- VI. La firma del Juez y Secretario.*

Artículo 22. La aclaración de la resolución definitiva procederá de oficio o a petición de parte por una sola vez, la que deberá hacerse o presentarse dentro de los dos días contados desde la notificación, expresando la ambigüedad, la contradicción o deficiencia.

La aclaración interrumpe el término para interponer el recurso de reconsideración.

Artículo 23. Cuando la aclaración sea a instancia de parte, se dará vista al Ministerio Público por un día y dentro de un término igual, el Juez resolverá lo procedente.

La aclaración de oficio se resolverá de plano.

En ningún caso, se afectará el fondo de la resolución.

Artículo 24. La resolución definitiva sólo podrá modificarse ante la operancia del recurso de reconsideración.

Artículo 25. La resolución definitiva será notificada al interno y al Agente del Ministerio Público adscrito, entregándoles copia autorizada.

CAPÍTULO CUARTO DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 26. El procedimiento para otorgar beneficios o tratamiento, se iniciará de oficio o a petición del interno.

Artículo 27. El procedimiento de oficio deberá iniciarlo el Juez cuando en vista de las constancias que integran el expediente del interno, advierta que éste se encuentra en

aptitud de obtener los beneficios o tratamiento respectivos, o bien cuando se lo informe la Dirección.

Artículo 28. Se iniciará a petición de parte cuando lo solicite el interno.

Artículo 29. Cuando el interno reúna los requisitos legales para ser susceptible de obtener beneficios o tratamiento correspondientes, el Juez radicará el expediente respectivo y solicitará a la Dirección que en un plazo perentorio remita debidamente integrado el expediente clínico-criminológico y los correspondientes dictámenes de los Consejos Técnico e Interno, respecto de la situación técnico jurídica del interno.

Artículo 30. Cuando no se encuentre debidamente integrado el expediente clínico-criminológico, falten dictámenes de los Consejos Técnico o Interno, o el Juez estime que no están actualizados o deban ampliarse, solicitará a la Dirección que en un plazo no mayor de 10 días hábiles, se realicen y remitan los estudios o dictámenes complementarios, así como los demás faltantes del expediente.

Artículo 31. Cuando el Juez estime que es pertinente la práctica o ampliación de alguna diligencia, dictamen o estudio para resolver eficientemente, podrá realizarla o solicitar el dictamen o la aplicación de nuevos estudios a la Dirección o al cuerpo de peritos del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Artículo 32. Una vez integrado el expediente, el Juez dará vista al Ministerio Público adscrito para que dentro del término de tres días, proceda a su desahogo, si así lo estima conveniente.

Artículo 33. El Juez en todo momento, hasta antes de dictar la resolución que corresponda, podrá solicitar todos aquellos informes, dictámenes o elementos de convicción que estime convenientes, y que sean necesarios para la mejor solución del asunto de que se trate.

Artículo 34. El Juez goza de libertad, bajo su prudente arbitrio, para valorar los dictámenes, estudios, informes y demás elementos allegados al expediente, analizándolos en lo individual y en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia.

Artículo 35. Declarado agotado el procedimiento, el Juez dentro del término de diez días dictará la resolución que corresponda.

Artículo 36. Las resoluciones del Juez determinarán en caso de que sea procedente el otorgamiento de beneficios o tratamiento, las obligaciones y deberes que deba cumplir el interno.

Artículo 37. El Ministerio Público adscrito, informará al Juez para el caso de que advierta el incumplimiento por parte del interno a las obligaciones y deberes impuestos por el Juez Ejecutor.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA EJECUCIÓN DE RESOLUCIONES

Artículo 38. La resolución en la que se otorguen beneficios o tratamiento, se notificará inmediatamente al titular del Centro para la ejecución de la misma, adjuntándosele copia autorizada. La propia resolución se hará del conocimiento de la Dirección.

Artículo 39. Lo dispuesto en el artículo anterior se atenderá sin perjuicio de que el Juez haga cumplir su resolución, dictando las providencias que estime necesarias.

Artículo 40. El titular del Centro informará al Juez dentro del término de cinco días, la forma en que se haya cumplido y ejecutado la resolución.

Artículo 41. El Juez podrá aplicar los medios de apremio que establece el Código de Procedimientos Penales para el Estado, para el cumplimiento de sus determinaciones.

Artículo 42. La Dirección del Centro auxiliará al Juez en todo lo relativo al cumplimiento por parte del interno, de las obligaciones y deberes que le imponga la resolución que le otorgue los beneficios o el tratamiento.

Artículo 43. En relación al artículo anterior, la Dirección rendirá periódicamente un informe al Juez.

Artículo 44. Cumplidas las obligaciones y deberes a cargo del interno, el Juez declarará extinguida la pena privativa y restrictiva de libertad, ordenando a la Dirección

la expedición de la constancia a que se refiere el artículo 211 de la Ley Orgánica y el archivo de forma definitiva del expediente respectivo.

Artículo 45. La resolución que niegue el beneficio o tratamiento, tendrá los efectos de que permanezcan las cosas en el estado que guarden con relación al interno. Sin perjuicio de que, sí posteriormente el interno satisface los requisitos que la Ley Orgánica establece, el Juez podrá determinar el inicio de un nuevo procedimiento dentro del mismo expediente.

Artículo 46. Cuando del informe a que se refiere el artículo 43 resulte necesario modificar la modalidad del beneficio o del tratamiento o cambiar de éste a aquél, el Juez, observando las reglas de éste capítulo, actuará en el expediente originalmente iniciado, para resolver lo procedente. El nuevo análisis se realizará también a petición del sentenciado.

Artículo 47. Para los efectos de la declaratoria a que se refiere los artículos 209 fracciones I y VI, y 210 de la Ley Orgánica, el Juez con la anticipación debida podrá allegarse de la información que considere necesaria para mejor proveer.

CAPÍTULO SEXTO

REVOCACIÓN DE LOS BENEFICIOS Y DEL TRATAMIENTO

Artículo 48. El Juez revocará la libertad condicional o la prelibertad, cuando el beneficiado no cumpla con los deberes, obligaciones o condiciones impuestos en la resolución correspondiente y en aquellos casos en los que la Ley Orgánica así lo determina.

Artículo 49. En el caso del artículo anterior, el Juez tomará en consideración los informes, constancias y demás elementos que estime necesarios para resolver lo conducente.

Artículo 50. La resolución de revocación será notificada al interesado en el domicilio que se consideró como su núcleo de reinserción para la concesión del beneficio o tratamiento, o bien en el Centro donde se encuentre, en caso de nueva reclusión.

Artículo 51. De revocarse el beneficio o tratamiento, se ordenará el inmediato internamiento del sentenciado, librándose solicitud de localización y detención a los Cuerpos de Seguridad Pública o a la Policía Ministerial a fin de reingresarlo al Centro.

CAPÍTULO SÉPTIMO

RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Artículo 52. El Juez resolverá sobre la admisibilidad del recurso.

Artículo 53. El efecto del recurso será confirmar, revocar o modificar la resolución impugnada.

Artículo 54. Admitido el recurso, se dará vista al Agente del Ministerio Público para que manifieste lo que a su derecho convenga dentro del día siguiente al de la notificación.

Artículo 55. Al interponer el recurso el interesado podrá presentar los documentos o constancias que estime necesarias para sustentar sus aseveraciones.

Artículo 56. El Juez analizará los argumentos o agravios expresados por el recurrente y resolverá lo que corresponda, dentro de los cinco días siguientes al de la presentación del recurso; salvo que estime necesario recabar algún informe o documento para la mejor solución del recurso.

Artículo 57. La suspensión de la ejecución de la resolución que revoque el beneficio o tratamiento, tendrá vigencia hasta en tanto se resuelva en definitiva el recurso de reconsideración. Esta medida no tiene efectos restitutorios.”

3.5.- Código Penal del Estado de México.⁵⁴

Dentro de las disposiciones contenidas en el Código Penal del Estado de México de algunas hipótesis que son tomadas en consideración para el otorgamiento de los beneficios de la libertad anticipada, el artículo 8º clasifica al delito, y dentro de sus géneros encontramos a los delitos dolosos y culposos que como se ha mencionado dicho encuadre es tomado en consideración para otorgar los beneficios de ley, el delito es doloso cuando se obra conociendo los elementos del tipo penal o previendo como posible el resultado típico queriendo o aceptando la realización del hecho descrito por la ley, en cambio el delito es culposo cuando se produce un resultado típico que no se previó siendo previsible o confiando en que no se produciría, en virtud de la violación a un deber de cuidado, que debía y podía observarse según las circunstancias y condiciones personales.

Otra importante clasificación es la descrita por el artículo 9º que relaciona como delitos graves los siguiente: El cometido por conductores de vehículos de motor, indicado en el artículo 61 segundo párrafo, fracciones I, II, III y V; el de rebelión, previsto en los artículos 107 último párrafo, 108 primer y tercer párrafos y 110; el de sedición, señalado en el artículo 113 segundo párrafo; el de cohecho previsto en los artículos 129 y 130 en términos del párrafo segundo del artículo 131, si es cometido por elementos de cuerpos policíacos o servidores de seguridad pública; el de abuso de autoridad, contenido en los artículos 136 fracciones V, X y 137 fracción II; el de peculado señalado en el artículo 140 fracción II; el de prestación ilícita del servicio público de transporte de pasajeros señalado en el artículo 148 párrafo segundo; el de encubrimiento previsto en el artículo 152 párrafo segundo; el de falso testimonio contenido en las fracciones III y IV del artículo 156; el de evasión a que se refiere el artículo 160; el delito de falsificación de documentos previsto en el artículo 170 fracción II; el que se refiere a la falsificación y utilización indebida de títulos al portador, documentos de crédito público y documentos relativos al crédito señalado en el artículo 174; el delito de

⁵⁴ Página Web: Gobierno del Estado de México, Código Penal del Estado de México, <http://www.edomex.gob.mx/portal/page/portal/legistel/leyes>

usurpación de funciones públicas o de profesiones prevista en el artículo 176 penúltimo párrafo; el de delincuencia organizada, previsto en el artículo 178; los delitos cometidos por fraccionadores, señalados en el artículo 189; el de ataques a las vías de comunicación y transporte, contenido en los artículos 193 tercer párrafo y 195; el de corrupción de menores, señalado en el artículo 205 primero y segundo párrafos, el de pornografía de menores e incapaces contenido en el artículo 206 párrafos quinto y sexto y 208; el de lenocinio y trata de personas, previstos en los artículos 209 y 210; el tráfico de menores, contemplado en el artículo 219; el de cremación de cadáver señalado en el artículo 225; el cometido en contra de los productos de los montes o bosques, señalado en los párrafos segundo y tercero, fracciones I, II y III del artículo 229; el deterioro de área natural protegida, previsto en el artículo 230; el de lesiones que señala el artículo 238 fracción V; el de homicidio, contenido en el artículo 241; el de secuestro, señalado por el artículo 259; el de privación de la libertad de infante, previsto en el artículo 262 primer párrafo; el de extorsión contenido en el último párrafo del artículo 266; el asalto a una población a que se refiere el artículo 267; el de trata de personas contemplado en el artículo 268 bis; el de violación, señalado por los artículos 273 y 274; el de robo contenido en los artículos 290 fracciones I en su tercer párrafo, II, III, IV, V y XV y 292; el de abigeato, señalado en los artículos 297 fracciones II y III, 298 fracción II, y 299 fracciones I y IV; el de despojo a que se refiere el artículo 308, en su fracción III, párrafos tercero y cuarto; y el de daño en los bienes, señalado en el artículo 311; y, en su caso, su comisión en grado de tentativa como lo establece este código, y los previstos en las leyes especiales cuando la pena máxima exceda de diez años de prisión.

Así mismo se tomará en cuenta la reincidencia o habitualidad del interno para otorgarle los beneficios de la libertad anticipada, el Código define dichas figuras en sus artículos 19 y 20 señalando que será reincidente quien cometa un nuevo delito después de haber sido condenado por sentencia ejecutoriada. Si esta fue dictada por un órgano jurisdiccional del país o del extranjero, será menester que la condena sea por un delito que tenga ese carácter en este código o leyes especiales. No habrá reincidencia si ha transcurrido desde la

fecha de la sentencia ejecutoria o del indulto, un término igual al de la prescripción de la pena.

No se aplicará cuando el agente haya obtenido el reconocimiento judicial de inocencia.

Será considerado delincuente habitual el reincidente que cometa un nuevo delito, siempre que los tres delitos anteriores se hayan cometido en un periodo que no exceda de quince años.

La aplicación de la pena de prisión encuentra sustento en lo dispuesto por el artículo 22 inciso A, fracción I del Código Penal del Estado de México.

Señala además en el artículo 23 que la prisión consiste en la privación de la libertad, la que podrá ser de tres meses a setenta años y se cumplirá en los términos y con las modalidades previstas en la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de México.

Como se ha mencionado anteriormente para obtener los beneficios de la libertad anticipada es necesario que el aspirante a ellos haya reparado el daño ocasionado en la comisión del delito, el artículo 26 del Código en comento describe en que consiste la reparación del daño, indicando que comprende:

- La restitución del bien obtenido por el delito, con sus frutos y acciones, y el pago en su caso del deterioro y menoscabo.

La restitución se hará aun en el caso de que el bien hubiere pasado a ser propiedad de terceros; a menos que sea irreivindicable o se haya extinguido el derecho de propiedad, los terceros serán oídos en un incidente tramitado en la forma que señala el Código de Procedimientos Penales.

- El pago de su precio si el bien se hubiere perdido, o incorporado a otro por derecho de accesión, o por cualquier causa no pudiese ser restituido.

- La indemnización del daño material y moral causado, incluyendo el pago de los tratamientos que, como consecuencia del delito, sean necesarios para la recuperación de la salud de la víctima.

El monto de la indemnización por el daño moral no podrá ser inferior a treinta ni superior a mil días multa y será fijado considerando las circunstancias

objetivas del delito, las subjetivas del delinciente y las repercusiones del delito sobre el ofendido; y

- El resarcimiento de los perjuicios ocasionados.

Artículo 29.- La reparación del daño proveniente del delito que deba cubrir el sentenciado tiene el carácter de pena pública; se exigirá de oficio por el Ministerio Público, quien deberá acreditar su procedencia y monto. Tratándose de delitos patrimoniales, será siempre por la totalidad del daño. El ofendido o sus causahabientes podrán aportar al Ministerio Público o al órgano jurisdiccional, en su caso, los datos y pruebas que tengan para tal efecto, en los términos que prevenga el Código de Procedimientos Penales.

Quien se considere con derecho a la reparación del daño y no pueda obtenerla ante el órgano jurisdiccional penal en virtud de sobreseimiento o sentencia absolutoria, o del no ejercicio de la acción penal por el Ministerio Público, podrá recurrir a la vía civil en los términos de la legislación correspondiente.

El artículo 44 del Código sustantivo dispone que la prisión suspenda o interrumpa los derechos políticos y de tutela, curatela, apoderado, defensor, albacea, perito, interventor de quiebra, árbitro y representante de ausentes.

Además señala que concluido el tiempo o causa de la suspensión de derechos, la rehabilitación operara sin necesidad de declaratoria judicial.

El legislador ha reiterado en el sentido de que no se otorguen beneficios, sustitutivos, ni la suspensión de la pena de prisión cuando se trate de delitos de secuestro, homicidio doloso con modificativas que lo califiquen o lo agraven, violación y robo que cause la muerte como claramente lo ha expresado en el artículo 69 del Código en cita.

En su artículo 81 el Código Penal fundamenta la ejecución de las penas privativas y restrictivas de la libertad, indica que corresponde al Poder Ejecutivo y al Poder Judicial del Estado en la forma expresada en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México y en la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de México, prohibiendo

además la ejecución de las penas en otra forma distinta a la expresada en la Legislación aplicable.

3.6.- Código de Procedimientos Penales para el Estado de México.⁵⁵

El Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, es la legislación adjetiva que reglamenta el proceso en materia criminal, desde su etapa inicial con la Averiguación Previa hasta la etapa de ejecución de la sentencia, previendo cuestiones que para la presente investigación resultan importantes.

Este cuerpo normativo en su artículo 1º fracción III, faculta a órganos jurisdiccionales en materia penal para que impongan las penas y medidas de seguridad previstas para las conductas tipificadas como delitos en el código penal del Estado u otras leyes, es decir, que corresponde de manera exclusiva a los jueces especializados en la materia criminal la imposición de las penas, ordenando además en su artículo 422, que las sancione sea ejecutada una vez que la sentencia que así lo disponga haya causado estado, numeral que concatenado con las disposiciones de Ley de Ejecución de Penas, mediante la cual se delga la facultad de ejecutar las sanciones al órgano ejecutivo, tal como lo establece el artículo 429 de éste Código en cita.

Para los efectos de control y debida aplicación de las normas contenidas por la Ley de Ejecución de Penas el artículo 430 señala que dentro de los tres días siguientes a aquél en que haya causado ejecutoria la sentencia, el órgano jurisdiccional remitirá al órgano ejecutor de sanciones,

⁵⁵ Pagina Web: Gobierno del Estado de México, Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, <http://www.edomex.gob.mx/portal/page/portal/legistel/leyes>

junto con los datos de identificación del condenado, una copia de la sentencia y del auto que la declaró ejecutoriada.

Como se puede apreciar el Código de Procedimientos Penales para el Estado de México debidamente interpretado en concordancia con las demás disposiciones que reglamentan la ejecución de las penas, faculta a los órganos jurisdiccionales encargados de la impartición de justicia en el ramo penal para imponer las penas a aquellos individuos que con su actuar hayan tipificado las conductas consideradas como delitos por la ley, siendo una tarea de su exclusiva jurisdicción.

Este Código establece la facultad de imponer las penas, que debidamente interpretada en concordancia con las demás leyes de la materia, reglamentan la forma en que se hará cumplir lo dispuesto por las sentencias ejecutoriadas, aplicando las medidas necesarias para su materialización.

3.7.- Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de México.⁵⁶

Es evidente que a esta ley la caracteriza su tecnicidad derivada principalmente del hecho de que el tratamiento al que se sujeta a los internos se funda en los estudios de personalidad que le son practicados por medio de un equipo técnico interdisciplinado, compuesto por profesionistas de diferentes ramas como sociólogos, psicólogos, trabajadores sociales, psiquiatras, criminólogos y pedagogos, quienes desde su muy particular campo de acción, estudian al delincuente y propone, a través de un diagnóstico el tratamiento adecuado para readaptarlo ya que esta ley pretende no solo reprimir y castigar, sino curar y readaptar.

⁵⁶ Pagina Web: Gobierno del Estado de México, Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de México, <http://www.edomex.gob.mx/portal/page/portal/legistel/leyes>

Para cumplir cabalmente con su objetivo readaptatorio esta legislación dispuso la creación de un Consejo Interno Interdisciplinario en cada una de las Instituciones de Prevención y Readaptación Social, que actuará como órgano de consulta del Consejo Técnico Interdisciplinario, además de asesorar y auxiliar a la Dirección del Centro de que se trate.

Se establecen las etapas o fases conforme a las cuales deberá ser aplicado el tratamiento individualizado que de acuerdo al sistema progresivo técnico corresponda, dichas etapas contempladas en el Título Tercero, son:

- El Régimen Ocupacional,
- El Régimen Educativo,
- El Régimen Disciplinario,
- El Régimen de las Relaciones con el Medio Exterior
- El Régimen de Asistencia Médica,
- El Régimen reasistencia Psicológica y Psiquiátrica.

El tratamiento de los internos se basa en tres postulados fundamentales: El trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, la idea de que el propósito final de la pena de prisión es preparar al individuo para un desempeño libre y positivo mediante el trabajo y la capacitación para su desarrollo adhiriéndose a las más modernas direcciones sociológicas según las cuales los Establecimientos Penales deben perder su tradicional carácter marginante para incorporarse al contexto social como instrumento de resocialización

Por lo que hace al Título Cuarto de este cuerpo normativo, éste regula concretamente la Remisión Parcial de la pena, normada actualmente por la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad en su Capítulo relativo a la Libertad Condicional.

Se piensa que dicha medida alternativa a la pena privativa de libertad de larga duración dada su importancia y naturaleza, merece ser tratada en

apartado propio, a fin de no caer en la confusión de considerarla propiamente como una medida preliberacional o de libertad condicional, ya que si bien disminuye la duración de la condena, es también un beneficio valorativo de la personalidad del interno, que se desarrolla gradual y sistemáticamente, sin que esto signifique la concesión de la libertad, aún condicionada, en forma automática.

El Título Quinto denominado de las liberaciones, se integra por Cuatro Capítulos, relativos al Tratamiento Preliberacional, Libertad Condicional, Retención y Extinción de Penas.

En el primero de los mencionados, se establecen con claridad las diferentes modalidades que lo comprenden, las medidas tutelares en favor de quienes por accidente cometen delitos imprudenciales, de tal suerte que dichos individuos poseen una protección, amplia y generosa de las Leyes, incluso, sin el amago de la pérdida de su libertad, pues se trata de sujetos sentenciados por delitos culposos y sea cualesquiera la duración de la pena, deberán ser alojados en Instituciones Abiertas bajo el Régimen de Auto-Gobierno, independientemente de que para estos casos, dentro del Capítulo de Libertad Condicional, se señala que para su obtención bastará que el sentenciado por delito imprudencial cumpla con la mitad de su condena, beneficio que desde luego no se concede a favor de los internos sentenciados por delito doloso, caso en el cual, deberán cumplir las 3/5 partes de la pena, amén de otros requisitos, para poder obtener su libertad en estos términos.

Una de las tareas encomendada a la Dirección de Prevención y Readaptación Social es Estudiar y clasificar a los internos a fin de aplicar a cada uno el tratamiento individualizado que corresponda, de acuerdo al Sistema progresivo Técnico en todas sus fases.

Esta ley dispone que la Agencia de Seguridad Estatal cuente con un Consejo Técnico Interdisciplinario integrado por los titulares o representantes de las áreas Directivas, Laboral, Técnica y de Seguridad de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, además de las

correspondientes del Centro respectivo que tendrán derecho a voz y voto en las deliberaciones.

En cada centro funcionará un Consejo Interno Interdisciplinario, que estará Integrado por los siguientes servidores públicos: Director o Subdirector, Secretario General, Jefe de Vigilancia, Administrador, Coordinadores de las Áreas Médicas, Psicológica, Psiquiátrica, Pedagógica, Trabajo Social y Laboral.

Los Centros de Prevención y Readaptación Social estarán a cargo de un Director y contarán con el personal administrativo y de seguridad necesario para su funcionamiento, en base al presupuesto de que dispongan; asimismo, acatarán las instrucciones que les gire el Director General de Prevención y Readaptación Social.

En los centros se dispondrá lo necesario para que a todo interno se le forme un expediente clínico criminológico que contendrá el resultado de los estudios practicados, estando dividido en secciones, existiendo una denominada Preliberacional, que contendrá el control de prestaciones del interno en el centro así como la modalidad del tratamiento.

El régimen institucional de tratamiento tendrá carácter progresivo y técnico y constará de los periodos de estudio, diagnóstico y tratamiento dividido este último en fases de clasificación y de tratamiento preliberacional, se fundará en los resultados de los estudios de personalidad que se practiquen al interno, los que deberán ser actualizados periódicamente.

Es voluntad expresa del legislador que durante el período de estudio y diagnóstico, el personal técnico del centro realice el estudio integral del interno, desde los puntos de vista médico, psicológico, psiquiátrico, social, pedagógico y ocupacional. Tomando en cuenta los resultados de los estudios aplicados, se hará la clasificación, atendiendo a criterios científicos criminológicos, tales como edad, salud mental y física, capacidad, índice de peligrosidad, grado de reincidencia y tipo de delito, sujetando a los internos a las medidas que se consideren más adecuadas a juicio del Consejo Interno Interdisciplinario. Dicho

período se dividirá en fases, que permitan seguir un método gradual y adecuado a la readaptación de los internos.

Cabe destacar que por disposición de la Ley el tratamiento de los internos es competencia de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social y tendrá como base el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, la finalidad será la de modificar las tendencias e inclinaciones antisociales de los internos, así como facilitar la adquisición de conocimientos que puedan serles útiles en su vida libre.

Una posibilidad considerada por el legislador es la de que al interno se le permita realizar actividades artísticas, profesionales o intelectuales productivas, si así lo desea, con la única consideración que sean compatibles con su tratamiento.

Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de da Libertad del Estado de México resulta un instrumento invaluable para el trabajo readaptador y resocializador de los sujetos a una pena de prisión que se le ha encomendado a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, da coherencia y estructura a dicha labor, dispone la creación y funcionamiento tanto de los Centros Preventivos de Prevención y Readaptación Social, como al Consejo Técnico y a los Consejos Internos Interdisciplinarios que son en realidad los cuerpos colegiados encargados de aplicar el tratamiento progresivo y técnico de manera individualizada para en su caso proponer la concesión de los beneficios de la preliberación.

3.8.- Reglamento de los Centros Preventivos y de Readaptación Social del Estado.⁵⁷

⁵⁷ Pagina Web: Gobierno del Estado de México, Reglamento de los Centros Preventivos y de Readaptación Social del Estado, <http://www.edomex.gob.mx/portal/page/portal/legistel/leyes>

El ejecutivo del Estado atendiendo a su labor reglamentaria ha dado forma y coherencia mediante este instrumento jurídico la organización Institucional de los Centros Preventivos y de Readaptación Social del Estado de México, estableciendo el cuerpo directivo que conformará cada institución, el cual estará integrado por el Director del centro, un Subdirector, el Secretario General, el Jefe de Vigilancia o quien cumpla esa función, los Coordinadores de las Áreas: Médica Psiquiátrica, Psicológica, Criminológica, de Servicios Educativos, Laboral y de Trabajo Social y el Administrador, también se señala el funcionamiento del Consejo Interno Interdisciplinario, estableciendo su naturaleza como órgano de consulta, asesoría y auxilio del titular del centro, teniendo a su cargo el estudio, diagnóstico y valoración de los internos durante el tratamiento readaptatorio.

El título Cuarto, de este reglamento éste centra atención sobre el sistema readaptatorio en forma integral, otorgándosele el carácter de progresivo y técnico, para lo cual observarán las fases de estudio, diagnóstico, tratamiento en internación y tratamiento preliberacional.

En su artículo 9º establece que las autoridades de los Centros deberán dar a conocer entre la población interna el contenido del reglamento en cita, mismo del que serán distribuidos instructivos que faciliten el uso de instalaciones, sobre la prestación de servicios, de seguridad y custodia, de disciplina e incentivos, así como manuales de ingreso de los que se haga alusión a la clasificación, aplicación individualizada del tratamiento, higiene y sobre el Consejo Interno Interdisciplinario

El personal de los Centros estará integrado por: Personal Directivo, Personal Técnico, Personal de Vigilancia y Personal Administrativo;

El Personal Directivo lo conforman: un Director del Centro, un Subdirector, un Secretario General, los Coordinadores de las áreas: Médica-Psiquiátrica, Psicológica, Criminológica, de Servicios Educativos, Laboral y de Trabajo social, un Jefe de Vigilancia o quien cumpla esta función y un Administrador.

Cabe destacar que por disposición del Reglamento el Personal Técnico, debe de estar integrado por los profesionistas o especialistas que participan en las diferentes áreas de tratamiento.

Dentro del cúmulo de actividades que regula este cuerpo normativo destacan por su íntima relación con el tema de estudio de este trabajo las siguientes:

Al Director del Centro le compete vigilar la integración del expediente clínico-criminológico de los internos con sentencia ejecutoriada y su constante actualización para su estudio, diagnóstico y evaluación en el consejo Interno Interdisciplinario, así como fungir como Secretario del Consejo Interno Interdisciplinario;

A los Coordinadores de las áreas Médica-psiquiátrica, Psicológica, Criminológica, de Servicios Educativos, Laboral y de Trabajo Social, las siguientes les corresponde Participar en el Consejo Interno Interdisciplinario, a fin de intervenir con las otras áreas, en el estudio, diagnóstico y evaluación del tratamiento readaptatorio;

En particular al Coordinador del área Médica-Psiquiátrica le corresponde Realizar el estudio médico criminológico a todo interno que quede a disposición del Ejecutivo, el que será presentado por su área al Consejo Técnico Interdisciplinario, para emitir opinión sobre tratamientos o beneficios en cada caso;

El Coordinador del Área Psicológica tiene como tarea el preparar los estudios de los casos programados para tratarse en el Consejo Técnico Interdisciplinario;

Al Coordinador del Área Criminológica le corresponde participar con su opinión técnica, tanto en el Consejo Interno de la Institución, como en los asuntos que fueren planteados por funcionarios del área de gobierno, comentándolos en un apartado especial de la orden del día; y

Al Coordinador del Área de Servicios Educativos se le ha encomendado abrir e integrar un expediente personal por interno que contendrá, ficha de ingreso, avance educativo, observaciones y demás estudios que proporcionen elementos al Consejo Técnico Interdisciplinario, además de representar al área ante el Consejo Técnico Interdisciplinario, presentando los estudios correspondientes en cada caso;

El Jefe de Vigilancia tendrá las funciones de participar en el Consejo Interno Interdisciplinario y cumplir con las indicaciones que en materia de tratamiento, determine el Consejo Interno Interdisciplinario;

El Administrador participará en el Consejo Interno Interdisciplinario;

Una actividad de Consejo Interno es verificar que exista el lazo estable entre el interno y la pareja. Para ello ordenará visitas domiciliarias y entrevistas con familiares, vecinos y amigos.

El reglamento en cita señala que el Consejo Interno Interdisciplinario es el órgano de consulta, asesoría y auxilio del Director del Centro, en todo lo referente a la buena marcha de la Institución, asimismo, este Consejo tendrá a su cargo el estudio, diagnóstico y valoración de los internos, durante el tratamiento readaptatorio, será presidido por el Director del Centro y estará integrado por: El Secretario General, quien fungirá como secretario del mismo, el Jefe de Vigilancia, el Administrador, los Coordinadores de las Áreas Médico-Psiquiátrica, Psicológica, de Servicios Educativos o Pedagógicos, de Trabajo Social y Laboral, los que tendrán voz y voto en las deliberaciones.

A las sesiones concurrirá el personal que acuerde el Director del Centro, quien tendrá derecho a voz, pero no a voto.

Funcionará de manera colegiada con la presencia de cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes y sus acuerdos serán tomados por mayoría, teniendo el valor de un dictamen, cuya ejecución estará a cargo del director del Centro o del área o personal que él determine.

Sesionará en forma ordinaria cada semana y de manera extraordinaria cuantas veces sea convocado para ello por el Director del Centro.

En cada sesión se levantará acta pormenorizado en el libro destinado para ello, debiéndose llevar un registro por número progresivo de los dictámenes que se emitan.

CAPÍTULO IV

4.- EL CONSEJO INTERNO INTERDISCIPLINARIO.

4.1.- Concepto.

4.2.- Fundamento Legal.

4.3.- El Consejo Interno Interdisciplinario como Órgano de Consulta.

4.4.- El Consejo Interno Interdisciplinario como Órgano de Estudio y Diagnóstico.

4.5.- El Consejo Interno Interdisciplinario como Órgano de Clasificación y Tratamiento Institucional.

4.6.- El Consejo Interno Interdisciplinario como Órgano de Tratamiento Preliberacional.

CAPÍTULO IV

4.- EL CONSEJO INTERNO INTERDISCIPLINARIO.

4.1.- Concepto.

El Reglamento de los Centros Preventivos y de Readaptación Social del Estado; define al Consejo Interno Interdisciplinario, como: "el órgano de Consulta, asesoría y auxilio del Director del Centro, en todo lo referente a la buena marcha de la institución, teniendo a su cargo; el estudio, diagnóstico y valoración de los internos durante el tratamiento readaptatorio."

Ante tal definición se puede colegir que el Consejo Interno Interdisciplinario es el órgano encargado de auxiliar a los Directores de los Centros Preventivos y de Readaptación Social, en todo lo concerniente a la instrucción de que se trate y que aplica el tratamiento readaptatorio en todas sus fases.

4.2.- Fundamento Legal.

Su fundamento legal se encuentra establecido en los artículos 17 y 18 de la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de México.

En tal sentido el artículo 17 dice: "en cada centro funcionará un Consejo Interno Interdisciplinario, que estará integrado por los siguientes servidores públicos; Director del Centro, Subdirector, Secretario General, Jefe de Vigilancia, Administrador, Coordinadores de las Áreas Médicas, Psicológica, Psiquiátrica, Pedagógica, Trabajo Social y Laboral.

Este Consejo actuará como órgano de Consulta, asesoría y auxilio del Director del Centro, quién lo presidirá.

El artículo 18 del mismo ordenamiento legal señala que: "el Consejo Interno Interdisciplinario, deberá celebrar sesiones ordinarias, por lo menos una vez por semana y extraordinarias cada vez que sea convocado por la Dirección del Centro, para conocer y resolver asuntos de su competencia.

Dicho Consejo Interno funciona de manera colegiada con la intervención de por lo menos dos terceras partes de sus integrantes, los acuerdos se tomarán por mayoría y tienen el valor de dictamen, éste será ejecutado por el Director o por el área que él designe.

Cabe mencionar que el Consejo Interno Interdisciplinario como lo manifiestan estos artículos se llevan a cabo en sólo algunos Centros denominados Eficientes, en virtud de que no en todos los Centros del Estado existen las figuras de Subdirector y Coordinadores de Áreas Técnicas, no así, por lo que ante la falta de dichas figuras en la práctica se les ha clasificado como Satisfactorios y No Satisfactorios, en los cuales es el Secretario General quién lo convoca, avalado por el Director del Centro y los Técnicos que se encuentran en el horario que se determina para que se lleve a cabo.

Es importante señalar, que la figura del Secretario General cobra gran relevancia dentro de los Centros Preventivos, ya que además de ser el Secretario del Consejo, lleva en el expediente clínico-criminológico, la reseña del mismo, inclusive reúnen en él los estudios de cada área técnica, y una vez que se tienen los documentos que lo avalan, lleva el control del Consejo en el

libro que se destina para tal fin, y pasa en forma escrita todo lo que se vio en el Consejo.

El Consejo Interno Interdisciplinario es el órgano colegiado encargado del Sistema Readaptatorio, que como se ha mencionado, tiene la tarea de la aplicación del Tratamiento Técnico Progresivo y Gradual a los internos.

4.3.- El Consejo Interno Interdisciplinario como Órgano de Consulta.

El Consejo, cumple como órgano de Consulta en dos fases; la primera de éstas, se encuentra encaminada a todo lo relativo que sea en beneficio para el Centro, es decir cuando se trata de implementar prácticas, deportivas, culturales, artísticas, o de interés general para la institución que lo realiza. Se reúne a instancia de cualquiera de las áreas técnicas que tengan la inquietud de proponer alguna actividad que se necesario planear y desarrollar, solicitándole dicha reunión al Director del Centro, quién a través del Subdirector tratándose de Centros Eficientes, o Secretario General en los Centros Satisfactorios y No Satisfactorios, convocan a sesión de Consejo Interno, con la lista de asuntos a tratar, una vez reunidas las áreas técnicas que tengan la propuesta, la expondrán a los integrantes del Consejo, y éste a su vez escuchará a los demás integrantes para llegar a la conclusión definitiva al respecto, levantando el acta correspondiente y plasmándola en el Libro de Actas del Consejo Interno.

La segunda fase de consulta es aquella donde, el Consejo, cumple como Órgano Sancionador en materia de indisciplinas de la población interna, llámese procesados o sentenciados, se reúne las veces que sea necesario, generalmente es el Director del Centro, el primero en recibir el reporte del área de seguridad y custodia por medio del Jefe de Vigilancia, de la indisciplinación del interno, quién a su vez gira instrucciones para convocar al Consejo Interno, y una vez que se encuentran reunidos, se escuchará al Jefe de Vigilancia, o a la persona que éste designe; quién informará a los integrantes del Consejo la infracción al Reglamento Interior de los Centros por parte del interno, así como la sanción, que considere el Área de Seguridad y Custodia, que merece el

infractor, desde luego el área de Seguridad y Custodia acompañará a su exposición a cada área técnica que emitirá un dictamen al respecto, y una vez que se llega a una conclusión se impone la sanción correspondiente, este dictamen puede ser por unanimidad o por mayoría de votos, puesto que no todas las áreas técnicas están de acuerdo siempre con las medidas disciplinarias.

En la práctica se le llama al interno infractor para que escuche la sanción que se merece por la infracción al Reglamento Interior de los Centros Preventivos; escuchando, todos los integrantes del Consejo Interno la defensa que quiera hacer en cuanto a su falta, así como de que pruebas se vale para decir que no cometió la infracción, o por que considera que la sanción que le fue impuesta no es la adecuada y entonces el Director del Centro le da la Garantía de Audiencia y el término que tiene para inconformarse por escrito a la sanción que le fue impuesta.

4.4.- El Consejo Interno Interdisciplinario como Órgano de Estudio y Diagnóstico.

La tarea del Consejo Interno se puede dividir en dos fases, de estudio y diagnóstico, en la fase de estudio, cada área tendrá que informar en sesión las primeras impresiones que tiene sobre cada interno que se encuentre sentenciado y puesto a disposición del Ejecutivo del Estado. Recibiéndose por parte del Consejo el estudio que contendrá, de cada área lo siguiente:

- Área Médica.- Aplicará el estudio médico-criminológico y psiquiátrico, que es el contenido de los estudios aplicados desde su ingreso al Centro.
- Área Psicológica.- Aplicará el estudio psico-criminológico, que es aquél, que determinará el tratamiento a seguir con el interno.

- Área Educativa.- Aplicará pruebas objetivas para detectar el nivel escolar del interno y la escala de valores que tiene.
- Área Laboral.- Llenará la tarjeta de control para saber en que laborará en su internamiento, así como para llevar contabilizados los días trabajados.
- Área de Seguridad y Custodia.- Ubicará por dormitorio al interno, haciéndole saber los beneficios que establece la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado.
- Área de Trabajo Social.- Llenará el registro social del sentenciado y lo orientará sobre los derechos y obligaciones del mismo, durante su sentencia, además de aplicar el estudio social del sentenciado.
- Área de Secretaría General.- Integrará y actualizará el expediente clínico-criminológico del interno.

Levantándose el acta correspondiente, quedando impresa en el libro de actas de Consejo Interno. Determinando éste, en forma colegiada el tiempo para poder dar el diagnóstico del interno.

En la fase del diagnóstico cada Área Técnica determinará:

- Área Médica y Psiquiátrica; las causas biocriminológicas que influyeron en la comisión del ilícito.
- Área Psicológica; las causas psicocriminológicas que influyeron en la comisión del delito.
- Área Educativa; elaborará el diagnóstico educativo del interno.
- Área Laboral; organizará la información respecto a la actividad en la que se ubica el interno.

- Área de Seguridad y Custodia; llevarán a cabo el resumen del comportamiento del interno.
- Área de Trabajo Social; realizará el diagnóstico social del interno.
- Área de Secretaría General; hará el resumen de la situación jurídica del interno.

Una vez que las diferentes Áreas Técnicas son escuchadas, y elaborado el diagnóstico integral del interno, elaborará el Consejo Interno Interdisciplinario, el programa individual del tratamiento, estimando el Consejo como Órgano Colegiado, el tiempo probable del mismo, y para darle la solemnidad que se requiere todos los integrantes del Consejo firmarán el acta correspondiente.

Actuando el Consejo Interno Interdisciplinario en esta fase, como Órgano Dictaminador y Evaluador del tratamiento; y normando éste el Tratamiento Técnico Progresivo y Gradual.

Es relevante señalar que, si bien es cierto que como estudio y diagnóstico, va encaminado a los internos que son sentenciados, también es aplicado a la población procesada, puesto que cuando son declarados formalmente presos, se les aplica, para determinar si necesitan asistencia por parte de las distintas áreas técnicas; o bien como estudio y diagnóstico, que son los que se envían a los jueces para que estos a su vez determinen tanto la peligrosidad, y la reincidencia del interno en cuestión conocido comúnmente como estudio de personalidad.

4.5.- El Consejo Interno Interdisciplinario como Órgano de Clasificación y Tratamiento Institucional.

Para este fin se han clasificado las tareas del Consejo Interno Interdisciplinario en dos partes que son, de clasificación y tratamiento, dentro de la primera de las nombradas, las distintas Áreas Técnicas aplicarán y aportan al Consejo Interno Interdisciplinario los elementos necesarios para ubicar al interno en su tratamiento institucional individualizado, la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Estado de México a través de los distintos Centros Preventivos y de Readaptación Social ha dividido el tratamiento en cuatro etapas que son:

- Etapa Básica.- Para conocer el estudio y diagnóstico del interno.
- Etapa de Refuerzo.- Para mantener al interno, sin que tenga decaimientos en su tratamiento.
- Etapa de Consolidación.- Para que el interno a pesar de los estados de ánimo, que pueda tener o contratiempos, mantenga su nivel, y
- Etapa de Evaluación.- Para que una vez que este en tiempo de gozar de beneficios de preliberación, sea estudiado en sesión de Consejo Técnico Interdisciplinario y se le otorguen dichos beneficios.

Cada Área Técnica una vez que se reúne en sesión de Consejo Interno, determinará en que etapa de tratamiento se encuentra el interno y en cuanto tiempo considera que podrá aprobar esta etapa, hasta llegar a la última y alcanzar los beneficios que otorga la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de México.

En la fase de clasificación las Áreas Técnicas aportan al Consejo Interno Interdisciplinario los siguientes elementos:

- Área Médica-Psiquiátrica.- Las características médicas para la ubicación del interno en el Centro Preventivo del que se trate.

- Área Psicológica.- Aporta las características psicológicas para la ubicación del interno en el Centro, y determina si requiere o no tratamiento.
- Área Educativa.- Ubica al interno, según su nivel escolar y resultado del test de valores que se le aplica.
- Área Laboral.- Integra los grupos de trabajo u organización de estos por producción.
- Área de Seguridad y Custodia.- Identifica al interno, conoce sus características de personalidad positivas y negativas, reincidencia, adicciones a cualquier tipo de estupefacientes o desviaciones sexuales, y lo canaliza al área o áreas técnicas que deban intervenir en su tratamiento readaptatorio, lleva su registro de comportamiento, anexándolo a su expediente para conocimiento y tratamiento de las diversas áreas.
- Área de Trabajo Social.- Determina si requiere o no tratamiento el interno.
- Área de Secretaría General.- Ubica al interno en el lugar que le corresponda e identifica a los internos que no requieren tratamiento.

Como fase del tratamiento institucional, el Consejo Interdisciplinario se reúne para determinar si el interno ha asimilado, los parámetros que cada área técnica inculcará a los internos para su tratamiento readaptatorio los cuales son:

- ✓ Normas.
- ✓ Valores.
- ✓ Conocimientos.
- ✓ Hábitos y,
- ✓ Habilidades.

Por lo que el área médica tendrá que cumplir con las siguientes características al igual que todas las demás áreas que integran al Consejo Interno Interdisciplinario:

- Área Médica.- Normas; para cumplir las disposiciones que marca el Reglamento Interior de Los Centros Preventivos y de Readaptación Social del Estado de México, para cumplir con las disposiciones que marca el servicio médico, de respeto a las horas de reposo, y de respeto a los horarios y lugares desatinados para alimentarse.
- Conocimientos; que conozcan las enfermedades más comunes y su manera de prevenirlas, que conozcan las ventajas de higiene general, que conozcan, que son las vacunas y su unidad, y que conozcan las ventajas de la planificación familiar.

Hábitos divididos en tres periodos como son:

- a). De higiene personal.- Uñas cortas, aseo dental, baño diario, pelo corto, cambio de ropa, lugares de trabajo, recreación, limpios, ordenados, lavado de manos después de ir al baño y antes de comer.
- b). Dietéticos.- No ingerir alimentos entre comidas, buena masticación, horario en la toma de alimentos, disminuir la sal en los mismos.
- c). Generales.- No ingerir bebidas embriagantes, no usar tóxicos y hacer ejercicio.
- d). Habilidades de.- Capacidad para captar conocimientos y transmitirlos a sus compañeros, de enseñanza a su familia de los conocimientos adquiridos, destreza en el manejo de alimentos y capacidad de limpieza.

Área Psicológica.- Aplica tratamiento para adquirir:

a) Normas de.- Respeto así mismo, a sus compañeros, autoridades, vigilantes, a los bienes de sus compañeros, al acatamiento de los horarios de tratamiento psicológico, de escuela y trabajo.

b). Valores de.- Autoestima, a sus compañeros como personas, a la dignidad humana, a la vida, a la libertad de pensamiento y de elección de alternativas, a la pareja, familia, de tiempo a la terapia grupal, la escuela, trabajo y la comunicación.

c). Hábitos de.- Apariencia personal, de higiene y aliño personal, de respeto así mismo y a los demás, de cooperación en terapia grupal, pensar positivamente y de responsabilidad.

d). Habilidades para.- Establecer relaciones sociales, para fomentar relaciones interpersonales, para expresar afecto, para enfrentar situaciones conflictivas que se le presenten, para manejar sus impulsos, su sexualidad, y para comunicarse social y familiarmente.

- Área Educativa.- Es quizá en propio concepto, la que tiene la responsabilidad de dar el mejor tratamiento para poder readaptar socialmente al interno, tal y como se enuncia a continuación:

a). Normas de.- Asistencia, puntualidad, presentarse aseado, mantener limpio su espacio y el que lo rodea, cuidar el material escolar, conservar el material en orden y en el lugar adecuado, ponerse de pie cuando una persona ajena o una autoridad entre al salón de clases. No tomar las propiedades de sus compañeros, registrar su puntualidad y asistencia. Trabajar las guías didácticas individualmente y en orden progresivo, en las sesiones de toma de conciencia y puesta en común participará de manera activa, guardará silencio mientras habla otra persona, y respetará la opinión de los demás.

- Adquirirá Valores de:

a). Respeto a la opinión de las personas, al espacio de los demás, a las costumbres y tradiciones, a reglamentos, autoridades, y a las propiedades de los demás.

b). De responsabilidad, en la escuela y en su comportamiento.

c). De amor así mismo, a los demás, a la familia y a la naturaleza. d). De justicia, de dar a cada quién lo que le pertenece.

e). De libertad, al actuar sin perjudicar a los demás, al exponer sus ideas, al elegir sus guías de trabajo, al elegir compañeros de equipo, y al emplear su tiempo libre. -

f). De solidaridad, al apoyar a sus compañeros que lo requieran en propósitos positivos.

g). De confianza, en sí mismo, en la relación con sus compañeros y en su relación familiar.

h). De amistad, hacia sus compañeros.

i). De superación, al establecerse metas educativas, culturales laborales y económicas.

j). De perseverancia, para alcanzar sus metas.

k). De disposición, para aprender, escuchar, para cambiar o rectificar. 1). De autoestima, que sea capaz de aceptarse, de respetarse, y quererse. 11). De altruismo, para estar dispuesto a ayudar a quien lo necesite.

m). De autonomía, al elegir el material de trabajo, compañeros de equipo, y de áreas para trabajar.

n). De reciedumbre, al manifestarse fuerte ante la autoridad.

- Tendrá que adquirir conocimientos correspondientes al Sistema de Educación Abierta como son de:

- Alfabetización.
- Primera etapa de primaria.
- Segunda etapa de primaria.

- Tercera etapa de primaria.
- Primer grado de secundaria.
- Segundo grado de secundaria.
- Tercer grado de secundaria.

Al respecto se señala que en los Centros de Prevención y Readaptación Social denominados Eficientes (grandes), Satisfactorios (medianos) y No Satisfactorios (chicos) se imparten todos estos grados, incluyendo la Preparatoria Abierta.

- Hábitos de; puntualidad, asistencia, higiene personal, disciplina, uso correcto del lenguaje, de limpieza en la elaboración de sus trabajos, de estudio, y de investigación, de análisis en su comportamiento y el de los demás, así como el de auto evaluación.

- Habilidades; en el establecimiento de relaciones humanas, de investigación, artísticas como danza, literatura, oratoria y música; deportivas, de redacción; de cálculo matemático y en el uso de medidas de longitud y volumen.

El Área Laboral, tendrá que aplicar su tratamiento en cuanto a:

- Normas de.- Jornada de trabajo, distribución de salario, forma de pago, medidas de seguridad en el trabajo, disciplina para el mismo, cuidar el buen

estado de herramientas y equipo, cumplir con las órdenes de trabajo con eficiencia y calidad.

- Valores de.- Honradez, respetar a los demás, responsabilidad, esfuerzo, dedicación y amor al trabajo.
- Conocimientos de.- Especialización en el trabajo, en los Centros donde se den talleres.
- Hábitos de.- Puntualidad, de formalidad, higiene, amabilidad, y respeto a sus semejantes.
- Habilidades de.- Actividad manual, intelectuales, adiestramiento, capacitación y destreza.

El Área de Seguridad y Custodia, trabajará en:

- Normas de.- Respeto a la propiedad privada, a la vida e integridad física de los demás, de convivencia social y armónica, de ejercicio responsable de la patria potestad, de las obligaciones que surgen del matrimonio civil o concubinato, de los derechos y obligaciones de los internos en los Centros Preventivos, y obligaciones durante su tratamiento en prelibertad.
- Valores a.- La familia, a la paternidad responsable, de planificación familiar, a la sociedad, de convivencia social, de libertad, responsabilidad, respeto, honradez, educación, amistad, solidaridad, cooperación y gratitud.

Cabe mencionar que durante el tratamiento el Consejo Interno Interdisciplinario realizará evaluaciones periódicas para hacer los ajustes que se consideran necesarios, asimismo parte del tratamiento aplicado por el área de trabajo social, se hace en lo que se llama visitas de campo, como son el visitar el núcleo de reinserción social del interno para saber si se considera adecuado, realizando además visitas denominadas victimológicas, ésta con la finalidad de

saber que opina la familia de la persona que haya resultado afectada, para determinar si existe problemática o no con ésta; si existe conflicto en cuanto a su núcleo de reinserción social se buscará entre sus familiares el más adecuado, y pueda llegar a el una vez que se encuentre en calidad de preliberado o liberto en condicional.

4.6.- El Consejo Interno Interdisciplinario como Órgano de Tratamiento Preliberacional.

Una vez que el interno es preliberado el Consejo Interno Interdisciplinario se reunirá en forma periódica, para estudiar los avances que va teniendo el interno, en externación con la finalidad de saber sus perspectivas de cambio en cuanto a la conducta que lo llevó a cometer el ilícito, cada área una vez reunidos en Consejo Interno las áreas determinarán:

- Área Médica.- El seguimiento del estado de salud, y hábitos higiénico-dietéticos, en su caso realizará examen psicofísico, para los que presentaban problemas de alcoholismo o drogadicción.
- Área Psicológica; entrevista de seguimiento para observar su comportamiento personal, familiar y social, así como asistencia psicológica al interno, orientación y apoyo familiar cuando sea requerido.
- Área Educativa; realiza el seguimiento, respecto al comportamiento del preliberado en, normas, valores, estudios, hábitos y habilidades.
- Área Laboral; orientada a las fuentes de trabajo, así como seguimiento en su desempeño familiar.
- Área de Seguridad y Custodia; registrar en el libro correspondiente, las presentaciones del preliberado, canalizándolo a las Áreas Técnicas

correspondientes, para su tratamiento, así como conservar su apariencia física y aliño personal, informando cualquier irregularidad que se pudiere presentar.

- Área de Trabajo Social; evalúa y apoya al preliberado, durante su reintegración social a través de visitas domiciliarias y entrevistas de seguimiento del caso, realizando visitas domiciliarias a su núcleo familiar, a su lugar de trabajo, y a la parte victimológica en los casos que se requiera, lleva también reuniones en el núcleo familiar con el preliberado, y miembros de éste, con el objeto de apoyar, orientar y evaluar a estos, en aquello que requiera ser reforzado o consolidado, durante su proceso de reinserción socio-familiar.

Es importante subrayar, que en los Centros Eficientes, se cuenta con área preliberacional, para la asistencia de los preliberados, con personal técnico destinado para ello, no así en los Centros Satisfactorios y No Satisfactorios, donde el personal técnico que da los tratamientos a los internos es también el que da tratamiento preliberacional, y por lo tanto, quién determina el tratamiento a seguir con el interno en cuestión. Siendo por lo tanto excesiva su carga de trabajo, por que si recordamos que existen dos técnicos por área en los Centros Satisfactorios y No Satisfactorios solamente uno, el trabajo se hace medianamente en virtud de la falta de tiempo para desarrollar todo el tratamiento tanto institucional como preliberacional.

CAPÍTULO V

5.- EL CONSEJO TÉCNICO INTERDISCIPLINARIO.

- 5.1.- Concepto.**
- 5.2.- Fundamento Legal.**
- 5.3.- Funcionamiento.**

CAPÍTULO V

5.- EL CONSEJO TÉCNICO INTERDISCIPLINARIO.

5.1.- Concepto.

El consejo Técnico interdisciplinario, es un órgano colegiado con funciones consultivas que tienen como finalidad la aplicación del Sistema Técnico, Progresivo y Gradual, emite recomendaciones en la ejecución de las medidas preliberacionales.

Es decir, se trata de un cuerpo interdisciplinario integrado por los titulares y representantes de las diversas áreas, que tiene como misión emitir criterios correspondientes a la aplicación del tratamiento readaptatorio que se brinda a los internos de los Centros de Prevención y Readaptación Social del Estado de México, además de emitir el criterio de recomendación para la concesión de la remisión parcial de las penas impuestas a los sentenciados.

5.2.- Fundamento Legal.

El fundamento legal se encuentra establecido en los artículos 11 y 12 de la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de México; a fin de estar en aptitud de entender este subtema, se considera pertinente transcribir lo que enmarcan los artículos mencionados.

El artículo 11 dice "la Dirección de Prevención y Readaptación Social, contará con un Consejo Técnico Interdisciplinario, con funciones consultivas necesarias, para la aplicación individual del Sistema Técnico-Progresivo y Gradual, la Ejecución de Medidas Preliberacionales, la concesión de la Remisión Parcial de la Pena, de la Libertad Condicional y las demás establezca la ley."

El artículo 12 dispone que "el Consejo Técnico Interdisciplinario, estará integrado por los titulares o representantes de las áreas Directiva, Laboral, Técnicas y de Custodia de la Dirección de Prevención y Readaptación Social y de los Centros que forman el sistema."

Como un dato importante se puede mencionar que el Centro Preventivo y de Readaptación Social, de Cuautitlán es el único en el Estado de México, que por iniciativa propia y con el auxilio de la Presidencia Municipal creó un Centro de Asistencia Psicológica en el año de 1994, atendido principalmente por pasantes de las diversas áreas, apoyando los avances que tienen los preliberados, y asistiendo a las víctimas del delito, uno de los beneficios que se han podido detectar, es que dicho centro no tenga la reincidencia que se tiene en otros Centros Preventivos.

5.3.- Funcionamiento.

Como se menciono anteriormente los integrantes del Consejo Técnico Interdisciplinario son titulares y representantes de las diversas áreas quienes tendrán derecho a voz, y voto en las deliberaciones.

Una concesión de la Ley es que podrán asistir a las sesiones del Consejo, invitados especiales con previa autorización de quién lo presida.

Conocerá de asuntos de carácter general para los Centros, así como del tratamiento individual de los internos, particularmente en lo que atañe a la

aplicación de la progresividad del mismo, conforme a la orden del día que elabore la Dirección de Prevención y Readaptación Social el pronunciamiento que adopte el Consejo Técnico Interdisciplinario, tendrá valor de Dictamen Técnico y será tomado a la propia Dirección para que resuelva en definitiva.

El Consejo deberá celebrar sesiones ordinarias de manera semanal, y extraordinarias, cada vez que sea convocado para ello, por la Dirección de Prevención y Readaptación Social, bajo la presidencia del Director y/o Subdirector, o la persona que ellos designen.

En la práctica es el Consejo Interno Interdisciplinario, quién aplica el tratamiento readaptatorio en todas sus fases, de estudio, diagnóstico, clasificación, tratamiento institucional y tratamiento preliberacional, la Subdirección Técnico Legal (área jurídica), es la que por medio de un abogado dictaminador adscrito al Centro del que se trate y asesorado por el Secretario General de dicho Centro, son quienes determinan que internos o preliberados se encuentran listos para gozar de los beneficios que otorga la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad en el Estado de México, y por lo tanto estudiados en Sesión de Consejo Técnico Interdisciplinario, previa verificación y autorización de la Subdirección Técnico Legal, enviándose posteriormente la convocatoria a la Subdirección de Readaptación Social y a la Operativa para su conocimiento.

Una vez que se conoce los casos de los internos o preliberados van a ser estudiados en sesión de Consejo Técnico Interdisciplinario, los coordinadores de las diferentes Áreas Técnicas de los Centros Eficientes, o bien técnicos de los Centros Satisfactorios y No Satisfactorios el día del Consejo, son citados una hora u hora y media antes por los Jefes de Departamento de las distintas áreas, con los expedientes y estudios de cada interno o preliberado, y es en ese momento que los Jefes de Departamento "estudian" el expediente, formándose su propio criterio, en ocasiones distinto a los Técnicos de los Centros y de esa manera los exponen en las sesiones de Consejo Técnico Interdisciplinario.

En cuanto a sus acciones programáticas se tienen que programar reuniones entre los miembros del Consejo Técnico Interdisciplinario tendientes a conocer, analizar y resolver la problemática existente entre la población penitenciaria, analizar y dar solución a los estudios técnicos que se presenten al Consejo, a través de los dictámenes Técnicos que se envían a la Dirección General para su ejecución; determinar el tipo de tratamiento a seguir en cada caso presentado, para dar solución a los problemas, así como vigilar su cumplimiento, estudiar y conceder la Remisión Parcial de la Pena, la Libertad Condicional y los demás beneficios que establece la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad, previo análisis de los casos presentados.

Así mismo el Consejo Técnico Interdisciplinario es presidido por el Director General de Prevención y Readaptación Social que integra en su seno, a profesionales y técnicos de todas las áreas de la Dirección, incluyendo los Centros Preventivos y de Readaptación Social, según sea el caso.

Sus objetivos se refieren al estudio de cada caso propuesto por determinación de la ley para el otorgamiento de los beneficios de Preliberación y externamiento. La importancia de su actuación y la trascendencia de sus actividades en el contexto de Readaptación Social, anticipa, por si misma una serie de propuestas que rebasan los comportamientos tradicionales de su actuación, para dotarlo de solemnidad, publicidad y transparencia en sus sesiones colegiadas otorgándole mayor dignidad.

Cuando se asumen criterios del Consejo Técnico Interdisciplinario para la concesión de beneficios, se toma como base la actuación del Área Jurídica de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, que se fundamente única y exclusivamente en el marco legal de actuación, lo que se señala al inicio del documento que presenta, así mismo en dicho documento se citan las Tesis Jurisprudenciales y en los Principios Generales del Derecho en los que se apoya la concesión o negación de beneficios por parte del Consejo Técnico Interdisciplinario, estos se encuentran plenamente especificados en la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la

Libertad en donde se establece que el interno, debe de trabajar, estudiar, tener un buen comportamiento y cumplir con las medidas terapéuticas que haya señalado cada una de las áreas técnicas.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- El Derecho Penal es la rama del Derecho que se ocupa de los delitos, las penas, las medidas de seguridad y la prevención del delito, teniendo como objetivo principal la conservación del orden social.

SEGUNDA.- El Derecho Ejecutivo Penal es el conjunto de normas jurídicas que reglamentan la forma de ejecución de las diversas penas o medidas de seguridad impuestas por la autoridad judicial.

TERCERA.- La punibilidad es la posibilidad de sancionar al sujeto que realiza algo prohibido (acción) o que deja de hacer algo (omisión) ordenado por la ley. Se considera que la finalidad de la punibilidad es la Prevención General, que consiste en evitar determinadas conductas antisociales gracias a la intimidación que produce la amenaza contenida en la norma penal.

CUARTA.- La Pena es la privación o restricción de bienes jurídicos, impuestos conforme a la ley por los órganos jurisdiccionales competentes al cumplimiento de una infracción penal.

QUINTA.- Las Medidas de Seguridad son aquellos especiales medios de prevención del delito o de corrección del delincuente, que se imponen con apego a la ley por el órgano jurisdiccional competente a individuos imputables o inimputables, para proteger a la sociedad.

SEXTA.- La Prisión es el sitio en donde se ejecuta la sentencia de un sujeto condenado con condena privativa de libertad corporal, por haber cometido un delito.

SEPTIMA.- La Libertad Anticipada es una forma de liberación que otorga el Gobierno del Estado a los sentenciados por delitos del fuero común, siempre y cuando hayan demostrado una verdadera readaptación social, sin que estos beneficios sean considerados como un premio al reo que se ha apegado a los lineamientos del centro penitenciario, sino más bien es parte de un tratamiento a que son sujetos los sentenciados para reintegrarlos a la sociedad como personas de bien, y útiles para su familia y comunidad.

OCTAVA.- El Tratamiento de Preliberación es el beneficio que se otorga al sentenciado, después de cumplir una parte de la sanción que le fue impuesta, quedando sometida a las formas y condiciones del tratamiento y vigilancia que se establezca.

NOVENA.- La Libertad Preparatoria es derecho que tendría la administración, con el permiso previo de la autoridad judicial, de poner en libertad condicional, después de un tiempo suficiente de expiación, y mediante ciertas condiciones, al condenado completamente corregido, reintegrándole a la prisión a la menor queja fundada.

DÉCIMA.- El Consejo Interno Interdisciplinario es el órgano de Consulta, asesoría y auxilio del Director del Centro, en todo lo referente a la buena marcha de la institución, teniendo a su cargo; el estudio, diagnóstico y valoración de los internos durante el tratamiento readaptatorio.

DÉCIMA PRIMERA.- El consejo Técnico interdisciplinario, es un órgano colegiado con funciones consultivas que tienen como finalidad la aplicación del Sistema Técnico, Progresivo y Gradual, emite recomendaciones en la ejecución de las medidas preliberacionales.

DÉCIMA SEGUNDA.- El Consejo Técnico Interdisciplinario realiza sesiones periódicas en las que emite las recomendaciones en la ejecución de las medidas preliberacionales, estudiando los casos particulares de los internos o preliberados una hora o dos antes de las sesiones.

DÉCIMA TERCERA.- El estudio de los casos propuestos para emitir recomendaciones en las sesiones del Consejo Técnico Interdisciplinario es insuficiente, lo que propicia que no siempre las recomendaciones que hace el Consejo Interno Interdisciplinario sean analizadas adecuadamente.

DÉCIMA CUARTA.- La adición al artículo 14 de la Ley de de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de México, que prevea la creación de una plaza de Técnico Dictaminador que coadyuve en el análisis, estudio y valoración de los casos que se presentan en el Consejo Técnico Interdisciplinario propiciaría la certeza requerida en la justa aplicación de la Ley.

PROPUESTA

Con la finalidad de que la aplicación de la Ley de de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de México, resulte lo más justa posible se propone adición del artículo 14 de la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de México en la creación de una plaza de técnico dictaminador, en los siguientes términos:

Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de México

Artículo 14.- “El Consejo Técnico Interdisciplinario conocerá de asuntos de alcance general para los centros, así como del tratamiento individual de los internos, particularmente en lo que atañe a la aplicación de la progresividad del

mismo, contando para el conocimiento de los casos de los internos o preliberados que serán analizados en las sesiones del consejo, con el apoyo de un Técnico Dictaminador que además supervisará y vigilará el tratamiento institucional que se aplica a los internos, las sesiones del Consejo se celebrarán conforme al orden del día que elabore la Dirección General de Prevención y Readaptación Social. El pronunciamiento que adopte el Consejo Técnico Interdisciplinario tendrá valor de Dictamen Técnico, y en su caso será notificado al interno correspondiente, previa autorización del Juez que corresponda”.

Esta propuesta puede presentarse de manera gráfica en el siguiente cuadro:

Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de México	
Texto actual	Texto propuesto
<p>Artículo 14.- “El Consejo Técnico Interdisciplinario conocerá de asuntos de alcance general para los centros, así como del tratamiento individual de los internos, particularmente en lo que atañe a la aplicación de la progresividad del mismo, conforme al orden del día que elabore la Dirección General de Prevención y Readaptación Social. El pronunciamiento que adopte el Consejo Técnico Interdisciplinario tendrá valor de Dictamen Técnico, y en su caso será notificado al interno correspondiente, previa autorización del Juez que corresponda”.</p>	<p>Artículo 14.- “El Consejo Técnico Interdisciplinario conocerá de asuntos de alcance general para los centros, así como del tratamiento individual de los internos, particularmente en lo que atañe a la aplicación de la progresividad del mismo, contando para el conocimiento de los casos de los internos o preliberados que serán analizados en las sesiones del consejo, con el apoyo de un Técnico Dictaminador que además supervisará y vigilará el tratamiento institucional que se aplica a los internos, las sesiones del Consejo se celebrarán conforme al orden del día que elabore la Dirección General de Prevención y Readaptación Social. El pronunciamiento que adopte el Consejo Técnico Interdisciplinario tendrá valor de Dictamen Técnico, y en su caso será notificado al interno correspondiente, previa autorización del Juez que corresponda”.</p>

BIBLIOGRAFÍA

Aparicio Julio Enrique, *Criminología, proceso y ejecución penal*, Editorial Dimas, Córdoba Argentina, 1985.

Arteaga Nava Elisur. *Derecho constitucional*, 3ª Edición, Editorial Oxford, México, 2008.

Baqueiro Rojas Edgard y Buenrostro Báez Rosalía. *Derecho civil Introducción y personas*, Editorial Oxford, México, 2000.

Bernardo de Quiroz Constancio. *Lecciones de derecho penitenciario*. Editorial Textos Universitarios, México, 1953.

Castellanos Fernando. *Lineamientos elementales de derecho penal*, Editorial Porrúa, 49ª edición, México 2010.

Carranca y Trujillo Raúl. *Derecho penal mexicano*, Editorial Porrúa, S.A., México, 2004.

García Iturbide Arnoldo. *Las medidas de seguridad*, Universidad Central de Venezuela, Caracas, 1967.

García Máynez Eduardo. *Introducción al estudio del derecho*, 60ª Edición, Editorial Porrúa S.A. México, 2008.

García Ramírez Sergio. *Manual de prisiones*, 5ª Edición, Editorial Porrúa, S.A. México, 2004.

García Ramírez, Sergio. *Legislación penitenciaria y correccional comentada*, Editorial Cárdenas Editor y Distribuidor, México, 1978.

García Trinidad. *Apuntes de introducción al estudio del derecho*. 32ª Edición, Editorial Porrúa, S.A. México, 2004.

Jiménez de Asúa Luís. *La ley y el delito*, Editorial Sudamericana, Argentina, 1990.

Manzini Vincenzo. *Tratatto di diritto penale italiano*, 4ª Edición, Editorial Torino, Italia, 1961.

Mendoza Bremauntz Emma. *Derecho penitenciario*, Editorial Mc. Graw Hill, México, 1998.

Moreno, D. *Derecho constitucional mexicano*, 12ª Edición, Editorial Porrúa, México, 1993.

Ojeda, Velásquez José. *Derecho de ejecución de penas*, Editorial Porrúa, S.A. México, 1985.

Peniche Bolio Francisco J. *Introducción al estudio del derecho*, 19ª Edición, Editorial Porrúa, S.A. México, 2006.

Pereznieto Castro Leonel. *Introducción al estudio del derecho*. 6ª Edición, Oxford University México, 2009.

Ramírez Sánchez Jacobo. *Introducción al estudio del derecho y nociones de derecho civil*. Textos Universitarios UNAM, México, 1967.

Rodríguez Manzanera Luís. *Penología*, Editorial Porrúa, S.A., México, 2004.

Rodríguez Manzanera Luís. *Introducción a la penología*, UNAM, México, 1973.

Rojina Villegas Rafael. *Compendio de derecho civil*, 37ª Edición, Editorial Porrúa, S. A. México, 2007.

DICCIONARIOS

García-Pelayo y Gross Ramón. *Pequeño diccionario larousse*, Ediciones Larousse. París, 1994.

Martínez Esteruelas Cruz. et. al. *Diccionario jurídico espasa*. Fundación Tomás Moro, Espasa Calpe, S.A. Madrid, 1998.

Orizaba Monroy Salvador. *Diccionario jurídico*, Editorial SISTA, México, 2004.

Pallares Eduardo. *Diccionario de derecho procesal civil*. 28ª Edición, Editorial Porrúa, S.A. México, 2005.

LEGISLACIÓN:

Página Web: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Página Web de la Cámara de Diputados:
<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley.htm> Última reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2009

Página Web: Gobierno del Estado de México, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México:
<http://www.edomex.gob.mx/portal/page/portal/legistel/leyes> .

Página Web: Gobierno del Estado de México, Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México,
<http://www.edomex.gob.mx/portal/page/portal/legistel/leyes>

Página Web: Gobierno del Estado de México, Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México,
<http://www.edomex.gob.mx/portal/page/portal/legistel/leyes>

Página Web: Gobierno del Estado de México, Reglamento Interior de los Juzgados de Ejecución de Sentencias del Poder Judicial del Estado de México,
<http://www.edomex.gob.mx/portal/page/portal/legistel/leyes>

Página Web: Gobierno del Estado de México, Código Penal del Estado de México, <http://www.edomex.gob.mx/portal/page/portal/legistel/leyes>

Página Web: Gobierno del Estado de México, Código de Procedimientos Penales para el Estado de México,
<http://www.edomex.gob.mx/portal/page/portal/legistel/leyes>

Página Web: Gobierno del Estado de México, Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de México,
<http://www.edomex.gob.mx/portal/page/portal/legistel/leyes>

Página Web: Gobierno del Estado de México, Reglamento de los Centros Preventivos y de Readaptación Social del Estado de México,
<http://www.edomex.gob.mx/portal/page/portal/legistel/leyes>

REVISTAS

Peláez Ferrusca Mercedes. *Algunas reflexiones sobre readaptación social*, Revista Criminalia, Editorial Porrúa, S.A., año LXIII, Número 2, mayo-agosto, 1997.

INTERNET

Página Web:

<http://www.unimundo.edu.mx/asesoria/derechopenal/punibilidad.ppt#257,6,PU NIBILIDAD>

Página Web: Reglamento Provisional Político del Imperio Mexicano:

<http://www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/08145285611981673087857/p0000001.htm>

Páginas Web: de la Dirección General de Readaptación Social del Estado de México:

http://www.gacontent.edomex.gob.mx/ase/readaptacionsocial/ubicación_de_los_centros_preventivos_y_de_readapatación_social/index.htm

<http://www.gacontent.edomex.gob.mx/ase/readaptacionsocial/index.htm>

http://www.gacontent.edomex.gob.mx/ase/readaptacionsocial/industria_penitenciaria/index.htm

http://www.gacontent.edomex.gob.mx/ase/readaptacionsocial/industria_penitenciaria/programa_de_laborterapia/index.htm

http://www.gacontent.edomex.gob.mx/ase/readaptacionsocial/industria_penitenciaria/cursos_de_capacitacion_y_adiestramiento/index.htm

http://www.gacontent.edomex.gob.mx/ase/readaptacionsocial/industria_penitenciaria/empresas_que_participan/index.htm

http://www.gacontent.edomex.gob.mx/ase/readaptacionsocial/readaptacion_social/modelo_de_educacion_penitenciaria_estado_de_mexico/index.htm